

ACTA SESIÓN N° 03-2021
SUBCOMISIÓN ACCESO A LA JUSTICIA DE PUEBLOS INDÍGENAS

I. INFORMACIÓN GENERAL

Número de Acta:	03-2021		
Asunto de reunión:	Sesión ordinaria Subcomisión Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas		
Lugar:	Virtual (Sistema Oficial Microsoft Teams)		
Fecha	05-03-2021		
Hora inicio:	13:30	Hora final:	17:00

II. PARTICIPANTES

INTEGRANTES	ASISTENTES
Comisión de Acceso a la Justicia: Sr. Jorge Olaso Alvarez, Magistrado Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia, Sala Segunda	
Comisión de Acceso a la Justicia: Sra. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad e integrante de la Comisión de Acceso a la Justicia por la Sala Primera	✓
Comisión de Acceso a la Justicia: Sr. Paul Rueda Leal, Integrante Comisión de Acceso a la Justicia por la Sala Constitucional Suplente Letrada Ruth Alvarado Condega	✓
Comisión de Acceso a la Justicia: Magistrado Gerardo Rubén Alfaro, Integrante de la Comisión de Acceso a la Justicia por la Sala Tercera, y Director de la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa Suplente: Sra. Jovanna Calderón Altamirano	✓
Unidad de Acceso a la Justicia: Sra. Melissa Benavides Viquez, Coordinadora Suplente: Sra. Nora Lía Mora Lizano	✓
Consejo Superior: Sra. Sandra Pizarro Gutiérrez	

<p>Dirección del Ministerio Público: Sra. Emilia Navas Aparicio.</p> <p>Suplente: Tattiana García Chaves</p> <p>Suplente: Daniel Villalobos Araya</p>	✓
<p>Dirección de la Defensa Pública: Sr. Juan Carlos Pérez Murillo</p> <p>Suplente: Sra. Ligia Jeannette Jiménez Zamora</p> <p>Suplente: Sr. Roberto Montero García</p>	✓
<p>Dirección del Organismo de Investigación Judicial: Sr. Walter Espinoza Espinoza</p> <p>Suplente: Sr. Pedro Arce González</p> <p>Suplente: Sr. Allan Eduardo Moya Castro</p> <p>Suplente: Sra. Yorleny Ferreto Solano</p>	✓ ✓ ✓
<p>Dirección Ejecutiva: Sra. Ana Eugenia Romero Jenkins</p> <p>Suplente: Sr. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector</p>	✓
<p>Dirección de Planificación: Sra. Nacira Valverde Bermúdez</p> <p>Suplente: Sr. Dixon Li Morales, Subdirector</p> <p>Suplente: Sr. Jorge Barquero Umaña (Proyecto Jurisdicción Especializada Indígena)</p> <p>Suplente: Sra. Hazel Calderón Mata (Proyecto Jurisdicción Especializada Indígena)</p>	✓ ✓ ✓
<p>Dirección de Gestión Humana: Sra. Roxana Arrieta Meléndez, Directora</p> <p>Suplente: Sra. Cheryl Bolaños Madrigal</p> <p>Suplente: Sra. Jeannette Durán Alemán</p>	✓
<p>Dirección de Tecnología de la Información: Sra. Kattia Morales Navarro</p>	✓
<p>Dirección de la Escuela Judicial: Sra. Rebeca Guardia Morales</p> <p>Suplente: Sra. Flor Arroyo Morera</p>	✓
<p>Dirección del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional: Sra. Maricruz Chacón Cubillo</p> <p>Suplente: Sr. Cristian Alberto Martínez Hernández, Juez de Familia</p> <p>Suplente: Jean Carlos Monge, Juez Penal II C. J. San José</p> <p>Suplente: Yolanda Alvarado Vargas, Jueza Penal I C.J. Z. Atlántica</p>	✓
<p>Contraloría de Servicios: Sr. Erick Alfaro Romero</p>	✓

Suplente: Sr. Carlos Romero Rivera	✓
Suplente: Sra. Rosibel Cerdas Ramírez	
Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional: Sr. Hugo Vega Castro	
Sra. Stephannie Phillips Asch	✓
Departamento de Psicología y Trabajo Social: Sra. Vanessa Villalobos Montero	
Oficina de Control Interno: Sr. Hugo Hernández Alfaro	
Suplente: Sra. Indira Alfaro Castillo	✓
Centro de Información Jurisprudencial: Sra. Patricia Bonilla Rodríguez	✓
Auditoría Judicial (Función Asesora): Sr. Roberth García González	
Suplente: Sr. Jeremy Eduarte Alemán	
Defensoría de los Habitantes de la República: Sra. Marjorie Herrera	✓
Universidad de Costa Rica: Sr. Ali García	✓
Viceministerio de Diálogo Ciudadano: Sr. Geyner Blanco Acosta	
Ministerio de Justicia: Sra. Laura María Ávila Bolaños, Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos	✓
Instituto Nacional de la Mujer: Sra. Ilse Valeria Varas Rojas	

III. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se somete a aprobación el Acta 01-2021, la cual fue compartida con las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de la sesión celebrada el 5 de febrero de 2021. Ninguna persona remitió observaciones.



ACTA 02-2021
SUBCOMISION ACCE

SE ACUERDA: Se aprueba el Acta 02-2020 por quienes asistieron.

IV. CORRESPONDENCIA Y TEMAS AGENDADOS

ARTÍCULO II

Se informa que por el Ministerio de Justicia seguirá asistiendo a las sesiones de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas la señora Laura María Ávila Bolaños (lavila@mj.go.cr) de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz, debido a que la señora Katty Piedra y el señor Franklin Paniagua Alfaro ya no laboran para ese Ministerio.

SE ACUERDA: 1° Se da la bienvenida a la señora Laura María Ávila Bolaños como integrante de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en representación de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz. 2° Comuníquese este acuerdo a la señora Ávila Bolaños el PAO 2021 de la Comisión de Acceso a la Justicia que incluye metas y objetivos de esta Subcomisión; así como el SEVRI y las actas de las sesiones 2020 y 2021 para su conocimiento, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -

ARTICULO III

Se informa que el señor Ali García, representante de la UCR ante la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, solicitó por medio de la señora Ligia Jeannette Jiménez, se enviara solicitud a su jefatura para que se le autorice a seguir asistiendo a las sesiones de la Subcomisión.

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez informa que en Oficio DVV-S1-10-2021 de 2 de marzo de 2021 se remitió consulta a la señora Ivonne Robles Mohs, Directora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura de la Universidad de Costa Rica, acerca de su autorización al señor Ali García a seguir integrando la Subcomisión y ofreciendo sus aportes tanto en su condición de indígena como en relación con la labor a su cargo en la Universidad; también se le indicó, las sesiones de la Subcomisión están programadas una vez al mes de manera virtual por el sistema Teams, los primeros viernes de cada mes de las 13:30 a las 15:30 horas.

SE ACUERDA: 1° Se toma nota de la solicitud planteada por el señor Ali García por medio de la señora Ligia Jeannette Jiménez. 2° Estar a la espera de lo que resuelva la señora Ivonne Robles Mohs, Directora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura de la Universidad de Costa Rica. -

ARTICULO IV

Se informa que la señora Kattia Morales Navarro informó que seguirá asistiendo a las sesiones de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en representación de la Dirección de Tecnología de la Información.

SE ACUERDA: 1° Se da la bienvenida a la señora Kattia Morales Navarro como integrante de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en representación de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del Poder Judicial Nacional. 2° Comuníquese este acuerdo a la señora Morales y remítase el PAO 2021 de la Comisión de Acceso a la Justicia que incluye metas y objetivos de esta Subcomisión; así como el SEVRI y las actas de las sesiones 2020 y 2021 para su conocimiento, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -

ARTICULO V

Se comunica que el señor Roberth García González informó que seguirá asistiendo a las sesiones de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas con ocasión de su función asesora a la Administración Activa.

SE ACUERDA: 1° Se da la bienvenida al señor Robert García González como integrante de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en representación de la Auditoría Judicial con ocasión de su función asesora. 2° Comuníquese este acuerdo al señor García y remítase el PAO 2021 de la Comisión de Acceso a la Justicia que incluye metas y objetivos de esta Subcomisión; así como el SEVRI y las actas de las sesiones 2020 y 2021 para su conocimiento, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -

ARTICULO VI

El licenciado Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo, y los señores Erick Alfaro y Carlos Romero de la Contraloría de Servicios, informan sobre los avances en la actualización de las circulares asociadas a ayudas económicas, con ocasión del Proyecto desarrollado por la Contraloría de Servicios en forma coordinada con la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. Lo anterior, en cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Consejo Superior a la Subcomisión y a la Contraloría para que se actualicen las circulares vinculadas con población indígena.

El señor Kidd informa sobre los avances realizados desde la última sesión de febrero y la asignación del tema a una persona de la Dirección Ejecutiva aprovechando la experticia desarrollada en la actualización de otras circulares. Señala se espera tener resultados esta misma semana pues se le ha dado prioridad. En el mismo sentido se refiere el señor Carlos Romero.

La Magistrada Damaris Vargas refiere que en la página web de la Comisión de Acceso a la Justicia en la parte que corresponde a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, están publicadas las circulares relacionadas con la temática indígena, incluyendo las vinculadas con ayudas económicas que facilitó la Dirección Ejecutiva.

La señora Ligia Jiménez hace referencia a la recopilación de circulares que realizo, relacionadas con Indígenas, datos que indica pueden ser accedidos en el siguiente enlace: https://pjcr-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mgutierrez_poder-judicial_go_cr/

SE ACUERDA: 1° Se toma nota. 2° Estar a la espera de la propuesta de circular actualizada sobre ayudas económicas a personas indígenas, coordinada por la Dirección Ejecutiva, Contraloría de Servicios y esta Subcomisión, en cumplimiento del acuerdo del Consejo Superior que acogió la propuesta de simplificación de trámites y actualización de circulares relacionadas con pueblos indígenas. -

ARTICULO VII

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, informa que el Despacho de la Presidencia y la Dirección de Planificación expusieron ante la Sala Primera el Proyecto Observatorio, el cual se divulgará en la Apertura del Año Judicial y pretende transparentar información de interés para la ciudadanía vinculada con los servicios y la gestión del Poder Judicial. Con ocasión de ello, solicitó, entre otros datos, se incorporara en el Sistema Georeferencial de la Dirección de Planificación los despachos que atienden Cajas Chicas, con el objetivo de que las personas usuarias cuenten con información precisa sobre ello, especialmente con ocasión del Proyecto de actualización de circulares de ayudas económicas que se está coordinando con la Contraloría de Servicios y la Dirección Ejecutiva. Indica, el señor Roger Mata Brenes, Director del Despacho de la Presidencia en comunicado electrónico del 17 de febrero de 2021 lo siguiente: *“Muy buenas tardes doña Damaris. Estamos esperando salir en producción con el observatorio para ver qué tantas modificaciones o ajustes tendremos que hacer en la plataforma una vez puesta en funcionamiento, la idea es aplicar primero los ajustes necesarios a lo que ya está en producción, para aplicar luego las cosas que son nuevas, (segunda etapa) si todo nos sale bien, estimo que estaríamos hablando para julio de este año, ya que cualquier modificación en estos momentos nos afecta la salida.”*

Así mismo, la señora Nacira Valverde Bermudez, Directora de Planificación, en comunicado del 17 de febrero de 2021, señaló: *“En relación con la solicitud planteada por la Sub- Comisión de Asuntos indígenas, se remite el criterio del Despacho de la Presidencia y la Dirección de Tecnología. Para la implementación de la mejora, por favor dar seguimiento directamente con Tecnología de la Información, ya que ellos llevan el control del cronograma en coordinación con el Despacho de la Presidencia.”*

La señora Karla Urtecho Madrigal de la Dirección de Tecnología de la Información señaló: *“... en cuanto a la solicitud de incorporar al observatorio lo solicitado por la Subcomisión de asuntos indígenas, de nuestra parte consideramos que es preferible incorporarlo para una siguiente etapa, previendo que por alguna situación que se presente se vea comprometida la salida en producción de lo que ya tenemos listo.”*

Por su parte, en seguimiento de los acuerdos tomados por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en la sesión del 5 de febrero pasado, el señor Wilbert Kidd Alvarado en comunicado electrónico de ese mismo día, remitió al señor Dixon Li Morales, representante de la Dirección de Planificación ante la Subcomisión, los datos sobre las cajas chicas que le suministró Financiero Contable.



Anexo 1-B Subcajas ANEXO1-BSUBCAJA
Chicas Enero 2021.p SCHICAS.xls

Con ocasión de ese comunicado, el señor Dixon Li, en comunicado electrónico del 5 de febrero de 2021, dirigido al señor Allan Pow Hing Cordero, señaló: *“Buenas tardes, Allan en la Subcomisión de Indígenas se solicita en el sistema Geofereencial los lugares donde se tiene Cajas chicas, por favor valor el procedimiento para su inclusión. Este tema es relevante para el servicio que se ofrece.”*

El señor Allan Pow Hing señaló: “Procedo a remitir la solicitud que nos plantea Dixon a través de la Subcomisión de Indígenas, sobre la inclusión en el Observatorio Judicial (SIG-PJ hoy día) de los lugares donde se tienen cajas chicas; en aras que nos indique por favor si diseñamos el requerimiento y lo planteamos al Despacho de la Presidencia o bien si solo trasladamos el requerimiento para valoración.”

La señora Kattia Morales Navarro informa sobre los avances de tal solicitud.

SE ACUERDA: 1° Se toma nota del informe. 2° Solicitar a las y los integrantes de esta Subcomisión, representantes de las Direcciones de Tecnología de la Información, Ejecutiva y Planificación informen sobre los avances.

ARTICULO VIII

El licenciado Kenneth Aguilar Hernández, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, en oficio 1122-2021 de 4 de febrero de 2021, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 4-2021 celebrada el 14 de enero de 2021, artículo XVIII, que literalmente indica:

“... En sesión N° 52-2020 celebrada el 26 de mayo de 2020, artículo XIV, -entre otras cosas- se solicitó a la Dirección Jurídica que ampliara el criterio DJ-C-596-2019, por cuanto en el mismo no se hace referencia al cobro de honorarios en el caso de atención de pueblos indígenas, contemplando los supuestos en lo que respecta a la atención de personas jurídicas integradas por población indígena.

El máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico interino, en oficio N° DJ-AJ-C-5-2021, del 5 de enero de 2021, remitió:

“En atención a la copia de oficio N° 5678-20 de 18 de junio del 2020 de esa Secretaría, dirigido a la máster Diana Montero Montero, Jefa interina de la Defensa Pública en ese entonces, mediante el cual comunicó el acuerdo adoptado por el **Consejo Superior**, en la sesión N° 52-20 celebrada el 26 de mayo del 2020, artículo XIV, le remito el informe solicitado.

I. Antecedente de la gestión:

Mediante copia del oficio N° 5678-20 de 18 de junio del 2020 de esa Secretaría, dirigido a la máster Diana Montero Montero, Jefa interina de la Defensa Pública en ese entonces, se comunicó el acuerdo adoptado por el **Consejo Superior**, en la sesión N° 52-20 celebrada el 26 de mayo del 2020, artículo XIV.

En dicha sesión se conoció el oficio N° JEFDP-356-20 del 1 de abril del año en curso, de la Defensa Pública, mediante el cual se expuso los razonamientos en relación con el criterio N° **DJ-C-596-2019** del 13 de diciembre del 2019, elaborado por esta Dirección Jurídica, en que se analizó la procedencia de la representación de la Defensa sin que sea necesario documentar la solvencia económica y en cuáles materias sí se requiere su comprobación.

Sin embargo, el **Consejo Superior**, dispuso -entre otros- ampliar el criterio **DJ-C-596-2019**, por cuanto en el mismo no se hace referencia al cobro de honorarios en el caso de atención de pueblos indígenas, contemplando los supuestos en lo que respecta a la atención de personas jurídicas integradas por población indígena.

II. Análisis:

Primero que todo, es importante señalar que las actuaciones de la Administración Pública se encuentran sujetas al Principio de Legalidad Administrativa establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, de manera que, la Administración solo puede llevar a cabo actos, actuaciones o conductas previamente autorizadas o dispuestas en el ordenamiento jurídico.

El Principio de Supremacía de la Ley señala que el ejercicio de un poder público debe realizarse de acuerdo con la ley vigente y su jurisdicción y no conforme a la voluntad de las personas. Este principio fundamental implica que los funcionarios públicos no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede.

*Previo a abordar el tema en cuestión, es importante transcribir las conclusiones del criterio **DJ-C-596-2019** del 13 de diciembre del 2019, como se hace a continuación:*

“III.- Conclusiones

Con base en todo lo expuesto, se puede concluir que:

1. *El derecho de defensa constituye un derecho fundamental integrante de la garantía fundamental y legal del debido proceso que, a veces, puede materializarse a través de la defensa pública, debiendo tener presente que el derecho fundamental es el derecho de defensa y no necesariamente, el de ser asistido por la defensa pública.*

2. *Es menester distinguir el ejercicio de la defensa en sede penal de otros supuestos. Toda vez que, en el primer caso, incluida la materia penal juvenil, no puede darse un condicionamiento ex ante de valoración de la condición económica para la prestación del servicio, habida cuenta que estamos en presencia de la tutela de derechos de carácter fundamental.*

3. *En materia de pensiones alimentarias, es necesaria la valoración ex ante respecto de la condición de la persona usuaria; no obstante, lo cual, si se llegare a determinar la existencia de una condición de vulnerabilidad o una condición en que el no ejercicio oportuno del derecho de acción pueda significar afectación a la vida, salud o alimentos del actor, la valoración podría ser realizada ex post.*

4. *En materia agraria y laboral es condición sine qua non la valoración previa de los supuestos de la norma, a efecto de determinar la existencia o no del derecho del patrocinio gratuito por parte de la Defensa Pública.*

5. *En materia disciplinaria y penal en defensa de los servidores judiciales no existe condicionamiento socio económico, toda vez que lo que pide la norma es que la conducta se haya realizado con motivo del ejercicio de funciones.*

6. *Es entendido de que resulta necesario que se suministren criterios técnicos y objetivos por parte de profesionales expertos en la materia que establezcan los elementos de juicio en cada caso en particular - necesarios para dar seguridad jurídica tanto al usuario como al servidor judicial- que permitan determinar la procedencia o no de brindar o mantener un patrocinio letrado gratuito.*

[...].”

*A los efectos de atender la ampliación solicitada, hay que mencionar que el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**^[1], junto con la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**^[2], constituyen dos instrumentos jurídicos internacionales básicos para la defensa y el trabajo a favor de los pueblos indígenas de nuestra Región, y además vinculantes para nuestro país.*

En virtud de lo anterior, dicho convenio fue ratificado mediante la **Ley de aprobación del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**^[3]. Al respecto, los artículos 2, 3, 5, 8 y 12 de dicha ley, establecen lo siguiente:

“Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

[...]

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

[...]

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto **colectiva** como **individualmente**;

[...]

Artículo 8

[...]

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

[...]

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

[...]” (Énfasis suplido)

Asimismo, los artículos 17, 22, 24, inciso 1) y 43 de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**¹⁴⁾, indica lo siguiente:

“Artículo 17

1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.

Artículo 22

1. En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

2. Los Estados adoptarán medidas, juntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.” (Énfasis suplido)

Ahora bien, con el fin de avanzar en el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, el cual -como vimos- se fundamenta en el respeto de los derechos humanos, nuestro país aprobó un importante instrumento jurídico denominado **Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica**^[5], mediante el cual se establecieron reglas mínimas para asegurar el acceso a la Justicia a las personas indígenas, considerando que también vivimos en un país y una sociedad multicultural y pluriétnica.

Dentro de las disposiciones de mayor importancia para el caso concreto, podemos citar el artículo 1 de la **Ley N° 9593** que señala que “El Estado costarricense deberá garantizar el acceso a la justicia a la población indígena tomando en consideración sus condiciones étnicas, socioeconómicas y culturales ...” (Énfasis suplido).

También el artículo 4 de la Ley N° 9593, indica que “El sistema de administración de justicia dará prioridad al trámite y a la resolución de los casos en que figuran personas indígenas como parte. [...]” (Énfasis suplido).

Por su parte, en relación con el derecho de las personas indígenas a una persona intérprete y traductora costeadada por el Estado, el artículo 6 señala: “El Poder Judicial deberá facilitar, sin costo alguno, la asistencia de personas intérpretes y traductoras en todos los procesos en que participe una persona indígena que requiera esta asistencia y no pueda cubrir los costos. Se deberá propiciar que las mujeres indígenas sean atendidas por intérpretes de mismo género.

Estos auxiliares serán nombrados de una lista oficial, respetándose las costumbres y las normas culturales de la persona indígena. No obstante, la persona indígena podrá nombrar a una persona intérprete de su confianza.”. (Énfasis suplido)

En relación con el tema de la **asistencia letrada**, el artículo 7 de la **Ley N° 9593** establece que “En aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera asistencia letrada y no

[5] Ley N° 9593 del 24 de julio del 2018 y publicada en la Gaceta N° 179 del 28 de setiembre del 2018.

pueda cubrir los costos, la administración de justicia proveerá la asistencia de una **persona defensora pública especializada en derecho indígena** y en la materia de competencia de **forma gratuita**.” Pero también indica que “... las universidades estatales deberán dar colaboración especializada y gratuita al Poder Judicial, a fin de tener un listado de personas idóneas que puedan elaborar esos peritajes culturales. El presupuesto que se apruebe a dichas instituciones deberá contener un rubro expreso para cubrir los costos de la citada colaboración.” (Énfasis suplido).

Asimismo, de especial interés, el artículo 13 de la Ley N° 9593 se refiere a la posibilidad de desconcentración de los servicios de justicia. Al respecto, señala que: “El Poder Judicial deberá desarrollar actividades que sean relevantes para atender a los pueblos indígenas ..., y deberá contemplar en los planes de crecimiento la **desconcentración de los servicios de justicia**, para **facilitar el acceso físico y material de las personas indígenas al sistema judicial.**” (Énfasis suplido).

Finalmente, en lo que se refiere al deber de coordinación interinstitucional, el artículo 14 de la **Ley N° 9593** indica que “El Poder Judicial y sus diferentes instituciones mantendrán una coordinación y comunicación permanente con las organizaciones estatales y no gubernamentales que tengan dentro de sus planes la atención de los grupos indígenas, con el fin de mantener una visión integral e interdisciplinaria para su atención. (...) a fin de garantizar la debida coordinación interinstitucional que proteja el ejercicio de los derechos de la población indígena en las condiciones requeridas por la normativa nacional e internacional.” (Énfasis suplido).

Obsérvese que el párrafo primero del artículo 7 de la Ley N° 9593, anteriormente transcrito, dispone la gratuidad de la asistencia letrada cuando la persona indígena no pueda cubrir su costo en los procesos judiciales, lo cual agrega que debe ser una persona defensora pública especializada en derecho indígena.

En esa misma línea, el artículo 152 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en lo que interesa, establece que:

“La Defensa Pública proveerá defensor público a todo imputado o prevenido que solicite sus servicios. La autoridad que tramite la causa le advertirá que, si se demuestra que tiene solvencia económica, deberá designar un abogado particular o pagar al Poder Judicial los servicios del defensor público, según la fijación que hará el juzgador (...)”.

Aquí es importante traer a colación la **Circular N° 67-2019** emitida por la Secretaría General de la Corte, del 2 de mayo del 2019, que se hizo de conocimiento de todos los despachos judiciales del país, el acuerdo adoptado por el **Consejo Superior** en la sesión N° 27-19 celebrada el 26 de marzo del 2019, artículo LXXI, mediante el cual se dispuso comunicar, a solicitud de la Defensa Pública, las “**Reglas mínimas para la aplicación del primer párrafo del numeral 7 de la Ley de Acceso a la Justicia de Personas Indígenas de Costa Rica**”, que en lo que interesa literalmente dicen:

[...]

A continuación, se emiten los siguientes lineamientos mínimos, que deben ser valorados y ampliados según el caso en concreto, para la atención de personas usuarias indígenas en todas las materias y en todos los despachos.

1) A los Despachos a los cuales les corresponde atender población indígena se les informa que debe el Despacho Judicial realizar la valoración acerca de la procedencia de la petición de defensa pública, dejando constancia de lo indicado por la persona usuaria en cuanto a no contar con medios económicos para sufragar los gastos de defensa técnica, así como la petición expresa que solicita que la defensa técnica sea asumida por la Defensa Pública. De igual forma, debe establecerse la condición de indígena de la persona usuaria, priorizando para ello su auto identificación como tal, y de ser necesario, en caso de duda, solicitando una certificación de la Asociación de Desarrollo o Autoridad Legitimada en su territorio. Una vez verificado lo anterior, debe enviarse la solicitud de apersonamiento de persona defensora pública, cuando así resulte pertinente, a la Defensa Pública que corresponda según su competencia territorial. Se distinguen dos posibles situaciones en que se debe cumplir con este procedimiento:

-Cuando una persona indígena tenga un proceso pendiente en el Despacho Judicial y requiera para este proceso asesoría letrada, indicando que no cuenta con la misma, ni con medios económicos para pagarla, debe señalársele desde el Despacho Judicial que según el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Justicia de personas Indígenas de Costa Rica, puede manifestar si desea la asistencia técnica de una persona defensora pública. De ser afirmativa la respuesta, el Despacho Judicial solicitará a la Defensa Pública el apersonamiento correspondiente, reponiendo los plazos según la ley, hasta el momento en que la Defensa Pública remita el apersonamiento.

-Cuando una persona indígena se presente a un Despacho Judicial para establecer un procedimiento nuevo, debe comunicársele la existencia del numeral 7 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, y consultarle si desea asistencia letrada y si puede o no cubrir los costos económicos de ello. En caso de que su respuesta sea negativa, se le debe informar de su derecho de contar con defensa pública y consultarle si ese es su deseo. En caso afirmativo se enviará la solicitud de persona Defensora Pública a la oficina de Defensa Pública del Circuito que corresponda, para que esta proceda con el trámite.

2) En caso de existir duda sobre la condición de indígena de la persona usuaria, o de si cuenta con dinero para el pago de la asistencia letrada, se debe realizar el trámite por parte de los Despachos Judiciales accediendo a la solicitud de patrocinio letrado de la Defensa Pública, y en caso de que durante el proceso, o por sentencia firme, se declare que la persona no tiene la condición de indígena, o tiene dinero para pagar la asistencia letrada, se incluirán como costas en la sentencia, los costos de la representación por parte de la persona defensora pública. Además, a partir de ese momento la defensa pública dejará de representarlo por no encontrarse en los supuestos del artículo 7.

3) El Consejo Superior autoriza para que el Departamento de Informática facilite los permisos y habilite el acceso de contexto de consulta para la Defensa Pública, de los siguientes Despachos Judiciales: Tribunal Contencioso Administrativo, Juzgado Contencioso Administrativo, Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Sala Primera, tanto en cuanto al escritorio virtual, como al sistema de gestión. En ese mismo sentido se autoriza que se habilite también para los Juzgados de Violencia Doméstica y Juzgados de Familia a nivel nacional.”

En complemento de lo anterior, en la **Circular N° 123-2019** del 31 de julio del 2019 emitida por la Secretaría General de la Corte, se hizo de conocimiento de todos los despachos judiciales del país, el acuerdo adoptado por la **Corte Plena** en sesión N° 20-19 celebrada el 27 de mayo del 2019, artículo XIX, mediante el cual se aprobaron los **21 ejes de acción**, recomendados por la **Comisión de Acceso a la Justicia**, que **deberán ser desarrollados por las diferentes dependencias del Poder Judicial**. Uno de los ejes de acción indica lo siguiente:

“19. Diseñar una Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial conforme a los lineamientos de MIDEPLAN que sea construida y consultada con las personas indígenas, así como un Plan de Acción de acuerdo con la metodología de la Dirección

de Planificación, que contribuya con su ejecución, en seguimiento de la **Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica**.” (Énfasis suplido)

Adicionalmente, existe otro instrumento jurídico internacional denominado “**Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas**”, la cual señala en su exposición de motivos lo siguiente:

“El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, tal y como lo reconocen los principales instrumentos internacionales sobre la materia y los marcos constitucionales de la Región. Hacer efectivo este derecho implica la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona sin ningún tipo de discriminación pueda acudir para exigir la reparación de sus derechos vulnerados.”

[...]

Las víctimas en general y de delitos en particular, cuentan hoy con distintos niveles de protección y apoyo, pero la realidad iberoamericana sigue evidenciando obstáculos para que accedan al sistema judicial y obtener de él una respuesta efectiva. Por ende, reconocer tal situación a las víctimas, identificar y darles respuesta a sus necesidades, es un tema vinculado a los derechos fundamentales y forma parte de la construcción de una sociedad justa y equilibrada.

[...]

Garantizar la asistencia jurídica, la representación efectiva, la participación real en los actos del proceso con eficacia sobre su desenvolvimiento y la posibilidad real de reparación del daño, constituye factores imprescindibles del acceso a la justicia.

[...]

La legitimación de los sistemas de justicia radica en su efectividad de coadyuvar una solución al conflicto social, no se trata de crear mecanismos que operen únicamente a nivel cuantitativo, deben ser capaces de incorporar la visión cuantitativa y humana del proceso.

[...]

Los Poderes Judiciales Iberoamericanos deben constituirse en Instituciones de fácil acceso, humanizadas, sensibilizadas y preocupadas por el mejoramiento continuo de los servicios que ofrecen; para que su intervención represente un camino efectivo en la restitución de los derechos violentados; se requiere para esto un cambio de paradigma de la administración de justicia.” (Énfasis suplido).

En ese sentido, el artículo 7.1 de la citada **Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas**, señala lo siguiente:

“7.1 DERECHO A REPRESENTACIÓN LEGAL GRATUITA

*La víctima tiene derecho a asesoría y representación legal gratuita, a lo largo de todo el proceso judicial, de conformidad con las legislaciones nacionales, siempre que se **demuestre que no cuenta con los medios económicos para costearlo.*** (Énfasis suplido).

Por otro lado, existen un conjunto de normas que consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la Justicia de las diferentes poblaciones en condición de vulnerabilidad, denominadas **Reglas de Brasilia**^[6], siendo su objetivo principal establecer líneas de actuación para el Poder Judicial, con el fin de brindar a las poblaciones vulnerables un trato adecuado. Al respecto, en la exposición de motivos de dichas normas se indica lo siguiente:

“El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.” (Énfasis suplido).

Siguiendo esa línea, con la **Circular N° 173-19** de la Secretaría General de la Corte, del 13 de abril del 2019, se comunicó el acuerdo adoptado por la **Corte Plena**, en la sesión **N° 36-19** celebrada el 26 de agosto del 2019, artículo XXIV, en que se modificó el acuerdo de la Corte Plena tomado en la sesión extraordinaria N° 17-2008 del 26 de mayo de 2008, artículo II, que aprobó la propuesta de modificación a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, que en lo que interesa, la sección 2 al referirse a las personas beneficiarias de las reglas, en relación con los Pueblos y Comunidades Indígenas, se indica lo siguiente:

“(9) Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante el sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen, identidad indígena o su condición económica. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los sistemas de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, idioma y tradiciones culturales.

[...]

(28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:

- En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, sin retrasos innecesarios e incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;

- En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente;

- Y en materia de asistencia letrada a la persona privada de libertad.

(29) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a **garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad** para la defensa de sus derechos en **todos los órdenes jurisdiccionales**; ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia técnica jurídica, consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados y abogadas todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar al acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 4ª del presente Capítulo.” (Énfasis suplido).

De acuerdo con el marco normativo convencional, nacional e interno del Poder Judicial anteriormente expuesto, podemos llegar a determinar que existe la obligación por parte del Estado de velar porque existan acciones coordinadas, sistemáticas y articuladas en la protección de los derechos de las poblaciones indígenas, debiéndose tomar las medidas necesarias para promover, garantizar o asegurar los derechos fundamentales y humanos, entre ellos, el Derecho de acceso a todos los servicios sociales, a la Justicia, a poder establecer procedimientos legales, como una manera de solucionar sus conflictos, sin ningún tipo de discriminación, personalmente o bien por conducto de otros organismos representativos, así como a obtener la asistencia técnica-jurídica de forma gratuita.

Para ello, es importante establecer líneas de actuación y mecanismos de abordaje, diseñando una Política pública de Acceso a la Justicia para este tipo de población, como parte un cambio en el paradigma de la Administración de Justicia, constituyéndose en un Poder Judicial de fácil acceso, humanizado, respetuoso, sensibilizado y preocupado por el mejoramiento continuo de los servicios que se ofrecen a las poblaciones vulnerables, en este caso, las indígenas.

De lo analizado hasta aquí, se desprende que las personas indígenas tienen en todo caso derecho a una asistencia letrada gratuita, en todas las jurisdicciones o instancias judiciales, salvo que en el transcurso del proceso **se llegue a declarar por sentencia firme** que la persona no tiene la condición de indígena o bien que cuenta con los recursos suficientes para pagar la asistencia letrada, debiéndose incluir como costas de la sentencia los costos de representación por parte de la Defensa Pública.

Razón por la cual, tal y como se indicó en el criterio que se amplía, no habría posibilidad de realizar una valoración previa que implique discriminar la no prestación del servicio y, en ese caso, a la Administración le correspondería comprobar no solamente que la persona forma parte de la comunidad indígena, sino también la existencia de una solvencia económica que posibilite al usuario el pago de los servicios, para efectos de su cobro, siendo que esa valoración no podría realizarse ex ante ni como condición para valorar si se otorga el servicio o no, sino para considerar **ex post**, si se cobra por el servicio prestado.

A mayor abundamiento, en relación con la gratuidad del servicio a las poblaciones indígenas, debe mencionarse que el **Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica** en su página web, señala el inicio de la ejecución de proyectos para ayudar a las personas en estado de vulnerabilidad (Programa Defensorías Sociales), por razones -entre otras- sociales, económicas, étnicas y culturales, brindando también representación legal en sede Administrativa y/o Judicial, a través de profesionales capacitados y con un alto compromiso hacia el servicio social y de ayuda a este tipo de poblaciones en condición de vulnerabilidad.

También, el artículo 1 de la **Ley de Consultorios Jurídicos**⁽⁷⁾, establece que “Las personas que, por el monto de sus ingresos anuales no estén obligadas a presentar declaración, según establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, tendrán derecho a obtener servicios gratuitos de abogacía y notariado en los consultorios jurídicos que ha establecido y establezca la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con la reglamentación que al efecto se dicte.” (Énfasis suplido).

Es decir que, ese servicio de asistencia social funciona para aquellas personas que requieren el ejercicio de la defensa de sus derechos y que no cuentan con los recursos necesarios para contratar una defensa privada de su confianza; garantizándose una asistencia técnico-jurídica de calidad y de forma gratuita a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones y que por esa razón se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

Sobre el **Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica en conexidad con las comunidades indígenas o tribales**, se ha dicho:

[...]

Por otro lado, en el caso del pueblo Saramaka vs. Surinam, como se había adelantado, se hablará de un derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de tipo colectivo. Se dispondría en la sentencia que **el Estado debía garantizarles el derecho no solo de manera individual, sino para la comunidad misma**. Así, la Corte en sus consideraciones aborda en primera medida la naturaleza jurídica de la comunidad, concluyendo que no se trata de un pueblo indígena, pero sí de una comunidad tribal, que como tal tiene derechos colectivos que deben ser garantizados por el Estado. Pero, además, se estableció que la falta de reconocimiento de la personalidad jurídica al pueblo Saramaka trajo como consecuencia la violación de otros derechos, tales como la propiedad y acceder a los estrados judiciales para buscar su protección. La Corte IDH juzga igualmente, que la falta de reconocimiento hacia la comunidad provoca que ciertos derechos no puedan ser ejercidos, y que la mera aceptación de lo individual no siempre puede valorarse como suficiente, en otros términos, que cuando no se les reconoce a estas comunidades su existencia jurídica, así puedan ejercer derechos de manera individual, esta situación no satisface sus necesidades comunales. Debido a ello, tratándose de comunidades indígenas y tribales, el reconocimiento como comunidad es fundamental para ejercer sus derechos y costumbres, y el no hacerlo plantearía una situación de discriminación maximizada -dado que sus miembros se encuentran en estado de vulnerabilidad- (Corte IDH, 28 de noviembre de 2007).

[...]

Conclusiones

De acuerdo con los resultados que se encontraron, puede indicarse frente al alcance, concepto y aplicación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a partir de la jurisprudencia de la Corte IDH lo siguiente:

[...]

4. En relación con los avances de este derecho, se observa cómo la Corte reconoce que la personalidad jurídica no es un derecho de carácter individual, sino que puede tener una naturaleza colectiva, no en cabeza de una persona jurídica -por el momento-, sino en cabeza de una comunidad manifiestamente establecida, la cual necesite o requiera de la protección de este derecho para el disfrute de otros reconocidos en la Convención, tal es el caso de las comunidades tribales e indígenas.” (Énfasis suplido) (Suárez López Beatriz Eugenia y Fuentes Contreras Edgar Hernán. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. Concepto y desarrollo de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

En esa misma línea, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el **Caso Pueblos Kalina y Lokono Vs Surinam**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015, ordenó:

“ii) proporcionar el acceso a los pueblos indígenas y tribales a asistencia técnica y legal en relación con su derecho a la propiedad colectiva, en el supuesto de que estos se encontrasen en una situación de vulnerabilidad que les impediría conseguirla, y ...”

Como hemos podido observar también, en el marco del sistema jurídico internacional, han surgido diversos instrumentos para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas que, si bien en un primer momento el ordenamiento jurídico estaba dirigido a la protección de los derechos individuales, con el paso del tiempo, el respeto y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales fue recogiendo un mayor protagonismo en las diferentes instancias e instituciones.

Finalmente, es importante señalar que esta obligación de brindar la gratuidad en los servicios de asistencia técnica-legal no solo está focalizada para personas indígenas físicas (individuales), sino también para agrupaciones (pueblos indígenas), incluso colectivamente como persona jurídica, pues como vimos los diferentes instrumentos internacionales también les tutela el Derecho de Acceso a la Justicia, claro está, **en el tanto carezcan de medios económicos suficientes para costearla.**

III. Conclusiones:

De conformidad con todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 11 de la **Constitución Política**, el artículo 11 (**Principio de Legalidad Administrativa**) de la Ley General de la Administración Pública, el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, los artículos 17, 22, 24, inciso 1) y 43 de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, los artículos 2, 3, 5, 8 y 12 de la **Ley de aprobación del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, los artículos 1, 4, 6, 7, 13 y 14 de la **Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica**, el artículo 7.1 de la **Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas**, las **Reglas de Brasilia**, la **Circular N° 173-19**, el artículo 152 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, la **Circular N° 67-2019** sobre las “**Reglas mínimas para la aplicación del primer párrafo del numeral 7 de la Ley de Acceso a la Justicia de Personas Indígenas de Costa Rica**”, la **Circular N° 123-2019** sobre los **21 ejes de acción**, recomendados por la **Comisión de Acceso a la Justicia**, que **deberán ser desarrollados por las diferentes dependencias del Poder Judicial** (eje 19), el artículo 1 de la **Ley de Consultorios Jurídicos**, la **Jurisprudencia** de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se concluye lo siguiente:

1. En todo caso, se debe garantizar a las personas indígenas el derecho a una asistencia letrada gratuita, en todas las jurisdicciones o instancias judiciales, salvo que en el transcurso del proceso se llegue a declarar por **sentencia firme** que la persona no tiene la condición de indígena o bien que cuenta con los recursos suficientes para pagar la asistencia letrada, debiéndose incluir como costas de la sentencia los costos de representación por parte de la Defensa Pública.

2. No es posible realizar una valoración previa que implique discriminar la no prestación del servicio y, en ese caso, a la Administración le correspondería comprobar no solamente que la persona no forma parte de la comunidad indígena, o que tiene solvencia económica que posibilite a la persona usuaria el pago de los servicios, para efectos de su cobro, siendo que esa valoración no podría realizarse *ex ante*, ni como condición para valorar si se otorga el servicio o no, sino para considerar **ex post**, si se cobra por el servicio prestado.

3. La obligación de brindar la gratuidad en los servicios de asistencia técnica-legal no solo está focalizada para **personas indígenas físicas** (individuales), sino también para **agrupaciones** (pueblos indígenas), incluso colectivamente como persona jurídica, porque los diferentes instrumentos internacionales también les tutelan el Derecho de Acceso a la Justicia, claro está, en el tanto carezcan de medios económicos suficientes para costearla.

4. Para garantizar la asistencia técnico-jurídica a las poblaciones indígenas, se debe promover una amplia política pública, como una forma de facilitar el acceso a la Justicia, lo cual incluye el servicio que presta la Defensa Pública.

(...)"

-0-

Se acordó: 1) **Tomar nota de lo informado por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico interino, en oficio N° DJ-AJ-C-5-2021, del 5 de enero de 2021.** 2) **Hacer este acuerdo de conocimiento de la Defensa Pública y de la Comisión de Asuntos Indígenas, para lo que corresponda."**



N° 1122-2021.docx

Luego de deliberar ampliamente se dispone:

SE ACUERDA:

1° Se toma nota del oficio 1122-2021 de 4 de febrero de 2021 donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 4-2021 celebrada el 14 de enero de 2021, artículo XVIII, en el que se traslada el oficio N° DJ-AJ-C-5-2021, del 5 de enero de 2021 de la Dirección Jurídica para conocimiento de la Defensa Pública y de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. Lo anterior, en relación con el acuerdo de dicho Consejo tomado en sesión N° 52-2020 celebrada el 26 de mayo de 2020, artículo XIV, donde se solicitó a la Dirección Jurídica que ampliara el criterio DJ-C-596-2019, por cuanto en el mismo no se hizo referencia al cobro de honorarios en el caso de atención de pueblos indígenas, contemplando los supuestos en lo que respecta a la atención de personas jurídicas integradas por población indígena.

2° Recomendar al Consejo Superior que, ante el impacto que tiene el oficio N° DJ-AJ-C-5-2021 el 5 de enero de 2021 emitido por la Dirección Jurídica del Poder Judicial, conocido por dicho Consejo, en el acceso a la justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica, autorice la publicación de una circular -previo visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia, para lo cual se dispone a comunicarle este acuerdo- a fin de socializar el contenido de este. Respetuosamente y en seguimiento de los acuerdos del Consejo Superior, se propone la siguiente redacción:

Circular N° ...

Asuntos: Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica en todas las materias mediante la representación de la Defensa Pública

A solicitud de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia, se informa a todas las personas servidoras judiciales, quienes atienden procesos vinculados con población indígena o gestiones en general de las personas indígenas, que el Consejo Superior, en sesión N° 4-2021 celebrada el 14 de enero de 2021, artículo XVIII, conoció el oficio N° DJ-AJ-C-5-2021, del 5 de enero de 2021 presentado por la Dirección Jurídica, en el que se dispuso que, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política, 11 (Principio de Legalidad Administrativa) de la Ley General de la Administración Pública, el Convenio 169 de la Organización

Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los artículos 17, 22, 24, inciso 1), 43 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2, 3, 5, 8 y 12 de la Ley de aprobación del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1, 4, 6, 7, 13 y 14 de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica, 7.1 de la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, las Reglas de Brasilia, la Circular N° 173-19 de Corte Plena, el artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Circular N° 67-2019 sobre las “Reglas mínimas para la aplicación del primer párrafo del numeral 7 de la Ley de Acceso a la Justicia de Personas Indígenas de Costa Rica”, la Circular N° 123-2019 actualizada mediante Circular 188-19 de Corte Plena sobre los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, que deberán ser desarrollados por las diferentes dependencias del Poder Judicial (eje 19), el artículo 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos, la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se concluye lo siguiente:

1. Se debe garantizar a las personas indígenas el derecho a una asistencia letrada gratuita, en todas las jurisdicciones o instancias judiciales, salvo que en el transcurso del proceso se llegue a declarar por sentencia firme que la persona no tiene la condición de indígena o bien que cuenta con los recursos suficientes para pagar la asistencia letrada, debiéndose incluir como costas de la sentencia los costos de representación por parte de la Defensa Pública.

2. No es posible realizar una valoración previa que implique discriminar la no prestación del servicio y, en ese caso, a la Administración le correspondería comprobar no solamente que la persona no forma parte de la comunidad indígena, o que tiene solvencia económica que posibilite a la persona usuaria el pago de los servicios, para efectos de su cobro, siendo que esa valoración no podría realizarse ex ante, ni como condición para valorar si se otorga el servicio o no, sino para considerar ex post, si se cobra por el servicio prestado.

3. La obligación de brindar la gratuidad en los servicios de asistencia técnica-legal no solo está focalizada para personas indígenas físicas (individuales), sino también para agrupaciones (pueblos indígenas), incluso colectivamente como persona jurídica, porque los diferentes instrumentos internacionales también les tutelan el Derecho de Acceso a la Justicia, en el tanto carezcan de medios económicos suficientes para costearla.

4. Para garantizar la asistencia técnico-jurídica a las poblaciones indígenas, se debe promover una amplia política pública, como una forma de facilitar el acceso a la Justicia, lo cual incluye el servicio que presta la Defensa Pública.

San José, ... de marzo de 2021.

3° En el supuesto de que el Consejo Superior apruebe la circular propuesta en el punto anterior y se cuente con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia, recomendar al Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional desarrollar una campaña de divulgación de ésta; o en su defecto, del acuerdo del Consejo Superior donde consta el criterio de la Dirección Jurídica citado en el acuerdo segundo, con el objetivo de que se haga de conocimiento de los pueblos indígenas de Costa Rica. En lo posible, se sugiere que esa comunicación se realice en los idiomas de los ocho pueblos indígenas y a sus organizaciones, con la colaboración, en lo posible, de personas servidoras judiciales o colaboradoras expertas; además, de ser posible, divulgar los datos por medio de audios. Solicitar a la integrante de esta Subcomisión, representante de la Defensoría de los Habitantes de la República, la remisión de un informe actualizado de las organizaciones indígenas a las que se podría comunicar esta información; de igual forma, al INAMU y la DINARAC por medio de las señoras Valeria Varas y Laura Ávila Bolaños, respectivamente, siempre que no se incorporen datos sensibles de acuerdo con la normativa nacional e internacional.

4° Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese al Consejo Superior, la Comisión de Acceso a la Justicia, Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, y a las señoras Valeria Varas de INAMU, Marjorie Herrera de la Defensoría de los Habitantes de la República y Laura Ávila Bolaños de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.

ARTICULO IX

Los señores Erick Alfaro Romero, jefe de la Contraloría de Servicios, Carlos Romero de la Oficina Regional de la Contraloría de Servicios del I Circuito Judicial de la Zona Sur y la señora Ligia Jeannette Jiménez de la Defensa Pública,

exponen la propuesta de Proyecto de “Rotulación en idiomas indígenas de edificios del Poder Judicial”, y el antecedente ya desarrollado por la Defensa Pública. Con ocasión de lo anterior, se presentó el siguiente informe:

Sarchí, 17 de noviembre de 2020.

Sr.

Erick Alfaro Romero.

Contraloría de Servicios del Poder Judicial.

Poder Judicial.

Estimado señor:

Reciba un respetuoso saludo. A partir de lo indicado en las Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, la Ley de Acceso a la Justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica, las Reglas Prácticas para facilitar el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, así como el artículo primero de la Constitución Política, en el que se establece que Costa Rica es una República democrática, libre e independiente, pluriétnica y multicultural, es necesario generar acciones judiciales afirmativas, para hacer efectivo el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, y estas acciones deben de tener trascendencia institucional, pero sobre todo impacto positivo para las personas usuarias indígenas.

Es por ello que, desde la Defensa Pública, en el marco de un Protocolo que se está realizando para personas defensoras públicas que asesoran personas indígenas en diferentes materias, se consideró necesario valorar la rotulación de los despachos que atienden personas indígenas, pues esto equivale a una recepción inclusiva, a partir del ingreso a un edificio, pues representa que esa persona es bienvenida al sistema judicial donde enfrentará o contará el conflicto por el que llega al lugar.

Entre las acciones que se han coordinado están replicar la buena práctica realizada en los Tribunales de Turrialba, al contar con rótulos en idioma cabécar, pues es un reflejo de la interculturalidad, no por la cantidad de personas usuarias, ni por si hablan un poco español, sino por el respeto y diálogo que debe existir entre la justicia formal y las personas usuarias con factores de vulnerabilidad, con un idioma materno diferente al español. Ojalá que, en este espíritu de mejora continua, además de los rótulos, se escuchara un audio que interpretara lo que esos rótulos tienen escrito, sin embargo, se conoce que, por un tema presupuestario, eso podría ser una segunda etapa de la interculturalidad.

Es así como a finales de octubre de 2020 se coordinó con las Administraciones Regionales y Contralorías de Servicios de Pérez Zeledón (Buenos Aires), Corredores, Coto Brus, Golfito, Osa, y San Carlos (Guatuso), para saber si estaban interesados en replicar lo realizado en los Tribunales de Turrialba, con respecto a rótulos informativos y de despachos, que sirvieran de guía para las personas indígenas, en el idioma que se habla en el lugar. En este proyecto las diferentes Administraciones remitieron la información que debía ser interpretada, así como la posición (lugar) que ocuparía cada rótulo. Una vez con la información, desde la Defensa Pública se está coordinando con diferentes instituciones como la UNED, así como con personas indígenas facilitadoras, intérpretes, maestras del Ministerio de Educación Pública, de las diferentes zonas geográficas cercanas a los Tribunales de Justicia, que pudieran realizar esta importante labor de forma gratuita, pues se conoce el déficit presupuestario que hay en el Poder Judicial, y que de pagarse por tales interpretaciones, implicaría varios millones de colones, pues requiere tiempo, conocimiento y reuniones con las personas indígenas que realizarán esta interpretación, ya que muchas de las palabras no tienen interpretación de un idioma a otro, por lo que se deben buscar palabras equivalentes. Incluso se ha conversado con las personas intérpretes que amablemente nos están colaborando

para explicarles el significado de palabras extrañas a sus contextos sociales y culturales, entre ellos, por ejemplo: Juzgado Contravencional, Tribunal de Flagrancia, y otros.

La lista de los rótulos en los Tribunales en los que se realizará la interpretación son los siguientes:

1. Buenos Aires: idioma bribri. Ocho rótulos.
2. Corredores: idioma ngäbere. 16 rótulos
3. Coto Brus: idioma ngäbere. Cinco rótulos.
4. Osa: idioma nābere. 16 rótulos.
5. Golfito: idioma ngäbere. 24 rótulos.
6. Bribri: idioma bribri y cabécar. Siete rótulos.
7. Limón: idioma bribri. 60 rótulos.
8. Guatuso: idioma Maleku. Cuatro rótulos.

Es importante indicar que la lista de mayor cantidad de rótulos corresponde a Limón, por lo que podría dejarse este lugar de último, una vez que se cuente con los otros lugares que son menos, o en su defecto, interpretar los más relevantes en Limón. (se adjunta la lista enviada por cada administración).

Es por lo anterior, que me dirijo a su estimable persona como Contralor General del Poder Judicial, a fin de que considere la viabilidad de este importante trabajo en el que participa la ciudadanía, las Contralorías, las Administraciones Regionales, el Departamento de Artes Gráficas, quien será el ente rector para elaborar los rótulos, a fin de contar con su visto bueno, y de ser necesario, que desde la Contraloría de Servicios se genere cualquier otra coordinación con la Autoridad Judicial o Administrativa correspondiente.

Con las mayores muestras de mi consideración y estima.



Ligia Jiménez Zamora.

Defensa Pública

Luego de deliberar ampliamente se dispone:

SE ACUERDA:

1° Se toma nota de la propuesta de Proyecto “Rotulación en idiomas indígenas de edificios del Poder Judicial” propuesto por la Defensa Pública y la Contraloría de Servicios.

2° Recomendar a la Dirección Ejecutiva y a la Comisión de Construcciones desarrollar el proyecto “Rotulación en idiomas indígenas de edificios del Poder Judicial” en todos los edificios propios o alquilados de la Institución, aprovechando el talento humano institucional para las interpretaciones que sean necesarias, la experticia del Departamento de Artes Gráficas, entre otros recursos del Poder Judicial, previa coordinación con la Defensa Pública por medio de la señora Ligia Jeannette Jiménez, y los señores Erick Alfaro Romero y Carlos Romero de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial y la Contraloría de Servicios del I Circuito Judicial de la Zona Sur. En caso de aceptarse la recomendación, se sugiere

iniciar por el Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, concretamente, la sede de Buenos Aires de Puntarenas pues es donde se atiende directamente a las personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado. Tomar en consideración que el idioma indígena representa la identidad propia de esta población, de ahí la importancia de que los rótulos y otros datos relevantes se representen en sus propios idiomas, pues se le estaría enviando el mensaje de que en el Poder Judicial se respetan sus derechos para garantizar su acceso a la justicia. De aprobarse el Proyecto, el visto bueno del arte que desarrolle Artes Gráficas lo darán las personas indígenas involucradas con la coordinación de las personas citadas de la Defensa Pública y la Contraloría de Servicios.

3° Recomendar al Consejo Superior, con ocasión de las sesiones de presupuesto que están ejecutando, que al revisar los presupuestos propuestos por la Escuela Judicial y las Unidades de Capacitación del Ministerio Público, la Defensa Pública, el Organismo de Investigación Judicial, Dirección de Gestión Humana y Oficina Rectora de Justicia Restaurativa, valoren verificar se esté cumpliendo con el deber institucional de garantizar la capacitación permanente del personal judicial por medio de un Plan Anual Permanente de carácter obligatorio, según disposición expresa del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas del Poder Judicial, con el objetivo de que las personas servidoras judicial desarrollen conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para ofrecer un servicio público de calidad para los pueblos indígenas involucrados.

4° Consultar a la Escuela Judicial y Unidades de Capacitación de Gestión Humana, Ministerio Público, Fiscalía General, Organismo de Investigación Judicial y la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa sobre el uso de los recursos del 2021 destinados a capacitación en la temática indígena y de la formulación presupuestaria de 2022 con ocasión de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas del Poder Judicial.

5° Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese al Despacho de la Presidencia, Consejo Superior, Comisión de Acceso a la Justicia, Dirección de la Defensa Pública, Dirección del Ministerio Público, Dirección del Organismo de Investigación Judicial, Dirección de la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa, Dirección de la Escuela Judicial, Dirección de Gestión Humana, Dirección Ejecutiva y Contraloría de Servicios, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia

ARTICULO X

La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión celebrada el 08 de mayo de 2020, Artículo XVIII acordó:

“SE ACUERDA: Se toma nota del oficio. Trasladar la situación expuesta a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la Comisión de Construcciones y la Dirección Ejecutiva solicitándoles solución ante la afectación que se está presentando a la población indígena usuaria, y a las personas servidoras judiciales involucradas en la atención de los procesos judiciales. Por la importancia que reviste este acuerdo se declara firme por unanimidad y se dispone a comunicarlo por la Unidad de Acceso a la Justicia a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Comisión de Construcciones, Dirección Ejecutiva y Departamento de Trabajo Social y Psicología, para lo de su cargo.”

En seguimiento de ese acuerdo, se recibió el oficio 34-CC-2021 de 5 de febrero de 2021, enviado por la Comisión de Construcciones, que literalmente indica:

“Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, transcribo acuerdo de la Comisión de Construcciones de la sesión ordinaria N°1-2021, celebrada el 13 de enero de 2021, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXVI

*San José, 22 de octubre de 2020
Oficio CACC-551-2020
Al contestar refiérase a este # de oficio*

*Señora
Ana Eugenia Romero Jenkins
Directora, Dirección Ejecutiva*

*Poder Judicial
S.D.*

Estimada señora:

Por este medio se remite para su estimable conocimiento, el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas celebrada el pasado miércoles 07 de octubre, modalidad virtual, en donde se acordó:

ARTÍCULO XXI

Se conoce el Oficio N° 29-CC-2020 de 29 de junio de 2020 que contiene acuerdo de Comisión de Construcciones, comunicado por la señora Sandra Aguero Monge el 21 de agosto de 2020, 08:46, a la Unidad de Acceso a la Justicia. El 21 de agosto fue trasladado a la coordinación de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.

“29 de junio de 2020

N°29-CC-2020

Máster

Ana Eugenia Romero Jenkins

Directora Ejecutiva

S. D.

Estimada señora:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, transcribo acuerdo de la Comisión de Construcciones de la sesión ordinaria N°3-2020, celebrada el 10 de junio del presente año, que literalmente dice:

“ARTÍCULO X

La máster Melissa Benavides Viquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia Poder Judicial, remite el oficio N°CACC-224-2020 de 25 de mayo del presente año, que dice:

Señor Magistrado

Luis Guillermo Rivas Loáiciga

Coordinador, Comisión de Construcciones

Poder Judicial

S.D.

Estimado señor Rivas Loáiciga:

Por este medio se remite para su estimable conocimiento, el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas celebrada el pasado 08 de mayo de 2020, modalidad virtual, en donde se acordó:

“ARTÍCULO XVIII

La Unidad de Acceso a la Justicia comunicó mediante el Oficio CACC-98-2020 al Departamento de Trabajo Social y Psicología y al Consejo de la Administración del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, el acuerdo estipulado en el punto 4° de la sesión celebrada el 30 de marzo de 2020, el cual se transcribe literalmente: “... 4° Solicitar al Departamento de Trabajo Social y Psicología y al Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica informe sobre las soluciones brindadas a efecto de la plaza creada para que brinde el servicio en Bribri se encuentre radicada en esa zona para el servicio de la población indígena.”

La MSc. Alba Gutiérrez Villalobos, jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología, en oficio DTSP-035-2020 del 15 de abril de 2020, comunicó lo siguiente:

“15 de abril de 2020

DTSP-035-2020

Máster

Melissa Benavides Víquez

Coordinadora

Unidad de Acceso a la Justicia

Poder Judicial

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención al oficio CACC-98-2020 remitido el 30 de marzo de 2020, en el que se informa del acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas: "4° Solicitar al Departamento de Trabajo Social y Psicología y al Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica informe sobre las soluciones brindadas a efecto de la plaza creada para que brinde el servicio en Bribri se encuentre radicada en esa zona para el servicio de la población indígena.", procedo a comunicar lo siguiente.

Desde la aprobación presupuestaria para crear en Bribri el equipo psicosocial (una plaza de trabajo social y una de psicología) en el año 2015, se iniciaron las gestiones con la administración regional del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica para que se habilitaran las condiciones de espacio para ubicar ese personal profesional en la región para la que fue creado y la debida atención de las personas usuarias.

No obstante, dado que no se contaba con las condiciones de infraestructura en Bribri, se ubicaron temporalmente en la Oficina de Trabajo Social y Psicología en los Tribunales de Limón, como sede para realizar labores administrativas y de redacción de las pericias, mientras que para la atención de las personas usuarias se desplazaban a Bribri. Ahí el equipo psicosocial mediante coordinaciones con instituciones y organizaciones de la zona logró hacer uso de las instalaciones de estas en calidad de préstamo para realizar las entrevistas y valoraciones, pese a que los espacios no siempre reunían las condiciones ideales para el servicio público. Se atendió a las personas usuarias en espacios de la Iglesia Católica, la Municipalidad, la Caja Costarricense de Seguro Social (oficina de Trabajo Social y la Clínica), el Instituto Nacional de Aprendizaje, las Asociaciones de Desarrollo de los territorios indígenas y escuelas.

Luego debido a cambios en las condiciones o por la preocupación de estas instancias acerca de eventuales riesgos que pudieran enfrentar al no contar con un respaldo legal del préstamo de sus instalaciones a personal de Poder Judicial para valorar personas usuarias, se fueron limitando las opciones en la zona, por lo que se debió buscar alternativas dentro de los Tribunales de Bribri, pese a conocer la realidad de carencia de espacio.

En los Tribunales se han utilizado oficinas de profesionales de la Fiscalía, Defensa Pública y del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), quienes han sido muy colaboradores y colaboradoras al ceder por momentos su espacio laboral, algunos que son inclusive compartidos con otra persona, pese a la afectación que para esta representa.

También se ha coordinado el uso de la sala de juicios de Bribri, la cual cuenta con mejores condiciones de privacidad, pero no siempre ha sido posible disponer de este recurso por el fin para el cual está destinado. Además, se ha recurrido a solicitar las instalaciones del Juzgado Contravencional, no obstante, ha sido en menor medida, ya que el espacio con que cuenta este despacho es un comedor del personal, que no reúne condiciones adecuadas ni seguridad para las personas usuarias internas y externas, pero que al no existir otra opción se ha atendido en el lugar.

En su oportunidad se contó además con el apoyo del Lic. Román Marchena Marín, entonces jefe del OIJ del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, quien autorizó el uso de una oficina compartida con el médico forense, no obstante en el mes de febrero del año en curso, el Lic. Diego Castillo Gómez jefatura interina del OIJ de Bribri, sin previo aviso informó la prohibición de hacer uso de la oficina indicada, por lo que ante esta situación adversa se debió reprogramar los asuntos y/o atender a algunas personas usuarias en Limón, pese a la afectación que implicaba para estas su traslado.

Por lo anterior, la Licda. Inés Rivera Poveda, coordinadora de la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Limón y Bribri, quien siempre ha realizado los esfuerzos necesarios para la debida atención de la

población usuaria, retomó las coordinaciones con el Lic. Cristhian Douglas Campbell, jefe titular del OIJ de Bribri, solicitando la reconsideración para el uso de la oficina, quien se mostró dispuesto a ceder su oficina personal de forma provisional y para que algunos días el equipo de Trabajo Social y Psicología atendiera los casos agendados, así se acordó detallar las fechas programadas, mismas que le fueron remitidas hasta el mes de julio del año en curso, periodo que se espera se logre encontrar una alternativa de solución.

Además de lo expuesto, es importante indicar que desde la creación de las plazas y hasta el presente año se ha solicitado y ha sido aprobado en el presupuesto de la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Limón, el monto necesario para el alquiler de un inmueble en la zona de Bribri, no obstante, no se ha hecho efectivo por no existir una oficina con las condiciones necesarias, acorde con lo indicado por la administración regional.

En el transcurso de estos años la Licda. Inés Rivera ha realizado reuniones con la Licda. Maribel López Bermúdez, administradora del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para conocer de las posibles alternativas, pero no se ha identificado alguna solución.

También se ha identificado en el SEVRI de la Oficina el riesgo por la carencia de espacio físico en Bribri.

Entre otras gestiones realizadas para que se habilite el espacio en esa zona para el funcionamiento de la Oficina de Trabajo Social y Psicología, la coordinadora ha destacado y hecho de conocimiento la situación al Consejo de Administración del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica desde el año 2015 y hasta la fecha, cada vez que se brinda la Rendición de Cuentas, sin que se haya obtenido información o respuesta de alguna diligencia por parte de ese Consejo.

En síntesis, a 5 años de haberse creado el equipo de Trabajo Social y Psicología de Bribri, no se ha logrado la instalación del personal ahí, como corresponde por derecho de acceso a la justicia de las personas indígenas de la zona y demás población usuaria, sino que se ha mantenido el recurso humano en sede de la Oficina de Trabajo Social y Psicología en los Tribunales de Limón. Esto implica un desplazamiento de las profesionales de alrededor de hora y media ida y otra hora y media de regreso entre los Tribunales de Limón y Bribri en transporte público y en vehículo institucional alrededor de una hora ida y una hora de regreso aproximadamente, aunado a las dificultades para realizar las valoraciones sin las condiciones idóneas del espacio y de las herramientas tecnológicas necesarias en el lugar, tales como equipo de cómputo y acceso al expediente digital, entre otros, así que tampoco cuentan con condiciones para realizar ellas su tiempo de almuerzo y otras necesidades que como personas y funcionarias tienen.

Se adjuntan fotografías de los espacios que se han utilizado para realizar las valoraciones, donde se evidencian las inadecuadas condiciones tanto para las profesionales del equipo psicosocial como para las personas usuarias.

De momento no se visualiza solución cercana a la situación planteada, la cual se sale de la capacidad resolutoria de este Departamento, quedando en manos del área administrativa de la institución, pues como se desprende de todo lo expuesto, de nuestra parte, principalmente de la coordinadora de la Oficina regional, se han realizado todas las posibles acciones para que el equipo psicosocial se ubique en Bribri y no ha sido posible.

A las órdenes, suscribe,

Atentamente,

MSc. Alba Gutiérrez Villalobos

Jefa, Departamento de Trabajo Social y Psicología

CC. Magistrada Damaris Vargas Vásquez

Archivo

El señor Wilberth Kidd refiere gestionará con la Administración Regional una posible solución a esta problemática; mientras que la señora Ligia Jiménez, representante de la Defensa Pública, refiere a la problemática que la separación de oficinas en Bribri está generando a la Defensa y a las personas usuarias considerando los costos de traslados (varios buses), entre otros.

SE ACUERDA: Se toma nota del oficio. Trasladar la situación expuesta a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la Comisión de Construcciones y la Dirección Ejecutiva solicitándoles solución ante la afectación que se está presentando a la población indígena usuaria, y a las personas servidoras judiciales involucradas en la atención de los procesos judiciales. Por la importancia que reviste este acuerdo se declara firme por unanimidad y se dispone a comunicarlo por la Unidad de Acceso a la Justicia a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Comisión de Construcciones, Dirección Ejecutiva y Departamento de Trabajo Social y Psicología, para lo de su cargo.”

Se acuerda: *Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que, en coordinación con el Departamento de Servicios Generales, valoren alternativas de solución para la problemática que enfrenta la población indígena en Bribri por limitaciones en la infraestructura judicial.”*

Atentamente,

Sandra Agüero Monge

Secretaria

*c. Magistrado Jorge Olaso Álvarez – Coordinador Comisión Acceso a la Justicia
Máster Alexandra Mora Steller – Jefa Departamento de Servicios Generales
Archivo”*

SE ACUERDA: *1° Se toma nota. 2° Informar a la Comisión de Construcciones y a la Dirección Ejecutiva la anuencia de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas a apoyar en el proceso de solución para la problemática que enfrenta la población indígena Bribri ante las limitaciones de infraestructura judicial e instarles para que consulten posibles opciones a las personas indígenas. 3° Comunicar este acuerdo por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia. -*

*Máster Melissa Benavides Víquez
Coordinadora
Unidad de Acceso a la Justicia
Poder Judicial*

Se acuerda: Tomar nota.”



34-CC-2021.docx

SE ACUERDA: *1° Se toma nota del Oficio 34-CC-2021 de 5 de febrero de 2021 donde se comunica el acuerdo tomado por la Comisión de Construcciones en sesión N° 01-2021 celebrada el 13 de enero de 2021, Artículo XXVI, donde se dispone a tomar nota del acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas el 8 de mayo de 2020, Artículo XVIII, comunicado mediante Oficio CACC-551-2020 de 22 de octubre de 2020. 2° Comuníquese este acuerdo al Departamento de Trabajo Social y Psicología con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -*

ARTICULO XI

La licenciada Ligia Jiménez Zamora, Supervisora de la Defensa Pública, presenta informe en que da respuesta al oficio No. CACC-072-2021, que el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, celebrada el 21 de enero de 2021:

“En atención al Oficio CACC-072-2021, se le informa sobre la reunión realizada por Teams el día 8 de febrero de 2021, a partir de las 13:30 y hasta las 14:50, en la cual participamos las personas fiscalas Lydia Sánchez

Montero y Daniel Villalobos Araya; las personas defensoras públicas Maria Infante Arias y Ligia Jiménez Zamora, a efectos de conversar sobre el comunicado que hizo la Lic. Infante a la Sub Comisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en agosto de 2020. Se llegaron a las siguientes propuestas de mejora:

1. Estrechar y mejorar los canales de comunicación entre la Fiscalía de Asuntos Indígenas y la Defensa Pública para facilitar la atención de las personas usuarias indígenas.
2. En la supervisión que realizará la Fiscalía de Asuntos Indígenas a la Fiscalía de Bribri en el año 2021, se conversará con las personas que laboran en dicha fiscalía a fin de seguir brindando un servicio público intercultural, respetuoso del acceso a la justicia.
3. Se conversó sobre la nueva ubicación de la Fiscalía de Bribri y la necesidad de valorar la nueva realidad que implica una nueva ubicación, la distancia, el tiempo, los medios de transporte, las diligencias in situ y otras actividades relacionadas con la atención a las personas usuarias indígenas.



informe sub
comisión.doc

La defensora pública Ligia Jeannette Jiménez y el fiscal indígena Daniel Villalobos amplían detalles sobre la coordinación que están realizando sobre este tema. -

SE ACUERDA: Se toma nota del comunicado electrónico remitido por la licenciada Ligia Jeannette Jiménez Zamora, Supervisora de la Defensa Pública, en el que da respuesta al oficio No. CACC-072-2021, donde se le comunicó el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en sesión celebrada el 21 de enero de 2021; así como de las manifestaciones del señor Daniel Villalobos, Fiscal Adjunto Indígena. -

ARTICULO XII

La licenciada Damaris Vargas Vásquez, coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en correo de 5 de febrero de 2021, solicitó a los señores Erick Alfaro y Carlos Romero, Contralor General y Contralor Regional del I Circuito Judicial de la Zona Sur, respectivamente, la siguiente información:

“Reciban un atento saludo. Les comento que uno de los requerimientos de las personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado es la necesidad de que se ejecuten los desalojos administrativos ordenados por el Ministerio de Seguridad.

Como les había indicado, al menos 2 de esos desalojos no se han podido ejecutar porque existen medidas cautelares emitidas en la Jurisdicción Agraria y la Jurisdicción Contencioso Administrativo que las suspendieron hace varios años y hasta donde tengo conocimiento, del último informe emitido por don Carlos Romero, seguían pendientes de resolución final.

Les solicito por favor la actualización de esa información, en el entendido de que el objetivo de la suscrita en forma alguna pretende influir en la decisión que se tome. La idea es poder informar a las autoridades y personas beneficiarias que dan seguimiento a las Medidas Cautelares 321-12 para que conozcan una posible fecha (aproximada) de resolución, sea cual sea la decisión judicial que finalmente se tome.

Al respecto el licenciado Carlos Romero Rivera, Contralor Regional de Perez Zeledón presentó el informe CPZ-33-2021 aportando la información que a ese momento se logró obtener. Se omite incorporar dicho informe pues contiene datos relacionados con procesos judiciales concretos.

SE ACUERDA: Se toma nota. -

ARTICULO XIII

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial en correo de jueves, 25 de febrero de 2021, remitió la Publicación de ponencias del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española (Córdoba, Argentina). Lenguaje claro y accesible. Señaló:

“Reciban un cordial saludo. Con indicaciones del Magistrado Román Solís Zelaya, Coordinador Nacional ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, se hace de conocimiento la ponencia “Lenguaje jurídico claro y comprensible en

el escenario judicial iberoamericano” <https://congresosdelalengua.es/cordoba/paneles-ponencias/competitividad/martinez-juan.htm> que se presentó en el VIII Congreso Internacional de la Lengua Española, celebrado en la ciudad de Córdoba (Argentina) en marzo de 2019, y que recientemente se encuentran publicadas en el portal de los Congresos Internacionales de la Lengua Española (<https://congresosdelalengua.es>).

En concreto, el enlace a la ponencia cuyo contenido refiere los productos de la Cumbre Judicial Iberoamericana es el siguiente: <https://congresosdelalengua.es/cordoba/paneles-ponencias/competitividad/martinez-juan.htm>.

SE ACUERDA: Se toma nota del comunicado enviado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial el 25 de febrero de 2021 en el que adjunta el enlace de la Publicación de ponencias del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española (Córdoba, Argentina) sobre Lenguaje claro y accesible.

ARTICULO XIV

La Unidad de Acceso a la Justicia en correo de 25 de febrero de 2021, remite Invitación Día Internacional de la Mujer, en el que se señala:

“Reciban un atento saludo. Con instrucciones superiores, se hace de conocimiento la invitación por parte de la Secretaría Técnica de Género a participar en el Conversatorio virtual “La pandemia que cambió al mundo: Una mirada desde la violencia doméstica, el trabajo y pensiones alimentarias”, si tiene alguna duda o comentario acerca de este mensaje comuníquese directamente al correo electrónico: fortizr@poder-judicial.go.cr

8 DE MARZO
**DÍA INTERNACIONAL
DE LA MUJER**

Conversatorio virtual

"La pandemia que cambió al mundo: Una mirada desde la violencia doméstica, el trabajo y pensiones alimentarias"

Martes 9 de marzo, 8:30 a.m. .Vía Teams

Inscripción aquí

Información: fortizr@Poder-Judicial.go.cr

SE ACUERDA: Se toma nota del comunicado electrónico enviado por la Unidad de Acceso a la Justicia el 25 de febrero de 2021, donde remitió invitación de la actividad organizada por la Secretaría Técnica de Género a participar en el Conversatorio virtual "La pandemia que cambió al mundo: Una mirada desde la violencia doméstica, el trabajo y pensiones alimentarias".

ARTICULO XV

El señor Di Carlo Sandoval Sibaja de CONAPDIS, en correo de viernes, 26 de febrero de 2021, remite Invitación Conversatorio del Día Internacional de la Mujer, el cual fue enviado también por la OCRI el 1 de marzo, en el que se señala:



El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
El Fondo de Población de las Naciones Unidas

tienen el agrado de invitarle al:

Conversatorio: "La atención inclusiva de las mujeres con discapacidad en los servicios de atención de la violencia y la salud sexual y reproductiva: principales medidas que deben ser adoptadas"

En el marco de conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.



Plataforma virtual
Microsoft Teams



Martes 9 de
marzo, 2021



09:00 a.m. a
11:00 a.m.

Se agradece gentil confirmación antes del domingo 7 de marzo del 2021, al correo direcciontecnica@conapdis.go.cr Para más información sírvase llamar al 4060-3073.



Así mismo, el Programa Estado de la Nación envió comunicado electrónico del 1 de marzo de 2021 en el que invita a la Transmisión PEN del [#DiadelaMujer](#) con el tema "Mujer, tiempo y trabajo: nuevos desafíos en la crisis" el 8 de marzo a las 3 p.m. con las investigadoras Natalia Morales Aguilar y Pamela Jiménez Fontana.

SE ACUERDA: Se toma nota del comunicado electrónico enviado por el señor Di Carlo Sandoval Sibaja de CONAPDIS, el 26 de febrero de 2021 y por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial el 1 de marzo, donde consta invitación para participar en el Conversatorio del Día Internacional de la Mujer, denominado "La atención inclusiva de mujeres con discapacidad en los servicios de atención de la violencia y salud sexual y reproductiva: principales medidas que deben ser adoptadas".

ARTÍCULO XVI

La Comisión de Acceso a la Justicia solicitó a las personas coordinadoras de las Subcomisiones de Acceso a la Justicia enviar a las y los integrantes de éstas, en ejecución del acuerdo tomado por la Comisión de Acceso a la Justicia, la invitación a la capacitación en protección de datos, ofertada por la señora Patricia Bonilla Rodríguez, Jefa del Centro de Información Jurisprudencial. Con ocasión de lo anterior, la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad remitió en correo de 10 de febrero la siguiente invitación:

"Reciban un atento saludo. Les comunico que la señora Patricia Bonilla Rodríguez, jefa del Centro de Información Jurisprudencial mostró su anuencia de capacitarnos en el tema "Datos Sensibles". Lo anterior, en cumplimiento de los lineamientos institucionales, concretamente, el Protocolo de Despersonalización de datos para las oficinas administrativas del Poder Judicial", así como los acuerdos de la Comisión de Acceso a la Justicia para que las Subcomisiones nos capacitemos en esa temática a fin de tomar las previsiones al momento de la toma de decisiones y emisión de acuerdos.

Les solicito por favor aprovechemos esta excelente oportunidad. La actividad se llevará a cabo el día 23 de Febrero a las 8:30 a. m. por medio de la plataforma Teams. Es necesario confirmar asistencia al correo ececilianos@poder-judicial.go.cr a más tardar el día 22 de febrero."

Después se aclaró que la capacitación daría inicio el día indicado a las 7:30 por Teams.

Informa la Coordinadora de la Subcomisión que la sesión de capacitación se ejecutó y a ella asistieron varias personas integrantes de esta Subcomisión. Se le solicitó a la señora Patricia Bonilla, Jefa del Centro de Información Jurisprudencial, la remisión de la presentación y de los documentos que le sirvieron de respaldo, entre otros, la legislación nacional e internacional que lo regula.

La señora Patricia Bonilla envió los siguientes materiales: <https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-932094>



Capacitación
despersonalización



Protocolo
Protección de Datos



Reglamento de
actuación de la Ley



Circular 173 - 2019
- Modificación Rgla:

La idea es que las y los integrantes de la Subcomisión preparemos los acuerdos considerando la implementación de esa normativa, para que no haya problemas de socialización de la información.

SE ACUERDA: 1° Se toma nota de la capacitación impartida por la señora Patricia Bonilla Rodríguez, Jefa del Centro de Información Jurisprudencial, el 23 de febrero de 2021, sobre el tema Protección de Datos; y de la participación de las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas con el objetivo de implementar tales conocimiento en los acuerdos y actas. 2° Hacer de conocimiento de las y los integrantes de la Subcomisión los archivos adjuntos facilitados por la señora Bonilla Rodríguez. 3° Comunicar este acuerdo a las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.

ARTICULO XVII

La Unidad de Acceso a la Justicia remitió comunicado electrónico el 1 de marzo de 2021, en el que dispuso:

“San José, 01 de marzo de 2021

Oficio CACC-115-2021

Al contestar refiérase a este # de oficio

Señoras y señores

Coordinadoras y Coordinadores

Subcomisiones de Acceso a la Justicia

Poder Judicial

S.D.

Estimadas señoras, estimados señores:

Por este medio se remite para su estimable conocimiento, que en cumplimiento de lo acordado por Corte Plena en sesión 57-2014 de 8 de diciembre de 2014 que dispuso:

Artículo XIX,

“Se acordó: Aprobar el informe rendido por el Magistrado Solís en los términos planteados, así como las recomendaciones propuestas por las Magistradas Camacho y Pereira, por ende: ...2.) Solicitar a la Secretaría General de la Corte, lo siguiente: a) Mantener el control actualizado de las Comisiones, a efecto que conste el nombre de las personas que las integran, la persona coordinadora, y la que asume la secretaria de cada una y el plazo de nombramiento de sus integrantes, entre otros aspectos que se consideren necesarios...”

Y en cumplimiento al Reglamento de Comisiones vigente que en su artículo 21 que indica:

“Artículo 21°. - Todas las Comisiones deberán presentar a la Corte Plena un informe trimestral de sus actividades, sin perjuicio de los que la propia Corte les pida. Las Especiales lo harán, además, al concluir sus encargos o el plazo para concluirlos.

El mismo deber de información trimestral, pesará sobre los Magistrados, funcionarios o personas que representen a la Corte en Comisiones Interinstitucionales.

La omisión en informar será sancionada disciplinariamente y, además, en caso de reincidencia causará la separación del responsable o responsables de la respectiva omisión.

Todos los Magistrados Titulares podrán participar en las sesiones y actividades de las Comisiones de las que no sean Miembros, con derecho a voz e iniciativa, pero no a voto.”

Por lo anterior, se le solicita remitir a la Unidad de Acceso a la Justicia, la siguiente información:

- I. Persona Coordinadora de la Subcomisión, cargo que ocupa y desde cuando se desempeña como persona coordinadora.*
- II. Lista de personas Integrantes de la Subcomisión, indicar institución a la que pertenecen.*
- III. Periodicidad de las sesiones.*
- IV. Actas de sesiones celebradas desde Enero 2021 a Marzo 2021.*

El informe será remitido a la Secretaría General de la Corte, por lo que se le solicita su amable colaboración para remitir a esta oficina a más tardar el viernes 26 de marzo al correo mбенавидесv@poder-judicial.go.cr y ececilianos@poder-judicial.go.cr.

Atentamente,

Melissa Benavides Víquez

Coordinadora

Unidad de Acceso a la Justicia

SE ACUERDA: 1° Se toma nota del Oficio CACC-115-2021 de 1 de marzo de 2021 en el que la Unidad de Acceso a la Justicia solicita la remisión de un informe trimestral de la gestión de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas donde consten los siguientes datos: I. Persona Coordinadora de la Subcomisión, cargo que ocupa y desde cuando se desempeña como persona coordinadora. II. Lista de personas Integrantes de la Subcomisión, indicar institución a la que pertenecen. III. Periodicidad de las sesiones. IV. Actas de sesiones celebradas desde enero 2021 a marzo 2021. 2° Remitir la información solicitada. -

ARTICULO XVIII

La señora Melissa Benavides Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia remitió comunicado electrónico el 2 de marzo de 2021, en el que trasladada a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad y a la Pueblos Indígenas la información pedida por la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia. Dicha Secretaría reenvió el siguiente comunicado:

De: Evelyn Piedra Rodríguez <epiedra@inamu.go.cr>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 16:37

Para: Laura Sanabria Villalobos <lsanabria@Poder-Judicial.go.cr>; Margarita Sánchez Fallas <msanchezf@Poder-Judicial.go.cr>

Cc: Xiomara Castro Chaves <xcastro@inamu.go.cr>; Jeannette Arias Meza <jariasme@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Solicitud de información con urgencia

Buenas tardes, compañeras:

Reciban un saludo muy cordial. Por este medio y en el marco de la elaboración del VIII Informe Periódico CEDAW, les solicitamos de la manera más atenta, información relacionada con las acciones afirmativas en los procesos de

selección y reclutamiento de personal, que se están realizando en el Poder Judicial para potenciar la contratación de mujeres en condiciones de vulnerabilidad, entre las que se encuentran mujeres indígenas y con discapacidad (Informe Institucional CEDAW Corte Suprema de Justicia, art. 11)

Nos interesa conocer acerca de las mejoras que impulsan para dar oportunidades a las mujeres, principalmente para aquellas en condiciones de vulnerabilidad, así como los resultados que ha tenido la implementación de estos.

Agradecemos de antemano su apoyo y colaboración.

Atentamente,



En seguimiento de la petición de información, la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, en comunicado electrónico del 2 de marzo de 2021 08:41, le informó a la señora Melissa Benavides Víquez:

“Estimada doña Melissa:

Reciba un atento saludo. Acuso recibido de su comunicado.

En mi condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, con mucho gusto colaboraré en la remisión de la información requerida; sin embargo, estimo necesario me faciliten más detalles sobre el Informe Periódico CEDAW y el plazo otorgado para enviar la información.

Como es de su conocimiento, la Política de Empleabilidad del Poder Judicial está a cargo de la Dirección de Gestión Humana, por si estima pertinente direccionar esta petición.

Saludos cordiales,

Magistrada Damaris Vargas Vásquez”

SE ACUERDA: 1° Se toma nota del comunicado electrónico enviado por la señora Melissa Benavides Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia el 2 de marzo de 2021, en el que traslada a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas la información pedida a la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia por la señora Evelyn Piedra Rodríguez el 1 de marzo pasado, donde, en el marco de la elaboración del VIII Informe Periódico CEDAW, se solicita información relacionada con las acciones afirmativas en los procesos de selección y reclutamiento de personal, que se están realizando en el Poder Judicial para potenciar la contratación de mujeres en condiciones de vulnerabilidad, entre las que se encuentran mujeres indígenas (Informe Institucional CEDAW Corte Suprema de Justicia, art. 11). 2° Enviar la información solicitada vinculada con los lineamientos emitidos por Corte Plena en Circular 188-19 propuesta por esta Subcomisión con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia, con la recomendación de que la información solicitada la administra la Dirección de Gestión Humana. 3° Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese este acuerdo a la Secretaría Técnica de Género y a la Dirección de Gestión Humana con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -

ARTÍCULO XIX

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas comunica el correo publicado por intranet del Poder Judicial el 10 de febrero de 2021, relacionado con la CIRCULAR No. 262-2020 denominada “Estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el marco de los desalojos forzosos a poblaciones en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, incluyendo personas indígenas, adultas mayores, niñas y niños”, cuyo contenido es el siguiente:

REPRODUCCIÓN POR ERROR

CIRCULAR No.262-2020

Asunto: Estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el marco de los desalojos forzosos a poblaciones en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, incluyendo personas indígenas, adultas mayores, niñas y niños, entre otras.”-

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 103-2020 celebrada el 27 de octubre del 2020, artículo LIII, a solicitud de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia, dispuso comunicar a las personas servidoras judiciales que conocen procesos judiciales vinculados con poblaciones en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, incluyendo la población indígena, con discapacidad, niñas y niños, entre otros, para su valoración en el marco del principio de independencia judicial. Lo anterior, en relación con la eventual implementación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en los desalojos forzosos, incluyendo los desalojos en el contexto de la pandemia Covid-19 y las acciones a realizar antes, durante y después de los desalojos.

Se adjunta el enlace que contiene el documento íntegro:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5070:estandares-internacionales-en-materia-de-derechos-humanos-aplicables-en-el-marco-de-los-desalojos-forzosos>

De conformidad con la circular No. 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 09 de febrero de 2021

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia**

SE ACUERDA: Se toma nota del comunicado publicado en intranet del Poder Judicial asociado a la Circular N° 262-2020 denominada “Estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el marco de los desalojos forzosos a poblaciones en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, incluyendo personas indígenas, adultas mayores, niñas y niños”.

ARTICULO XX

El señor **nombre001**, Vocero de la Coordinadora de Lucha Sur Sur, remitió comunicado electrónico el 11 de febrero de 2021, denominado “Pronunciamiento Público: Justicia pronta para **nombre002**, su familia y el pueblo Bribri de Salitre”, que indica:

PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO: JUSTICIA PRONTA PARA SERGIO ROJAS ORTIZ, SU FAMILIA Y EL PUEBLO BRIBRI DE SALITRE

Las personas y agrupaciones abajo firmantes, todas integrantes de organizaciones, comunidades, proyectos sociales o académicos, comprometidas con el bien común, el bienestar social, los derechos humanos y los derechos de los Pueblos Originarios, hacemos pública nuestra preocupación y nuestras exigencias ante las circunstancias que se vienen dando, sin la debida atención de las autoridades judiciales y del Estado costarricense, en relación con la investigación del asesinato del líder Sergio Rojas Ortiz.

Considerando que:

- El 18 de marzo del 2019 murió asesinado de 15 balazos, en su casa de habitación, en la comunidad de Yeri de Salitre, Sergio Rojas Ortiz, bribri costarricense, líder comunitario, defensor de derechos indígenas. Sergio era beneficiario directo y de forma individual de **medidas cautelares** (medidas MC321 - 12), impuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al Estado de Costa Rica desde abril del 2015, precisamente por haber sido amenazado de muerte de manera sistemática y por haber sufrido otros atentados desde el 2012, todos relacionados con su participación en la recuperación de tierras indígenas en el cantón de Buenos Aires de Puntarenas. El asesinato de Sergio Rojas se dio 4 años después del establecimiento de las medidas cautelares por parte de la CIDH, sin que el Estado costarricense realizara las acciones necesarias para responder de manera efectiva a dichas medidas.
- Pocos días después de cometido el asesinato, el 22 de marzo del 2019, la CIDH repudió el crimen contra Sergio Rojas Ortiz y le recordó al Estado costarricense que el líder indígena se encontraba en una grave situación de riesgo, de ahí que desde el 2015 se le otorgaran medidas cautelares por parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las cuales se establecieron para garantizar su vida e integridad personal. Además, la CIDH hizo énfasis en la importancia de una oportuna investigación de las fuentes de riesgo para la vida del líder indígena y los miembros de los pueblos Teribe y Bribri de Salitre, así como en incluir como línea de investigación del asesinato la hipótesis de que este crimen pudiera haber sido cometido debido a la actividad de defensor de derechos humanos que ostentaba Sergio Rojas Ortiz.
- Un año después del homicidio, el 18 de marzo del 2020, la CIDH volvió a pronunciarse, esta vez sobre la situación de violencia, amenazas y hostigamiento que sufren líderes indígenas y personas defensoras de los derechos humanos en el contexto de la investigación del asesinato de Sergio Rojas Ortiz. En este momento, la CIDH advirtió sobre la carencia de avances significativos en el enjuiciamiento de los responsables del asesinato del líder indígena e hizo un llamado enérgico al Estado costarricense sobre su obligación de investigar este caso de manera seria, profunda e imparcial, lo que permitiría sancionar oportunamente a los responsables intelectuales y materiales.
- En setiembre del 2020, 18 meses después del asesinato, se dio a conocer la solicitud de desestimación de la investigación respectiva por parte del Ministerio Público. Tal solicitud se realizó bajo el alegato de la imposibilidad de resolver el caso, debido a la negativa reiterada del Juzgado Penal de Buenos Aires de Puntarenas de autorizar allanamientos necesarios para avanzar en el proceso de esclarecimiento del crimen.
- Unos pocos días después, el 25 de setiembre del 2020, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hizo un vehemente llamado al Estado costarricense para que no archivara la investigación. Además, invocó y recordó lo externado por Michael Forst (ex Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos), Victoria Tauli Corpuz (ex Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas) y Agnès Callamard (Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias) en cuanto a la importancia de que las autoridades costarricenses lograsen identificar y sancionar a los autores intelectuales y materiales del asesinato del líder indígena.
- Gracias a los llamados de la ONU y la CIDH, así como de diversas organizaciones internacionales y nacionales de derechos humanos, académicos y miembros de los distintos Pueblos Originarios del país, y luego de una audiencia con el abogado y con la familia de Sergio Rojas, realizada el pasado 3 de diciembre, el Juzgado Penal de Buenos Aires, en fecha 14 de enero del 2021, rechaza la solicitud de desestimación del caso y resuelve que la investigación debe continuar en atención de la “debida diligencia”.

- Los días 21 y 22 de enero del presente año, el medio de comunicación digital “CrHoy.com” publicó varios reportajes basados en el expediente judicial 19-000178-0990-PE, correspondiente al caso del asesinato de Sergio Rojas Ortiz, en los que se hace especial referencia al informe elaborado por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Esta publicación se hace a pesar de tratarse de un proceso de investigación penal en curso, para el que la ley establece confidencialidad. Las notas periodísticas publicadas aportan una serie de detalles de la investigación judicial que evidencian una clara, sospechosa e intencionada filtración de la información de este expediente tutelado por las instancias judiciales, lo que podría incidir de manera negativa en el desarrollo de la investigación, a la vez que expone a riesgos adicionales a las personas informantes.
- En enero del 2020, la Sub-Comisión de la Comisión Especial Permanente de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica encargada de analizar el expediente #21360, emitió un informe respecto al caso (expediente **Nº 21360**), en el cual se interpela a las autoridades costarricenses para que, entre otras importantes acciones, redoblen esfuerzos a fin de garantizar la protección efectiva e inmediata de los derechos de los Pueblos Originarios y de las personas que integran sus comunidades, para asegurar la incorporación de la perspectiva multiétnica y pluricultural en la aplicación de la justicia y para detener la violencia y la impunidad, así como todo acto de discriminación y racismo en el país. A la vez, mediante dicho informe, la Sub-Comisión hizo un llamado vehemente a la Fiscalía General de la República para que continúe con la investigación del asesinato de Sergio Rojas Ortiz y para que aplique toda la pericia de que dispone para obtener la prueba que individualice a los responsables y le permita al Estado castigar el crimen cometido contra el líder indígena.

Todos los hechos referidos anteriormente refuerzan las evidencias y la convicción de que el asesinato de Sergio Rojas Ortiz fue un crimen político producido en un contexto de creciente violencia física y simbólica, la cual se produce ante la falta de acción del Estado en materia de justiciabilidad de los derechos humanos de los Pueblos Originarios, en especial los derechos de orden territorial.

Estos hechos también generan dudas razonables acerca del manejo que se está haciendo del caso por parte de las autoridades judiciales, y son particularmente preocupantes porque parecen mostrar una tendencia inaceptable hacia la generación de condiciones para la impunidad de este crimen, lo cual, además de constituir una injusticia, afectaría de manera irreparable la credibilidad de nuestro Estado Social de Derecho. Al respecto, corresponde al Poder Judicial asumir un rol garantista de los derechos humanos, mediante la ejecución de todas las medidas que permitan brindar un adecuado acceso a la justicia, en especial para las poblaciones en condición de vulnerabilidad, como es el caso de los Pueblos Originarios.

Llamamiento público

Por tanto, ante la gravedad de todos los hechos reseñados, manifestamos públicamente y hacemos un enérgico y vehemente llamado general, en especial a las autoridades del Estado y a las instancias judiciales del país, en los siguientes términos:

- **APOYAMOS** la denuncia interpuesta ante la Inspección Judicial y la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción por parte del Lic. Óscar Retana, abogado de la familia Rojas Lázaro, para que se investiguen las irregularidades que transgreden los Principios del Debido Proceso y Confidencialidad en el proceso, y para que sancione con todo rigor a los responsables de filtrar la información del expediente 19-000178-0990-PE a la prensa.
- **APELAMOS** a las autoridades del Estado a acoger y atender todos y cada uno de los planteamientos del informe final de la Sub-Comisión de la Comisión Especial Permanente de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica que analizó el expediente #21360.
- **EXIGIMOS** que se garanticen todos los principios procesales en este caso, especialmente el debido proceso, que se concluya con el esclarecimiento del asesinato de Sergio y que se dé acceso real a la justicia y reparación a la familia de Sergio y al Pueblo Bribri de Salitre.
- **RECORDAMOS** la obligación que tienen el Estado costarricense y sus instituciones de garantizar la vida, la integridad física y los derechos de los Pueblos Originarios, así como de dar cumplimiento real y oportuno a las Medidas Cautelares y a la toda la legislación vigente relacionada con los derechos de estos pueblos.
- **DEMANDAMOS** la acción articulada de los distintos Poderes de la República para que se atiendan y resuelvan como corresponde, conforme a los derechos humanos de los Pueblos Originarios, los conflictos de usurpación de territorios indígenas costarricenses, causa estructural de la violencia en estos territorios.
- **ADVERTIMOS** nuestra decisión de mantenernos vigilantes y fieles a nuestras obligaciones ciudadanas, para que la institucionalidad pública se respete y actúe conforme al marco jurídico nacional e internacional que protege y garantiza los derechos humanos de los Pueblos Originarios costarricenses, así como la vida y la justicia para sus defensores.

¡No más impunidad!
Organizaciones y Personas Firmantes

Organizaciones Internacionales

1. *Servicios para una Educación Alternativa A.C. EDUCA (México)*
2. *Tequio Jurídico A.C. (México)*
3. *Oficina para América Latina de la Coalición Internacional para el Hábitat (HIC-AL), México*
4. *Movimiento por la Defensa de los Territorios y Ecosistemas de Bocas del Toro (MODETEAB), Panamá*
5. *Regional Latinoamericana de la UITA (Rel UITA). Montevideo, Uruguay*
6. *Feministas Periféricas Dementes, Madrid*
7. *O Istmo, Red Centroamericanista*
8. *GT-CLACSO, El Istmo Centroamericano Repensando los Centro*

Organizaciones nacionales

1. *Concejo Ditsö Iriia Ajkōnuk Wakpa, Pueblo Bribri de Salitre*
2. *Concejo Indígena Regional Pacífico Sur de Yimba Cajc*
3. *Organización Autónoma Gurvechi Kare, Territorio Ngäbe, Conte Burica*
4. *Recuperadoras/es Cabécares de Kerpego*
5. *Recuperador@s Cabécares de Kono Jú.*
6. *Recuperador@s Cabécares de Sekeirö Kaska*
7. *Recuperador@s Cabécares de Yuwi Senaglō.*
8. *Asociación de Desarrollo Indígena de China Kichá.*
9. *Recuperadoras Cabécares de Sá Ka Duwé Senaglō*
10. *Recuperador@s Broran de Crun Shurin*
11. *Recuperador@s Broran de Finca San Andrés*
12. *Alaklä Sulú Takili Wēmi, La Fortaleza de la Mujer Maíz por Siempre*
13. *Asociación de Mujeres Mano de Tigre, Orcuo Dbön*
14. *Asociación de Productores de Finca 10*
15. *Comité de Lucha por la Tierra de finca Chánguena*
16. *Cootraosa R.L.*
17. *Comité de Lucha por la Tierra de kilómetro 37, Golfito y Corredores.*
18. *Asociación para la defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos (ADUSP)*
19. *Comité de lucha por la tierra de Finca Venecia*
20. *SOJUPANO, Palmar de Osa*
21. *Tierra para el Campesino de Finca Puntarenas (TIPAEALCA)*
22. *SERBUSUR, Finca Puntarenas*
23. *Proyecto Conflictos territoriales e interétnicos en Buenos Aires, Costa Rica: aportes interdisciplinarios para su resolución, CIAN-UCREA, UCR*
24. *Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE-UNED)*
25. *Asociación Nacional de Educadores (ANDE)*
26. *Asociación Ambientalista Shurakma*
27. *Voces Nuestras*
28. *Asociación de Iniciativas Populares Ditsö*
29. *Coordinadora de Lucha Sur Sur*
30. *Proyecto TC635-Comunicación y Cambio para el Buen Vivir, Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, UCR*
31. *Proyecto ED3526 - Educación Popular y Geografía: Análisis de la conflictividad socio ambiental en territorios rurales de Costa Rica del Programa Kioscos Socioambientales, UCR*
32. *Asociación Proyectos Alternativos PROAL-PACUARE*
33. *Radio Machete*
34. *Campamento Audiovisual de Mujeres y Territorios, Programa Kioscos Socioambientales-UCR, EC-519*
35. *Coordinación General del Programa Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria-UCR, EC-3555*
36. *Observatorio Bienes Comunes Agua y Tierra, EC-518*
37. *Programa de Gestión Local, UNED*
38. *Ríos Vivos*
39. *Bloque Verde*
40. *La Barriada*
41. *Colectiva Caminando*
42. *Departamento Ecuménico de Investigación (DEI)*
43. *Red Pluricultural de Gestores Locales del Caribe*
44. *Red Indígena de Gestores Locales del Pacífico Sur – RIGELOPS*
45. *Frente Autónomo de Lucha de los Barrios del Sur*
46. *Colectivo CEAAL Costa Rica*
47. *Trincheras Expresión Artística*
48. *Hablemos de Derechos Humanos*
49. *La Cadejos, Comunicación Feminista*
50. *Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*
51. *Frente Ecologista del Tecnológico de Costa Rica*
52. *Programa Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria*
53. *Asociación ciudadana ACCEDER*
54. *Escuela de Biología, UCR*
55. *Grupo de Trabajo Pensamiento Geográfico Crítico Latinoamericano (CLACSO)*

56. *Hablemos de Derechos Humanos*
57. *Movimiento Ríos Vivos*
58. *Centro Demostrativo de Sostenibilidad*
59. *Partido Frente Amplio*
60. *Akobén Colectiva Afrofeminista*
61. *Grupo de Pesquisa Derecho y Sustentabilidad Socioambiental (GPDS), Facultad de Derecho, UCR*
62. *Coordinación, Observatorio sobre la gestión de los conflictos socioambientales en el espacio urbano, Facultad de Derecho, UCR*
63. *Proyecto Conflictividad social y su intervención a través del proceso de mediación en el contexto socioambiental costarricense, IJJ-UCR*
64. *Asociación Comunidades Unidas para un Desarrollo Ecológico y Sustentable*
65. *Colectivo Radio Andante*
66. *CEP-Alforja*
67. *Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas (ACEID)*

Personas

1. *Marvin Amador Guzmán, docente Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, UCR*
2. *Mariano Sáenz Vega, sociólogo, investigador del Centro de Investigaciones en Antropología (CIAN), UCR*
3. *Yasy Morales Chacón, docente Escuela de Sociología, Programa de Economía Social Solidaria, UCR.*
4. *Juan Carlos Cruz-Barrientos, comunicador social jubilado*
5. *Liliana Monge Sánchez, docente Escuela de Trabajo Social UCR*
6. *Luis Paulino Vargas Solís, Director CICDE-UNED*
7. *Xinia Zúñiga Muñoz, investigadora CICDE-UNED/UCREA-UCR*
8. *Carmen Caamaño Morúa*
9. *Lucía Molina Fallas*
10. *Andrés Dinartes Bogantes*
11. *Pablo Sivas Sivas (conocido como Pablo Sibar Sibar)*
12. *Daniel Torres Sandí, Sociólogo*
13. *Jorge Zeledón Pérez*
14. *Eva Carazo Vargas, investigadora CICDE-UNED*
15. *Rebeca Gu Navarro, docente Escuela de Ciencias Políticas, UCR*
16. *Gustavo Gatica López, investigador CICDE-UNED*
17. *Mauricio Castro Méndez, docente e investigador, Facultad de Derecho e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UCR*
18. *Dylanna Rodríguez Muñoz, docente Programa Kioscos Socioambientales y Escuela de Ciencias Políticas, UCR*
19. *Laura Álvarez Garro, profesora asociada, UCR*
20. *Gerardo Hernández Naranjo, docente Escuela de Ciencias Políticas, UCR*
21. *Ana Tristán Sánchez, jubilada del Poder Judicial*
22. *José Gabriel Rivas Ducca, biólogo, activista ecologista*
23. *Raquel Molina Huezo, comunicadora y profesora*
24. *Paulo Coto Murillo, profesor Posgrado en Sociología, UCR, investigador CICDE-UNED*
25. *Marcela Moreno Buján, investigadora UCREA-UCR*
26. *Carlos Peralta Montero*
27. *Claudia Palma Campos*
28. *María Eugenia Bozzoli*
29. *Guillermo García Segura, director de la Escuela Sindical de ANDE*
30. *María del Carmen Araya Jiménez*
31. *Helga Arroyo Araya*
32. *Roberto Castillo Vásquez*
33. *Freddy Humberto Vargas Chavarría*
34. *Juan Antonio Gutiérrez Slon, sociólogo e historiador, Centro Investigaciones en Cultura y Desarrollo (CICDE), UNED.*
35. *César Moya Aburto, investigador del Centro Investigaciones en Cultura y Desarrollo (CICDE), UNED.*
36. *Mariana Delgado Morales*
37. *Miguel Regueyra Edelman*
38. *Douglas Esquivel González*
39. *Erick Mauricio Zúñiga Monterrosa*
40. *Luis Emilio Cortés Ugalde*
41. *Gustavo Oreamuno Vignet*
42. *Andrés Pages Zamora*
43. *Giancarlo Andrade Colón*
44. *Ángel Molina Fernández*
45. *Lilliam Marbelli Vargas Urbina*
46. *Israel Azofeifa Retana*
47. *Benjamín Hernández Domínguez*
48. *José Ramírez Aguilar*
49. *Nayla Carvajal Sancho*
50. *María Paula Barrantes Reynolds*
51. *María José Viquez Barrantes*
52. *Silvia Castillo Morales, estudiante de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica*
53. *Isis Campos Zeledón, docente Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva*

54. Mariana Castillo Rojas
55. Melissa Mendiola Vásquez, Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA), Universidad Nacional (UNA)
56. Alberto Gutiérrez Arguedas
57. Ciska Raventós Vorst
58. Mario Zúñiga Núñez, director, Escuela de Antropología, Universidad de Costa Rica
59. Patricia Mora Castellanos
60. Programa Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria
61. Sergio Villena Fiengo
62. José Luis Arce Sanabria
63. Onésimo Rodríguez Aguilar
64. Teresita Ramellini, Universidad de Costa Rica
65. Ivania María Rojas Herrera
66. Rafael Cuevas Molina
67. Claudio Vargas Arias
68. Osvaldo Durán Castro/Sociólogo ITCR-FECON
69. José Julián Llaguno Thomas, Instituto de Investigaciones Sociales, UCR
70. Manuel Peralta Reyes
71. Isabel Avendaño Flores, docente, Facultad de Ciencias Sociales
72. Irma Arguedas Negrini
73. Jeisson Gutiérrez Pizarro, bachiller universitario, Heredia
74. Olman Bolaños Vargas
75. Pedro Salguero Aguilar
76. Henry Mora Jiménez
77. Alexis Rodríguez Brenes
78. Jaime García
79. Guadalupe Urbina
80. Yerling Ruiz Vásquez
81. Meibell Solera Fernández
82. Marcela Dumani Echandi
83. Mariana Zumbado
84. Maritza Marín Herrera, Escuela de Estudios Generales, Universidad de Costa Rica
85. Gaus Monge
86. David Solís Aguilar
87. Guido Barrientos
88. Christoph Burkard
89. Carol Castro Begnozzi
90. José Ignacio Ureña Umaña
91. Emanuel Villamil Chinchilla
92. Cinthya Soto
93. José María Gutiérrez Gutiérrez
94. María Elena López Núñez
95. Juan Fernando Cerdas Albertazzi
96. Carolina Serrano
97. Andrey Morales Méndez
98. Héctor Ferlini Salazar, SURCOS Digital
99. Carlos Cruz Chaves
100. Ariel Robles Barrantes, académico, Regidor Municipal de Pérez Zeledón
101. Doriam Chavarría López
102. Liz Brenes Cambrero, Sede de Occidente, Universidad de Costa Rica
103. María Esther Montanaro Mena
104. Arturo Montanaro
105. Ana Marcela Montanaro
106. Mauricio Álvarez Mora, IDELA-UNA y Proyecto ED3526 - Educación Popular y Geografía
107. Nery Chaves García
108. Guillermo Acuña Gonzáles, investigador del Programa Migraciones, Cambio Social e Identidades (IDESPO-UNA)
109. Adelina Salazar Altamirano, Chacarita # 3
110. Jacqueline Hernández Contreras
111. Óscar Jara Holliday
112. Onésimo Rodríguez Aguilar
113. Mario Zúñiga Núñez
114. Carolina Quesada Cordero
115. Keilyn Rodríguez Sánchez
116. Ana Cristiana Aguilar Vega
117. María Ramírez Chinchilla
118. Paula León Saavedra
119. Gerardo Miguel Alarcón Zamora
120. Vania Solano Laclé
121. Melania Mayela Portilla Rodríguez
122. Ernesto Cortes Amador



Pronunciamento
público Sergio Roja:

SE ACUERDA: 1° Se toma nota del comunicado enviado por el señor **nombre001**, Vocero de la Coordinadora de Lucha Sur Sur, el 11 de febrero de 2021, denominado “Pronunciamento Público: Justicia pronta para nombre002, su familia y el pueblo Bribri de Salitre”, donde se hace un llamado general a las autoridades del Estado y a las instancias judiciales del país sobre lo siguiente: a) apoyando la denuncia interpuesta ante la Inspección Judicial y la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción por parte del Lic. Óscar Retana, abogado de la familia Rojas Lázaro, para que se investiguen las irregularidades que transgreden los Principios del Debido Proceso y Confidencialidad en el proceso, y para que sancione con todo rigor a los responsables de filtrar la información del expediente 19-000178-0990-PE a la prensa; b) apelan a las autoridades del Estado a acoger y atender todos y cada uno de los planteamientos del informe final de la Sub-Comisión de la Comisión Especial Permanente de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica que analizó el expediente #21360; c) se exige que se garanticen todos los principios procesales en este caso, especialmente el debido proceso, que se concluya con el esclarecimiento del asesinato de Sergio y que se dé acceso real a la justicia y reparación a la familia de **nombre002** y al Pueblo Bribri de Salitre; y, d) se recuerda la obligación que tienen el Estado costarricense y sus instituciones de garantizar la vida, la integridad física y los derechos de los Pueblos Originarios, así como de dar cumplimiento real y oportuno a las Medidas Cautelares y a la toda la legislación vigente relacionada con los derechos de estos pueblos. 2° Comunicar al señor **nombre001**, Vocero de la Coordinadora de Lucha Sur Sur, que en relación con el correo electrónico de 11 de febrero de 2021, denominado “Pronunciamento Público: Justicia pronta para **nombre002**, su familia y el pueblo Bribri de Salitre”, escapa de las competencias de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas incidir en forma alguna en la tramitación y resolución de procesos judiciales y administrativos disciplinarios en general, pues esa actuación está expresamente prohibida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento Regulación y Prevención, Identificación y Gestión adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial; e informarle se está trabajando activamente emitiendo recomendaciones técnicas a los diferentes órganos institucionales en temas vinculados con la garantía del acceso a la justicia de los pueblos indígenas y el seguimiento de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado. 3° Se declara este acuerdo firme por unanimidad y se dispone a comunicarlo a la Coordinadora de la Lucha Sur Sur por medio de su representante, el señor Oreamuno, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -

ARTICULO XXI

El licenciado Dennis Madrigal Quesada, profesional 2 de la Dirección de Planificación en correo de 12 de febrero de 2021, le remite correo al licenciado Danny Alberto Gutiérrez Gómez, en que solicita lo siguiente:

“En seguimiento a los resultados del despacho a su cargo, una vez concluido el plan de trabajo que se había propuesto para el último trimestre del 2020, quería consultarle de la manera más respetuosa para cuando estima se nos pueda facilitar la información sobre la condición en que quedó el despacho y la que presenta actualmente, tomando en cuenta que se habían establecido cuotas de trabajo para el personal de apoyo, una propuesta de organización interna diferente a la que se tenía, la digitalización de los expedientes, la actualización de los movimientos dentro del sistema de Pensiones Alimentarias que mostraba atraso, entre otras cosas, lo anterior debido a que la Dirección de Planificación debe rendir este informe ante el Consejo Superior. Mucho le agradecería nos pueda informar cómo va el avance de los datos y la información requerida. Quedo atento a sus consultas. Gracias.”

El juez Danny Alberto Gutiérrez Gómez informó:

“Nuevamente le ofrezco disculpas por el atraso en la elaboración del informe. Estuve incapacitado ... En relación con el informe, he estado elaborándolo, sin embargo, debo pedirles a los técnicos judiciales que actualicen varios datos relacionados con el rendimiento. Lo anterior con ocasión de lo mucho que ha afectado el cobro de aguinaldos

y gastos por concepto de entrada a clases. En este sentido le indico que no hemos contado con apoyo remoto efectivo por parte de la Administración o del Centro de Apoyo para la labor ut supra. Si bien asignaron a un técnico supernumerario el pasado mes de enero y de forma compartida con el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Pérez Zeledón, a la segunda semana de apoyo, tuve que prescindir del recurso ante el desconocimiento de la materia de la persona asignada, es decir, por un tema de idoneidad no era conveniente contar con esa persona; su colaboración lejos de ser un apoyo entorpeció la labor del Despacho y generó aún más trabajo. De igual forma don Dennis, en virtud del pago de los gastos de entrada a clases y tomando en cuenta que no contamos con un servidor judicial con el perfil de cajero, en aras de no afectar el derecho fundamental educación de las personas beneficiarias de los procesos de pensión alimentaria, le asigné de manera temporal a los dos técnicos de trámite de este Despacho, la labor de cajeros de forma conjunta con la Coordinadora. Básicamente tienen dos semanas girando dineros y aún restan aproximadamente 14 millones, por consiguiente, en atención al interés superior del niño y el control convencionalidad sobre los derechos de las personas menores de edad e indígenas, así como los compromisos adoptados por el Estado costarricense en diversos instrumentos internacionales que involucran de manera directa al Poder Judicial, el giro y autorización de esos dineros en este momento es prioridad. Aunado a lo anterior debemos continuar con el inventario de los procesos de pensión alimentaria, cuyo plazo tengo entendido vence en marzo de este año y es una labor que prácticamente está estancada. Asimismo, debemos cumplir con otras labores administrativas relacionadas con boletas de tránsito, conforme a lo solicitado por la Comisión de Tránsito. He rogado por ayuda remota y lo único que nos dieron fue, como mencioné línea atrás, a una persona que no sabe nada de pensiones alimentarias, siendo lo que más trabajo genera en este Juzgado.

La situación de este despacho es complicada don Dennis. A la fecha, seguimos estando en una gran desventaja en comparación con Juzgados homólogos. Esto no está funcionando y requerimos apoyo en el trámite. No está demás decirle que las personas usuarias siguen esperando bajo el sol y como garante de un servicio público de calidad, seguiré recurriendo a diversas instancias a fin de que el Poder Judicial o cualquier otro Poder del Estado, brinde una solución a esta problemática. Ya un medio local de comunicación me contactó y quieren entrevistarme.

Al día de hoy, he acudido a diversas instancias a lo interno del Poder Judicial. Tengo decenas de correos electrónicos enviados y muchas gestiones ni siquiera las han leído, mucho menos contestado y realmente es muy cruel e irrespetuoso que muchas personas, a la fecha, sigan sin entender la trascendencia de este Juzgado para el Cantón de Buenos Aires. Acudí inclusive ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia y don Fernando Cruz tampoco ha contestado mi gestión desde hace más de un año.

Sé que necesita el informe y trataré de terminarlo la próxima semana si mi salud me lo permite... no soy inmune al sufrimiento de las personas usuarias, como muchos otros y otras servidoras judiciales, y me duele ver las condiciones tan inhumanas en las que deben esperar por los servicios que brindamos; bajo el sol, de pie, con niños en brazos, etc ¿Es ese el servicio de calidad del que tanto se habla en el Poder Judicial? Adjunto fotografías. Por otra parte, considero firmemente que nos están sometiendo a una situación que está próxima a configurar en acoso laboral. Nos han puesto en una posición de imposibilidad material para el cumplimiento de muchas funciones y nuestra salud está deteriorando de manera progresiva ¿Acaso somos mercancía? Al día de hoy, sigue siendo inentendible para nosotros cómo sacar adelante la demanda de todos los servicios que requiere la comunidad, con tan solo dos técnicos judiciales para trámite de miles de asuntos que ni siquiera requieren de patrocinio letrado, es decir, no hay participación directa de ningún abogado. Existen muchos Juzgados a nivel nacional a los que les sobra recursos y eso lo sé porque fui interino durante muchos años, mientras que nosotros estamos sobrecargados y sin contención efectiva. Si bien el Centro de Apoyo nos ha estado colaborando con la materia de tránsito, reitero, lo que realmente genera estragos es pensiones alimentarias.

Luchar por los derechos de las personas usuarias me va a costar el puesto y eso lo tengo muy claro, pero seguiré luchando por ellos hasta mi último día en el Poder Judicial. Ellos y ellas son personas humildes y sencillas y por aspectos culturales no van a reclamar, prefieren "someterse al hombre blanco", según me han externado y aguantar los maltratos institucionales, pero considero que es la peor de las injusticias y no pienso abandonar mi lucha por todas las personas usuarias indígenas y no indígenas del Cantón de Buenos Aires."

Así mismo, el licenciado Danny Alberto Gutiérrez Gómez, Juez Coordinador del Juzgado Contravencional de Buenos Aires en correo de 13 de enero de 2021 remitió el siguiente comunicado a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez en su condición de Coordinadora de la Subcomisión:

"Acudo a usted con la finalidad de solicitarle su intervención, como integrante de la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de los pueblos indígenas, ante las instancias necesarias a fin de que dotar a este Juzgado de al menos una persona técnica supernumeraria asignada, por al menos un mes, con motivo de la siguiente situación que paso a exponer. Actualmente y con base en el informe técnico elaborado por la Dirección de Planificación y aprobado por el Consejo Superior mediante oficio número 7626-2020, este Juzgado cuenta únicamente con dos personas técnicas judiciales para trámite; Jorge Esteban Artavia Gamboa y Ana Lucrecia Mora Fernández, sustituida por enfermedad por Joselyn Granados Ureña. Tanto Jorge Esteban como Joselyn tienen asignada una cuota diaria de trabajo, no obstante, por orden de Mario Solano de la Sección de Estadística, debemos realizar labor de inventario en materia de pensiones alimentarias. Nuestro circulante al día de hoy es de 3259

expedientes solo en Pensiones Alimentarias. El inventario ut supra, reviste una inversión abundante de tiempo por los aspectos o valores a tomar en cuenta, lo que conlleva una revisión exhaustiva de cada expediente y ello debe realizarse de manera manual, tanto la revisión como la carga de expedientes Inactivos, dado que; las mejoras del Escritorio Virtual en cuanto a este tema no están funcionando, situación que fue reportada ante DTI. A razón de lo anterior, en fecha 11 de enero del 2021, le solicitamos a la Administración del I Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, recurso supernumerario para que atienda la cuota de una de las personas técnicas judiciales del Juzgado a fin de que Jorge Esteban o Joselyn, se dedique a inventariar, sin embargo, la respuesta fue negativa por los motivos indicados en el correo electrónico transcrito. Posteriormente, el recurso le fue solicitado al Centro de Apoyo, Mejoramiento y Coordinación de la Función Jurisdiccional en fecha 11 de enero del 2021 y a este momento, no contamos con una respuesta. El recurso supernumerario solicitado se justifica en el tanto solamente contamos con dos persona técnicas judiciales para trámite, si alguna de ellas o ambas se dedicaran de manera parcial o permanente a inventariar, se daría una desmejora en muchos de los servicios que brindamos a las personas usuarias, en su mayoría personas indígenas en condición de vulnerabilidad y es precisamente lo que quiero evitar, es decir, cumplir con cada labor requerida por la institución, sin perder de vista que, desde mi perspectiva, lo más importante es el ser humano y nos debemos a la persona usuaria. No se les resta importancia a los datos estadísticos y/o demás labores administrativas, si bien deben realizarse, no por ello la persona usuaria debe ser afectada en cuanto a los tiempos de respuesta y en el caso del Juzgado Contravencional de Buenos, existen informes técnicos que demuestran la necesidad de mayor recurso humano. De ser necesario, puedo rendir un informe muy amplio sobre este tema.

Sin ánimo de extenderme aún más, solicito de manera vehemente colaboración a fin de evitar, no solamente afectar a la persona usuaria, sino crear las condiciones materiales para el cumplimiento de la labor administrativa. Hago hincapié en la necesidad de garantizar la continuidad de todos los servicios, máxime tomando en cuenta las medidas cautelares ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y todos los acontecimientos a partir del deceso del líder indígena Sergio Rojas.”

La magistrada Damaris Vargas Vásquez, envió el oficio DVV-S1-08-2021 de 15 de febrero de 2021, al Juzgado Contravencional de Buenos Aires de Puntarenas y al juez Danny Alberto Gutiérrez Gómez, que indica:

“Reciba un atento saludo. En atención al comunicado electrónico enviado el pasado 13 de enero de 2021, en el que señala: ...

Le comunico que uno de los riesgos detectados por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas es que las personas usuarias internas y externas no conocen cuáles son las competencias de ésta. Esto podría generar expectativas ajenas a las funciones propias de la Subcomisión y en el peor de los casos extralimitación. Con ocasión de lo anterior, en oficio DVV-SI-103-2020 de 5 de agosto de 2020, remití consulta a la Auditoría Judicial sobre las competencias de las Subcomisiones, concretamente, de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, debido a que la Ley Orgánica del Ambiente y el vigente Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia no regula las Subcomisiones.

En Oficio N° 952-AUD-48-UJ-2020 de 13 de agosto de 2020, la Auditoría Judicial, de conformidad con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, y el numeral 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público emitido por la Contraloría General de la República, en lo medular, señaló:

“... el Reglamento publicado en el Boletín Judicial N° 44 del 2 de marzo del 2000, aún se encuentra vigente y, por tanto, todavía su contenido mantiene las omisiones y vacíos con relación a la figura de las Subcomisiones, que en definitiva no se contemplan en ninguna parte del texto de dicho cuerpo normativo.

A pesar de ese vacío regulatorio y considerando la Comisión a la que pertenecen ciertas Subcomisiones en la realidad, se logra inferir que existe una dependencia organizacional en cuanto a la coordinación y subordinación, dado que bajo ese parámetro podría indicarse que no pueden tener mayores competencias que la primera. Es en esa línea que precisamente, la Comisión de Acceso a la Justicia, se constituye en el órgano institucional rector en materia de acceso a la justicia -valga la redundancia- de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, para lo cual se le encargó la elaboración de políticas y lineamientos institucionales para el mejoramiento del acceso a la justicia de estas poblaciones. Sin embargo, dichas políticas y lineamientos deben ser aprobadas en última instancia por la Corte Plena, o bien por el Consejo Superior, según corresponda...

Es de destacar que el ámbito de acción de la Comisión de cita, se delimita a constituirse en órgano asesor del jerarca para las diferentes materias, tal como señala el artículo 19 del Reglamento General de Comisiones del Poder Judicial vigente, por lo que no guardan la categoría de tomadores de decisiones finales que reflejan la última voluntad de la institución, por ello, los alcances de las funciones propias de las Subcomisiones, son aún más limitadas, en relación con las Comisiones a la que pertenecen, en virtud de que éstas se constituyen en un importante apoyo especializado a su labor, pero siempre bajo su coordinación y con los límites de acción

expuestos líneas atrás, de modo que tampoco podrían atribuirse la determinación última que se pueda adoptar sobre un tema específico, situación que explica el por qué sus productos no tienen fuerza vinculante, sino que son meramente consultivos...”

Por tal razón y en concordancia con la inquietud de su última interrogante, al ser la competencia y capacidad suficiente de los funcionarios, una habilidad tan necesaria y determinante, ineludiblemente, debe ser considerada como el principal aspecto a tomar en cuenta para la integración de las Comisiones o Subcomisiones.

Ante ese panorama, las personas que integren estas organizaciones, a pesar de que deben poseer las competencias necesarias para la toma de decisiones- haciendo la salvedad- dentro de un limitado ámbito de acción preestablecido, es un riesgo para la Administración que su conformación no responda a tal necesidad específica. Precisamente por esta característica, es que los temas de trascendencia vertebral del Poder Judicial no pueden ser endosados para ser tratados a nivel de Comisiones o Subcomisiones, dado que para ello se requiere de representación integral de la institución y por tanto una figura con influencia determinante en la toma de decisiones. Por tanto, con toda claridad se concluye que los temas de la Administración que tengan especial trascendencia a lo externo de la institución, sea nacional o internacional, requiere la representación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con toda su investidura e incidencia en la toma de decisiones, de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece en toda su amplitud, que la representación jerárquica de la Institución es una atribución que recae sobre dicha figura y no podría ser reemplazada nunca por ninguna Comisión o Subcomisión, las cuales como se desarrolló líneas atrás, tienen sus funciones muy delimitadas...”

En cumplimiento del artículo 12 de la Ley General de Control Interno que dispone el deber del jerarca y de las y los titulares subordinados de analizar e implantar de inmediato, las recomendaciones de la Auditoría Judicial, le informo, que escapa de las competencias de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas la posibilidad de tomar decisiones acerca de la solicitud que plantea de “... dotar a este Juzgado de al menos una persona técnica supernumeraria asignada, por al menos un mes...”

Aclarado lo anterior y con ocasión de lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 76-20 de 30 de junio de 2020, Artículo XXIX, el cual fue puesto en conocimiento de la Subcomisión mediante Oficio 7626-20, donde se dispuso:

“... para el caso específico del Juzgado Contravencional de Buenos Aires, actualmente al mostrar un atraso en la tramitación de su carga de trabajo, no se está cumpliendo con un servicio óptimo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley indicada, el cual señala que “El sistema de administración de justicia dará prioridad al trámite y a la resolución de casos en que figuran personas indígenas como parte.”

Ese acuerdo del Consejo Superior fue objeto de conocimiento y análisis de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión 11-20 de 7 de octubre de 2020, Artículo XX; y la temática relacionada con los requerimientos de ese Despacho ha sido abordada, entre otros, en el comunicado electrónico enviado el 13 de julio de 2020 de las 15:54 horas, el cual adjunto para su conocimiento.

Aprovecho para ponerme a su disposición desde las competencias de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, a efecto de apoyar al Juzgado para la mejora continua en el servicio que se ofrece a esa población. De especial interés hay que mencionar, ese juzgado tiene competencia para conocer asuntos propios de las personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado, tema de especial interés para el Poder Judicial ante los compromisos internacionales del país en relación con el acceso a la justicia de la población indígena citada.

Remito en copia este comunicado a las oficinas que eventualmente podrían estar involucradas con su gestión.”

Además, la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, en correo electrónico del 15 de febrero de 2021, le reenvió al señor Danny Gutiérrez Gómez los comunicados electrónicos enviados por ella en la condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas ese mismo día y el pasado 13 de julio de 2020, 15:54 horas en relación con sus solicitudes de asignación de más personal. Se adjuntan correos relacionados con ocasión de las manifestaciones de que no se ha dado respuesta a las gestiones de dicho Juzgado:



RE Solicitud de
Recurso Técnico Suj



RV_ Solicitud de
Técnico Supernumerario



RE_ Solicitud de
Técnico Supernumerario



Circular N 32-2021
Medidas Cautelares

El señor Danny Alberto Gutiérrez Gómez remitió comunicado electrónico el 18 de febrero de 2021, en el que señaló:

Señora Damaris Vargas Vásquez
Magistrada
Corte Suprema de Justicia

Estimada Señora

Tomando en cuenta la circular 32-2021, que refiere a las Medidas Cautelares 321-12 emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado costarricense, el mayor obstáculo para el cumplimiento de una tutela judicial efectiva y del acceso a la justicia de la población indígena, lo hemos determinado a partir de la infraestructura del Juzgado y el poco recurso humano con el que se cuenta. Debido al reducido espacio físico, las personas usuarias deben esperar afuera del Juzgado y son atendidas por una persona técnica judicial; Sulma Escalante Hidalgo. Ella está asignada a la manifestación, según modelo de trabajo diseñado por la Dirección de Planificación para el Juzgado Contravencional de Buenos Aires, mientras que las dos personas técnicas judiciales; Jorge Esteban Artavia Gamboa y Joselyn Granados Ureña, deben dedicarse a la labor de trámite y cumplir con una cuota de trabajo diaria de quince asuntos que involucran las tres materias que conocemos, a saber: pensiones alimentarias, contravenciones y tránsito. La compañera manifestadora, no solamente recibe manifestaciones, también se encarga de recibir demandas de pensión alimentaria, denuncias, declaraciones indagatorias en contravenciones y en procesos de tránsito, antecedentes penales, así como de la atención telefónica, mientras que Jorge Esteban y Joselyn, además de la cuota diaria, llevan los controles de la agenda del Despacho y coordinan las audiencias tempranas de conciliación, y brindan apoyo a la Coordinadora Judicial; Guaira Camacho Jiménez, en el Sistema de Depósitos Judiciales y general, realizan muchas otras funciones.

El circulante del Juzgado, únicamente en pensiones alimentarias, supera los tres mil expedientes, por consiguiente, reviste una carga de trabajo considerable si tomamos en cuenta que los procesos alimentarios entran a etapa de ejecución por muchos años, generando un trabajo mensual constante en apremios corporales, constancias y certificaciones de pensión alimentaria. Lo anterior en un contexto en el que Buenos Aires es uno de los cantones más pobres del país, por ende, con mayor incumplimiento en el pago de obligaciones alimentarias.

Ante el panorama descrito, de manera muy básica, en los dos párrafos anteriores, en aras de garantizar el acceso a la justicia y la integridad de las personas usuarias indígenas conforme a las medidas cautelares 321-12 emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nosotros, como equipo de trabajo y luego de conversar ampliamente sobre estos temas, hemos llegado a la conclusión de al menos tres posibles soluciones:

1.- Tres técnicos judiciales adicionales. Este sería el modelo ideal, no solamente porque permitiría atender funciones que requiere mucho apoyo, como por ejemplo la atención de personas usuarias, sino también, sumar una personas más al trámite; disminuyendo el tiempo de respuesta del Juzgado dentro de los plazos legales y un tercer puesto dedicado a todo lo relacionado con la libertad de las personas, entendiéndose; apremios corporales, actualizar tarjetas electrónicas en el Sistema de Depósitos Judiciales, emitir y darle seguimiento a la libertad de las personas remitidas a centros de atención institucional por pensión alimentaria. Eliminaríamos la fila de personas y podríamos obtener metas sostenibles en el tiempo.

2.- Dos técnicos judiciales adicionales. Con dos puestos más, podríamos apoyar la manifestación y ubicar a una persona en un rol rotativo para trámite general, apremios corporales y apoyo donde se le requiera. Las filas de personas usuarias serían mínimas, y daríamos un servicio más expedito.

3.- Un puesto de técnico judicial adicional. Se ubicaría como apoyo a la atención de personas y usuarias, tanto presenciales como de forma telefónica. Ayudaría a disminuir las filas, pero no aumentaría la capacidad de respuesta del Juzgado con respecto al trámite. Conociendo las limitaciones presupuestarias del Poder Judicial y en atención al hecho de que el Juzgado se encuentra digitalizado, podría funcionar un modelo de apoyo remoto en el trámite, ya sea de la Administración o del Centro de Apoyo, o de forma conjunta, a fin de que las personas técnicas judiciales de este despacho sean quienes se sumen a la atención de personas usuarias y evitar las filas de personas bajo el sol durante horas, situación que sí podría tener incidencia directa en la salud e integridad física de las ellas, más allá del reproche social que ocasiona ver a tantas personas expuestas a tales condiciones, sin embargo, el recurso se ha solicitado y no tienen disponible.

Desde el año 2018, cuando asumí el puesto en este Juzgado, identifiqué muchos riesgos relacionados con el poco recurso humano, infraestructura y tecnología. Se corrigió el tema tecnológico. En mayo del año 2019 la Dirección de Tecnología en

la Información, inició con la implantación del Sistema de Escritorio Virtual. Al día de hoy, ha sido un cambio muy importante, debido a que labores como la notificación de resoluciones, son realizadas de manera automatizada por la herramienta ut supra, además, las personas tienen la posibilidad de gestionar en línea.

Por otra parte, el tema del poco recurso humano, así como de infraestructura, sigue sin ser resueltos, tanto así que ni siquiera contamos con un espacio para recibir prueba o realizar juicios. La única Sala de Juicios es compartida con el Juzgado Penal, Juzgado Civil, Tribunal de Juicio y tengo entendido que Centro de Conciliaciones. Hace algunos meses el Poder Judicial invirtió una cantidad de dinero considerable en este Juzgado en labores de pintura, dinero que, a mi criterio, pudo utilizarse en mejorar los servicios aumentando el recurso humano, sacrificando la fachada del edificio y no al ser humano. Se que son temas administrativos de los cuales no tengo ningún control ni intervención, pero reitero, desde el año 2018 he estado solicitando aumentar el recurso humano en este Juzgado y lastimosamente la creación de la Oficina de Comunicaciones Judiciales fue prioridad y no así este Juzgado en el que se concentran la mayoría de los servicios que requieren las personas del Cantón de Buenos Aires.

Al día de hoy, hay muchas funciones que requieren servidores dedicados a tiempo completo para su realización, por ejemplo, el Sistema de Depósitos Judiciales. Los meses de diciembre y febrero son muy complicados por la cantidad tan alta de usuarios que se presentan al Juzgado, con ocasión al cobro de aguinaldo y gastos de entrada a clases y ante este escenario, la coordinadora judicial necesita el apoyo de las dos personas técnicas dedicadas al trámite para así lograr girar todos los dineros de los procesos de pensión alimentaria. Lo anterior en virtud de que no contamos con una persona con el perfil de cajero. De igual manera, ante las filas tan extensas de personas, las dos personas técnicas judiciales deben sumarse a la manifestación. En ambos escenarios el trámite se paraliza.

La Licda. Alejandra Ortega y yo, en nuestra condición de Juez Coordinador y Jueza de este Juzgado, nos reunimos diariamente a conversar sobre este tema, sin embargo, no se trata de reubicar o recargarle funciones a las y los servidores judiciales de esta oficina, es un asunto de carencia de personal que de alguna manera debe llenarse. Esto me ha llevado a solicitar constantemente recurso supernumerario, tanto a la Administración como al Centro de Apoyo y en ocasiones, ni siquiera contestan las gestiones oficiales del Juzgado. Insisto, a pesar de lo desgastante que es esto, desde el punto de vista emocional, pero este Juzgado en el año 2018 lo encontré en una condición total de abandono institucional y sin posibilidad alguna de autogestión. Si contáramos con los recursos necesarios, no pediría nada, simplemente porque podríamos sacar adelante la demanda de los servicios de manera autónoma, pero lastimosamente no es así.

*Quedo atento para cualquier ampliación o aclaración.
Saludos cordiales.”*

Por su parte, la señora Melissa Benavides Viquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, solicitó al señor Carlos Romero, Contralor Regional del I Circuito Judicial de la Zona Sur, un informe sobre lo indicado en sus comunicados electrónicos por el juez Coordinador del Juzgado Contravencional de Buenos Aires de Puntarenas.

El señor Carlos Romero remitió el siguiente informe CPZ-31-2020:



CPZ-34-2020 Sra.
Melissa Benavidez, C

Sobre este tema también emitió pronunciamiento la señora Wendy Beita Ureña, Administradora Regional de Pérez Zeledón en comunicados electrónicos del 17 y 25 de febrero de 2021 que contiene información sobre la distribución del personal supernumerario y propuesta realizada por el señor Cristian Martínez, entre otros datos relacionados con las colaboraciones dadas a ese despacho.

El señor Cristian Martínez Hernández, Gestor del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, remitió el siguiente comunicado en relación con las gestiones del juez Danny Alberto Gutiérrez Gómez: “Buenas tardes doña Wendy, entendiendo todas las limitaciones de recurso humano con que se cuenta, agradezco la ayuda que brinda al Despacho y le solicito que cuando dicha compañera termine en Pensiones de Pérez Zeledón pueda apoyar tiempo completo al Juzgado Contravencional de Buenos Aires. Saludos cordiales”.

En relación con la situación de este despacho emiten pronunciamiento los señores Carlos Romero, Wilbert Kidd y Cristian Martínez Hernández.

SE ACUERDA:

1° Se toma nota de las manifestaciones emitidas por el señor Danny Alberto Gutiérrez Gómez, juez Coordinador del Juzgado Contravencional de Buenos Aires de Puntarenas sobre los que considera son los requerimientos de dicho

despacho para poder ofrecer una administración de justicia idónea a las personas usuarias en general, incluyendo las indígenas; los comunicados electrónicos enviados por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez en la condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas; el informe solicitado por el señor Dennis Madrigal Quesada, profesional 2 de la Dirección de Planificación en correo de 12 de febrero de 2021; las manifestaciones de la Contraloría de Servicios y de la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur y del Gestor del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, señor Cristian Martínez Hernández. **2°** Recomendar a la Comisión de Acceso a la Justicia, Dirección de Planificación, Dirección Ejecutiva, Dirección de Tecnología de la Información, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, Contraloría de Servicios, Contraloría de Servicios y Administración de Servicios del I Circuito Judicial de la Zona Sur y a la Comisión de Construcciones, atender los requerimientos expuestos por el Juzgado Contravencional de Buenos Aires de Puntarenas, en relación con el impacto de ese despacho en la atención de las personas usuarias indígenas, en especial, las y los beneficiarios de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, a fin de que se dé una solución integral a la situación de este despacho y al seguimiento que está haciendo la Dirección de Planificación. **3°** Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a la Comisión de Acceso a la Justicia, Despacho de la Presidencia, Dirección de Planificación, Dirección Ejecutiva, Dirección de Tecnología de la Información, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, Contraloría de Servicios, Contraloría de Servicios y Administración Regional del I Circuito Judicial de la Zona Sur, y Comisión de Construcciones, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -

ARTICULO XXII

El señor Efraín Fernández Zúñiga de la Asociación de Desarrollo China Kicha, remitió nota del 16 de febrero de 2021, dirigida al señor Randall Otárola, Viceministro de Presidencia y al señor Eduardo Solano Viceministro de Seguridad, con copia a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en que expresa lo siguiente:

“Como es de su conocimiento y como consta en correos oficiales y comunicados públicos:

- 1. En “Carta Abierta al Estado de Costa Rica” del 13 de noviembre de 2020, las y los recuperadores de China Kichá y la ADI de este territorio, junto con otras organizaciones e instituciones sociales internacionales y nacionales expresamos varias demandas al Estado de Costa Rica, entre ellas la **Solicitud de Declaratoria de Vulnerabilidad Social del Desalojo de Yuwi Senaglö.***
- 2. El 21 de diciembre de 2020, **reiteramos por escrito dicha Solicitud** y otras demandas*
- 3. El 22 de diciembre de 2020, en respuesta al documento referido en el punto anterior; el Viceministerio de la Presidencia nos indicó **sobre la Solicitud indicada “es un tema que está siendo analizado por los Ministerios encargados”.***
- 4. El día de hoy **reiteramos nuestra Solicitud de que el Ministerio de Seguridad declare la Vulnerabilidad Social del Desalojo de Yuwi Senaglö;** lo anterior de acuerdo a las facultades y obligaciones que asisten al Poder Ejecutivo según el Decreto Ejecutivo No.39227-MP-MSP-JP-MIVAH-MDIHS que crea la Comisión de Atención Integral a los Desalojos (CAID) y el Procedimiento Especial para la atención de desalojos considerados de vulnerabilidad social, tomando en cuenta el antecedente de Declaratoria de Vulnerabilidad Social del Desalojo de Kono Jü y en aras de lograr la paz social del Pueblo Cabecar de China Kichá.*

Esperando una pronta respuesta escrita a lo aquí planteado y agradeciendo su atención;

E. F. Z

Efraín Fernández Zúñiga
Asociación Desarrollo China Kicha
Territorio Indígena de China Kicha



Recuperadoras/es Cabecar de Yuwi Senaglö.



solicitud

vulnerabilidad Yuwi Público. Estado de C



Comunicado



RV_ Comunicado
Público_ Estado de C

SE ACUERDA: 1° Se toma nota del comunicado enviado por el señor **nombre003** de la Asociación de Desarrollo China Kicha, el 16 de febrero de 2021, dirigida a los señores Randall Otárola, Viceministro de Presidencia y Dialogo Ciudadano y Eduardo Solano, Viceministro de Seguridad, con copia a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en que se indica: “a) En “Carta Abierta al Estado de Costa Rica” del 13 de noviembre de 2020, las y los recuperadores de China Kichá y la ADI de este territorio, junto con otras organizaciones e instituciones sociales internacionales y nacionales expresamos varias demandas al Estado de Costa Rica, entre ellas la Solicitud de Declaratoria de Vulnerabilidad Social del Desalojo de Yuwi Senaglö; b) El 21 de diciembre de 2020, reiteramos por escrito dicha Solicitud y otras demandas; c) El 22 de diciembre de 2020, en respuesta al documento referido en el punto anterior; el Viceministerio de la Presidencia nos indicó sobre la Solicitud indicada “es un tema que está siendo analizado por los Ministerios encargados”; d) El día de hoy reiteramos nuestra solicitud de que el Ministerio de Seguridad declare la Vulnerabilidad Social del Desalojo de Yuwi Senaglö; lo anterior de acuerdo a las facultades y obligaciones que asisten al Poder Ejecutivo según el Decreto Ejecutivo No.39227-MP-MSP-JP-MIVAH-MDIHS que crea la Comisión de Atención Integral a los Desalojos (CAID) y el Procedimiento Especial para la atención de desalojos considerados de vulnerabilidad social, tomando en cuenta el antecedente de Declaratoria de Vulnerabilidad Social del Desalojo de Kono Jü y en aras de lograr la paz social del Pueblo Cabecar de China Kichá.” 2° Comunicar al señor **nombre003** de la Asociación de Desarrollo China Kicha, el 16 de febrero de 2021, que escapa de las competencias de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas incidir en forma alguna en la tramitación y resolución de procesos judiciales y administrativos disciplinarios en general, pues esa actuación está expresamente prohibida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento Regulación y Prevención, Identificación y Gestión adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial. 3° Se declara este acuerdo firme por unanimidad y se dispone a comunicarlo a la Asociación de Desarrollo China Kichá por medio del señor nombre003, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -

ARTICULO XXIII

La magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos indígenas, informa que en intranet se publicó la Circular 32-2020 de Corte Plena el 17 de febrero de 2021, denominada “Lineamientos para las personas servidoras judiciales en relación con las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado, y la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos referida a personas indígenas”, la cual fue propuesta por esta Subcomisión con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Refiere, solicitó al Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional valore hacer una campaña de divulgación de ésta ante las personas servidoras judiciales para su debido cumplimiento.

La señora Stephannie Phillips Asch en comunicado electrónico del 3 de marzo de 2021 informó que esta trabajando en esta campaña sobre las medidas cautelares para pueblos indígenas, por lo que consulta si le pueden facilitar fotografías que les permitan utilizarlas en las cápsulas.



Circular N°
32-2021.docx

Tomado de www.imprentanacional.go.cr

SE ACUERDA: Se toma nota de la publicación en intranet del Poder Judicial el 17 de enero de 2021 de la Circular 32-2020 de Corte Plena denominada “Lineamientos para las personas servidoras judiciales en relación con las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado, y la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos referida a personas indígenas”; y de la coordinación que se está realizando con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional para la realización de una campaña de divulgación.-

ARTICULO XXIV

La magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos indígenas, informa que en intranet se publicó la Circular 26-2021 denominada Actualización del “Listado de servicios del Departamento de Ciencias Forenses para garantizar la certeza de las pericias y fiabilidad de resultado”, el 23 de febrero de 2021, la cual fue aprobada por el Consejo Superior en sesión No. 8-2021 celebrada el 28 de enero de 2021, artículo LI. Indica, en esa circular se señala como uno de los servicios de la Unidad de Ciencias Forenses del Poder Judicial, Sección de Ingeniería Forense, es la siguiente:

*“... Levantamiento topográfico y comparación con información registral y catastral. (Usurpación, estafas, falsedad ideológica, daños).
Levantamiento topográfico y comparación con información registral, catastral y amojonamiento de la zona marítimo terrestre. (Invasión y/o usurpación a zonas públicas, estafas, daños).
Levantamiento topográfico y comparación con información registral, catastral y diseño geométrico y derechos de vía. (Usurpación, estafas, daños).
Levantamiento topográfico y comparación con información registral, catastral en decretos de creación de zonas protegidas. (Invasión de zonas de protección, daños).
Levantamiento topográfico y comparación con información registral, catastral en Reservas Indígenas. (Invasión a Reservas Indígenas, daños) ...”*

SE ACUERDA: Se toma nota de la publicación en intranet institucional de la Circular 26-2021 denominada Actualización del “Listado de servicios del Departamento de Ciencias Forenses para garantizar la certeza de las pericias y fiabilidad de resultado”, el 23 de febrero de 2021, la cual fue aprobada por el Consejo Superior en sesión No. 8-2021 celebrada el 28 de enero de 2021, artículo LI, donde se incluye dentro de los servicios de la Unidad de Ciencias Forenses del Poder Judicial, Sección de Ingeniería Forense: “... *Levantamiento topográfico y comparación con información registral, catastral en Reservas Indígenas. (Invasión a Reservas Indígenas, daños) ...*”.

ARTICULO XXV

La Dirección Ejecutiva remitió el oficio 530-DE-2021 DE 15 de febrero de 2021, que literalmente indica:

“En atención al oficio CACC-014-2021 del 6 de enero del año en curso, en el que se consultó sobre la remodelación de las salas de juicio en los Tribunales de Talamanca, Bribri; esta Dirección Ejecutiva informa que el 18 de enero del año en curso, en reunión efectuada con la licenciada Yolanda Alvarado Vargas, jueza del Tribunal de Juicio de Limón, la máster Alexandra Mora Steller, jefa del Departamento de Servicios Generales, el arquitecto Denis Villalta González, jefe de la Sección Arquitectura e Ingeniería de ese Departamento y la suscrita Subdirectora Ejecutiva, se presentó un plano de las obras realizadas y se expuso técnicamente cuáles fueron las soluciones posibles debido a la poca disponibilidad de espacio en el inmueble.

Seguidamente, se exponen las gestiones desarrolladas y las dudas que se evacuaron, en su momento, a la licenciada Alvarado Vargas.

I. Antecedentes

A. *En el oficio N°4159-DE-2020, del 23 de noviembre 2020 dirigido a la licenciada Alvarado Vargas, ya se habían*

evacuado las consultas respecto a los trabajos de remodelación que se estuvieron efectuando en esos Tribunales y que reiteró en el oficio que dirigió a su oficina, entre otras. En dicha nota se transcribió correo electrónico suscrito por la licenciada Maribel López Bermúdez Administradora Regional del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en los siguientes términos:

[...]

1. Es por todos conocido que **el Edificio de Tribunales de Bribri se encuentra totalmente agotado y no permite la incorporación de nuevos despachos. La edificación fue creciendo por módulos y si bien dispone de un área verde, en esta no se pueden desarrollar nuevas construcciones porque ahí se ubica el sistema de drenajes y aguas negras.** (La negrita y subrayado no son del original).
 2. Preocupada por las quejas que se venían presentado en la zona, principalmente porque las limitaciones de la infraestructura impedían la implementación de planes de mejora en materia penal, la Dirección Ejecutiva dispuso que se realizara una visita a la zona por parte de la Administración Regional y el Departamento de Servicios Generales ideando un plan que permitiera, en lo posible, atender las necesidades más apremiantes que se enfrentaban.
 3. **De esta forma se autorizó el alquiler de un local para la Fiscalía de Bribri, con el fin que el espacio que este despacho dejara se redistribuyera para ubicar el Tribunal de Juicio y se construyera una sala de juicios adicional.** Debido a que no se contaba con recursos para la remodelación, mediante Modificación Interna de Recursos el Departamento de Servicios Generales trasladó los recursos para emprender el proyecto. (La negrita y subrayado no son del original).
 4. **Así las cosas, con el proyecto se busca atender la necesidad de ubicar una sección del Tribunal de Juicio de Limón en la edificación, así como la dotación de una Sala de Juicios adicional, cuyo uso debe ser compartido con el Juzgado Penal, haciendo el mejor esfuerzo de redistribución, sin embargo, es claro que las condiciones estructurales de inmueble constituyen una barrera para alcanzar las condiciones ideales que usted menciona en su correo.** (La negrita y subrayado no son del original).
 5. **Resulta importante aclarar que la redistribución de los espacios fue acordada por el Consejo de Administración del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, conforme sus competencias, por lo que cualquier inconformidad en cuanto a la decisión se debió presentar oportunamente ante esa instancia.** El Departamento de Servicios Generales realizó el proyecto de remodelación al amparo de ese acuerdo. (La negrita y subrayado no son del original).
- B. De igual forma, resulta de interés resaltar lo señalado por el Departamento de Servicios Generales en oficio N°827-05-SG-2020 del 16 de noviembre 2020:

[...]

Muy respetuosamente es importante retomar algunos aspectos importantes de la contratación, la zona y sus limitaciones:

- Ante la problemática que se presenta en la actual Sala de Juicios colegiada del edificio Tribunales de Justicia Bribri-Talamanca donde actualmente se encuentra ubicado un miembro del Tribunal de Juicio en inadecuadas condiciones, se procede a realizar serios esfuerzos presupuestarios para obtener recursos con tal de hacerle frente al proyecto y mejorar condiciones en la medida de lo posible. **Así las cosas, por parte de este Departamento y de la Dirección Ejecutiva se le trasladan los recursos a la Administración Regional Limón, mediante SMI 723-2020.** (La negrita y subrayado no son del original).
- **Revisado el edificio de manera integral, se analizaron los espacios disponibles, las áreas aprovechables y además se consideró el esfuerzo realizado por la Administración para el traslado de la Fiscalía de la zona a un local alquilado, así como el traslado del Juzgado**

Penal al espacio que desocupa dicha oficina. Con este panorama se procedió a confeccionar las especificaciones técnicas, de la contratación mencionada anteriormente, donde se llegó a la solución con el menor impacto posible y afectación a otros despachos. (La negrita y subrayado no son del original).

- **Así mismo, el edificio luego de finalizada esta remodelación se considera que técnicamente no debe de ser intervenido nuevamente, dado el impacto que cualquier movimiento que se presente afectará a las oficinas ya ubicadas en el edificio.** (La negrita y subrayado no son del original).

C. A continuación, se presentan las respuestas brindadas por el Departamento de Servicios Generales a la licenciada Yolanda Alvarado Vargas, por medio de informe técnico N°401-32-AI-2020, del 16 de noviembre 2020:

Consulta N°1.

[...]

1. **“La entrada a la Sala para el público tiene un puerta estrecha, sin que pueda en mi ignorancia saber cómo podría un grupo de personas salir por la misma en una situación de emergencia, además de incumple con lo establecido en la ley 7600.”**

Respuesta Departamento de Servicios Generales.

[...]

Respecto a esta situación me permito indicar que el portón de ingreso al pasillo (de descarga a la acera) tiene una medida libre de 91 cm (según lo corroborado en sitio con el obrero especializado de la Administración Regional); el cual es original del edificio y no ha sido modificado en esta contratación. Sobre la puerta de ingreso a la nueva sala de juicio tendrá un ancho libre de 1,00 metro según se indica en planos y se corrobora en las visitas de inspección del ente técnico.

En el artículo 114 del reglamento a la ley 7600 se indica: “El ancho mínimo de todas las puertas y aberturas será de 0.90 mts.”

Adicionalmente según el artículo 3.1.5.e) del Manual de Disposiciones Técnicas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica indica que: “Las aberturas de las puertas en los medios de egreso no deben ser menores a 90 cm en el ancho libre (...)”

Por lo tanto, se estima desde el punto de vista técnico que, tanto el portón de ingreso actual, como la puerta de ingreso principal a la sala de juicio cumplen con las disposiciones de la Ley 7600 y Reglamento de Bomberos para la correcta evacuación de las personas en caso de emergencia o en caso de que sean utilizadas por personas con alguna discapacidad. (La negrita y subrayado no son del original).

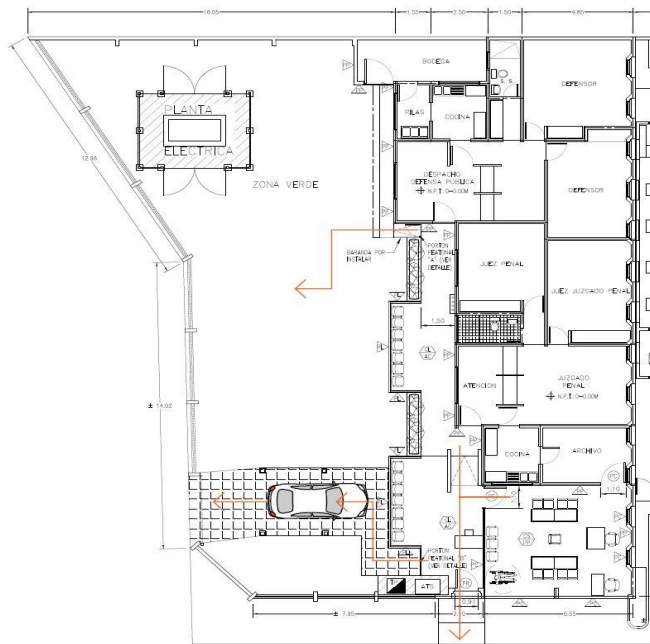


Imagen 1. Rutas de salida.

Consulta N°2.

2. “Si bien, entiendo, que hacia lo que actualmente es la Fiscalía se va a construir una puerta, ¿ésta sería de acceso a un Despacho? -que para fines de año o principios del año 2021 será el Juzgado Penal-, quiere decir entonces, ¿Qué en una emergencia sólo hay dos puertas a) la estrecha y b) la que da al Juzgado Penal?”

De igual forma, el Departamento de Servicios Generales en el informe ya citado indicó:

“[...]”

En efecto, según lo manifestado por la Administración Regional de Limón y la coordinación previa para la estimación de la distribución arquitectónica se prevé que la Fiscalía desocupará dicho espacio y será ocupado por el Juzgado Penal, por lo que se abre una puerta lateral, de manera que los funcionarios la puedan utilizar para dirigirse al interior del despacho que ocupará dicho espacio, además de proveer un medio de egreso adicional a los señores y señoras jueces del Juzgado Penal en caso de una situación excepcional durante las audiencias. (La negrita y subrayado no son del original).

En este caso es correcto, se contaría en la sala de juicio con dos egresos los cuales se estableció que cumplirán con las disposiciones de la Ley 7600 y el Manual de Disposiciones Técnicas del Cuerpo de Bomberos. (el subrayado es propio)

3. “Los Jueces y Juezas del Tribunal Penal de Juicio se les estaría ubicando para entonces donde está hoy el Juzgado Penal, por lo que tendríamos que trasladarnos hacia esa Sala de Juicio por la acera -que quien conoce estos Tribunales de Justicia sabe que las personas que acompañan a los Privados y Privadas de Libertad los esperan en las afueras del Edificio, que las personas que vienen a Juicio Orales y Públicos entiéndase familiares de las partes, acompañantes, abogados o sencillamente quien desee presenciar o simplemente estar a las afueras del edificio, aumenta el riesgo de que: el o la Jueza que vaya realizar el Juicio y que lo termine tenga que pasar en medio de éstas personas, tanto para iniciar el debate, como para los momentos en que se suspenda y se finalice, riesgo que en mi caso y con todo mi conocimiento de ser Jueza Penal en ésta lugar no correré por condiciones que conozco y que aumentan los peligros para la integridad física de nosotros y nosotras máxime si lo que dictamos es una Sentencia que siempre afectará a una de las partes.-”

4. **“¿Por dónde se van a trasladar los tres Jueces de Juicio Penal desde el Edificio donde está el Guarda de Seguridad entiéndase el Primer Edificio a esa Sala, siendo que las oficinas del Tribunal de Juicio de esta localidad hasta donde tenemos conocimiento estarán donde está actualmente el Juzgado Penal ????”**

- D. En correo electrónico del 17 de noviembre del año en curso, la licenciada Maribel López Bermúdez, Administradora Regional de Limón, proporcionó la respuesta de ambas consultas, como se desglosa:

“[...]

En atención a su correo y relación con la distribución del espacio de Bribri tal como lo consigna el Reglamento de los Consejos de Administración es potestad de dicho órgano la distribución de espacios, dado lo anterior la distribución del espacio en Bribri, ya **fue sometido a conocimiento y aprobación de dicho Consejo en la sesión del Consejo de Administración de este Circuito, tomado en la sesión ordinaria N°14-2019 celebrada el 22 de Agosto del 2019, en su artículo XI, que literalmente dice:**

“Artículo XI

Espacio físico de los Tribunales de Bribri producto del traslado de la Fiscalía

El Lic. Manuel Jimenez solicita que se conozca el asunto de redistribución del espacio en los Tribunales de Bribri, una vez que se logre trasladar a la Fiscalía de Bribri.

Se acuerda: Si se logra concretar el alquiler del local para albergar la Fiscalía de Bribri, este Consejo determina que al espacio que utiliza dicha Fiscalía se asigne al Juzgado Penal y el espacio que dejaría el Juzgado Penal se asigne al Tribunal de Juicio. Comunicar a las oficinas involucradas.”

El acuerdo anterior se comunicó al Juzgado Penal de Bribri mediante oficio N° 39-CAICJZA-2019 y al Tribunal de Juicio mediante oficio 40-CAICJZA-2019, ambos del 27-8-2019.

Sobre la distribución de espacio el mismo se hizo con la finalidad de mejorar las condiciones de ambas oficinas tanto del Juzgado Penal de Bribri como la de la Sección del Tribunal que se ubica en Bribri, tomando en cuenta los espacios que se podrían distribuir y las limitaciones que se tienen en ese lugar y además teniendo presente que los jueces penales realizan audiencias dentro de las oficinas y en el espacio actual solo cuentan con una oficina, por lo cual al trasladarse a la nueva ubicación los mismos tendrían una oficina para cada juez y así poder señalar audiencias de manera independiente cada juez sus asuntos, esto está dentro de los planes de trabajo de ese Juzgado y que por falta de espacio no ha sido posible, ya que en el espacio actual, solo hay una oficina que se deben turnar para las audiencias, limitando el funcionamiento de ese Juzgado. (La negrita y subrayado no son del original).

Ahora bien, es preciso mencionar otros aspectos importantes sobre la distribución del nuevo espacio a utilizar, ya que el Tribunal tendría con esa distribución (que se ubique en el espacio del actual Juzgado Penal), la mejor conexión con la sala de juicios colegiada, que es por excelencia la sala de juicios para el Tribunal, la cual está dentro del edificio y podrían transitar dentro del mismo las personas juzgadoras con mayor facilidad, ya sea a nivel colegiado o unipersonal.

Según lo indicado por Doña Yolanda, más bien trasladarlos al actual espacio de la Fiscalía significaría que las tres personas juzgadoras se tengan que desplazar al otro lado donde está la sala de juicios colegiada (edificio principal), donde se realizan juicios más complejos, que, a mi humilde criterio, podría ser más bien contraproducente, ya que no sería solo una persona juzgadora, sino tres las que tendrían que trasladarse.

La nueva sala que se está construyendo es unipersonal y si bien pueden ser usada por el Tribunal para juicios unipersonales, de igual forma puede ser utilizada por el Juzgado Penal, ya que realizan las audiencias unipersonales.

Dentro de la categoría de juicios unipersonales según lo que me ha comentado el Lic. Luis Rodríguez Cruz, juez coordinador del Tribunal de Juicios existen varias categorías de los mismos, entonces dentro de las medidas que se pueden tomar podría ser que para la sala unipersonal fuera del edificio podrían seleccionar aquellos de menor complejidad, tal como lo han hecho en las ocasiones que se realizan fuera de las edificaciones del Poder Judicial.” (La negrita y el subrayado no corresponden al original)

Consulta N°5.

5. **“Si bien, la Sala se está construyendo para Juicio Unipersonales no es ajeno y jamás puede creerse que no se podrá utilizar por alguna situación de necesidad para un Juicio Colegiado o hasta para una Vista Oral en esos términos.”**

E. Sobre el particular, el Departamento de Servicios Generales en el informe ya citado, señaló:

[...]

La sala de juicio en efecto se diseñó como una sala de juicio unipersonal, en primer lugar, debido al espacio disponible que no cumple con las condiciones para un juicio colegiado; además que, según lo dispuesto por la Administración Regional, se cuenta con la sala de juicios actual para celebrar audiencias de este tipo.”

Consulta N°6.

6. **“No se trata de que accedamos a través del Juzgado Penal ni ningún otro Despacho Judicial ¿Por qué tienen que estar pasando por la acera y por otro Despacho Judicial los y las Juezas de Juicio Penal para llegar a su Sala? No existe razón alguna para que se piense que podemos atravesar otras oficinas para lograrlo cuando se sabe que eso interrumpe, hasta incomoda, no es una forma de desplazamiento normal o que pueda soslayar. - Según mi conocimiento, en ningún circuito judicial, los jueces en materia penal tienen que pasar por la parte externa del edificio para ir a una sala de juicios.”**

Sobre este aspecto el Departamento de Servicios Generales aclaró:

[...]

Según se puede observar en plano adjunto, los edificios actuales (Edificio Principal, OIJ y Defensa-Fiscalía) fueron construidos como elementos separados y actualmente no existe ninguna conexión interna entre el Edificio Principal y la actual Defensa-Fiscalía. (La negrita y subrayado no son del original).

Al momento de la propuesta arquitectónica para la construcción del proyecto se solicitó por parte de la Administración Regional la construcción de una sala unipersonal y aunado a esto, por la falta de espacios y la distribución arquitectónica de todo el edificio es que se confeccionaron los planos según el proyecto en avance, aprovechando al máximo los espacios existentes sin afectación mayor a otras áreas. (La negrita y subrayado no son del original).

Foto N°1.



Sala de Juicio.

Foto N°2.



Paso peatonal.

Foto N°3



Área remodelada, contiguo edificio principal.

Foto N°4.



Paso peatonal (otra perspectiva).



Oficio
530-DE-2021.docx

El señor Wilbert Kidd expone que ya la obra se terminó y recibió conforme.

SE ACUERDA: Se toma nota del Oficio 530-DE-2021 de 15 de febrero de 2021 enviado por la Dirección Ejecutiva, en seguimiento del Oficio CACC-014-2021 del 6 de enero del año en curso, en el que se consultó sobre la remodelación de las salas de juicio en los Tribunales de Talamanca, Bribri.

ARTICULO XXV

En seguimiento del Proyecto de Construcción de la Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial, el licenciado Alexis Hernández Gutiérrez, Profesional de la Dirección de Planificación, remitió a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y a la señora Melissa Benavides Viquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, correo de 22 de febrero de 2021 que indica:

“Por este medio les informamos que se ha creado el sitio del proyecto relacionado con la construcción de la “Política para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas en el Poder Judicial” con el código 9993-CAJ-P01 dentro del portafolio institucional, a cargo de la Comisión de Acceso a la Justicia. Sin más por el momento,

Ir a [Política para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas en el Poder Judicial](#)

[Seguir](#) este sitio para obtener actualizaciones en el suministro de noticias.”

Se informa que a efecto de coordinar el seguimiento del Proyecto conforme a la Metodología de Administración de Proyectos se coordinó una sesión de trabajo para el próximo 10 de marzo a las 9 horas con la señora Yesenia Salazar Guzmán de la Dirección de Planificación, y su equipo de trabajo, así como con la señora Benavides Viquez. La propuesta de agenda es la siguiente:

1. Documentos pendiente de elaborar para aplicar la metodología de administración de proyectos.
2. Generalidades del uso del MS Project para la gestión del proyecto.
3. Coordinar la sesión de capacitación con Melissa para el uso de las herramientas y documentos de la metodología.

SE ACUERDA: Se toma nota de los avances en la coordinación de acciones entre la Dirección de Planificación, la Unidad de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para el desarrollo del Proyecto de Construcción de la Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial.

ARTICULO XXVI

La señora Yessenia Campos Álvarez, Secretaria de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, con instrucciones de la señora Sara Castillo Vargas, Directora Ejecutiva, remitió el oficio 38-CONAMAJ-2021 de jueves, 25 de febrero de 2021, en que hace referencia al oficio CACC-555-2020, en el que se señala:

**San José, 25de febrero de 2021.
38 -CONAMAJ-2021**

**Señora
Damaris Vargas Vásquez
Magistrada coordinadora
Subcomisión de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas**

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención al oficio CACC-555-2020, donde se solicitó a CONAMAJ la redacción de un fascículo de la serie “Facilitando la Justicia en la Comunidad”, sobre temas indígenas dirigido a personas facilitadoras judiciales, me permito indicarle que contamos ya con un borrador de texto sobre la Ley de acceso a la justicia a pueblos indígenas. El documento contempla la información de naturaleza práctica que permitirá a las personas facilitadoras judiciales orientar a las personas indígenas sobre los derechos que dicha ley le otorga y como hacerlos cumplir.

Por lo anterior, solicitamos su atenta colaboración para que dicho texto sea revisado y validado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia a pueblos indígenas y sea nuevamente remitido a más tardar el viernes 12 de marzo. Lo anterior para proceder a la contratación de la diagramación y mediación en su versión de educación legal popular, igual que los demás fascículos.

Se adjunta el borrador del texto para la revisión respectiva:

Agradeciendo la atención y colaboración brindada, se despiden atentamente,

Mag. Román Solís
Presidente
CONAMAJ

M.Sc. Sara Castillo
Directora Ejecutiva
CONAMAJ



38-Oficio para Acceso a la Justicia
doña Damaris Varga de los Pueblos Indígenas

En comunicado electrónico del 3 de marzo de 2021, la Magistrada Damaris Vargas Vásquez remitió sugerencias en relación con la propuesta de CONAMAJ que constan en el documento adjunto para valoración.

Fascículo 17

Acceso a la Justicia a los pueblos indígenas

Presentación

En 2018 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica. Esta ley tiene como fin definir estándares claros para que el Poder Judicial garantice y fortalezca todas las medidas de acceso a la justicia a las personas indígenas que habitan el país.

A su vez, consciente de la aplicación a los estándares de Derechos Humanos y las necesidades de las personas indígenas, CONAMAJ pretende continuar con el fortalecimiento del Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales, promoviendo la educación legal popular para que más personas puedan conocer y comprender los alcances de la ~~ley de acceso a la justicia a los pueblos indígenas~~ Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.

*El presente fascículo tiene por objetivo comunicar de una forma clara y sencilla **esas** las normas ~~definidas en la Ley de acceso a la justicia a los pueblos indígenas~~, para que todas las personas facilitadoras judiciales conozcan y comprendan las obligaciones que tiene el Poder Judicial y los derechos que amparan a todas las personas indígenas del país **y las migrantes**, en el acceso a un sistema judicial efectivo y eficiente, pero además respetuoso de sus tradiciones, costumbres y cultura.*

Román Solís Zelaya
Magistrado Presidente
CONAMAJ

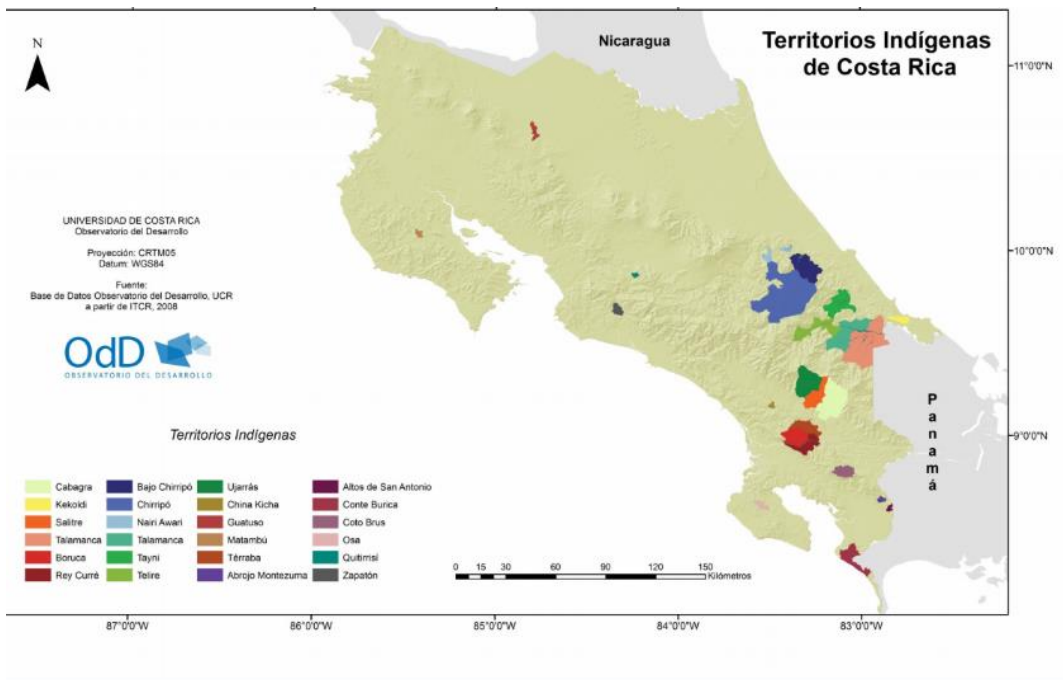
Sara Castillo Vargas
Directora Ejecutiva
CONAMAJ

Pueblos Indígenas de Costa Rica

En Costa Rica existen ocho grupos socioculturales indígenas: Cabécares, Bribris, Ngäbe-Bouglé, Térrabas, Borucas, Huetares, Malekus y Chorotegas, quienes habitan en 24 territorios y hablan en seis idiomas indígenas. A ellos se deben sumar poblaciones indígenas migratorias como el grupo de Miskitos de Nicaragua y Ngäbes de Panamá, que se trasladan al país principalmente para trabajar en la producción agrícola en distintas zonas.

Los 24 territorios indígenas se encuentran en los siguientes lugares del país¹ presentados en el siguiente mapa:

Ilustración 1:



El Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el principal instrumento jurídico internacional que tienen las personas indígenas para defender sus derechos, y fue aprobado y ratificado por Costa Rica desde 1992, bajo la ley 7316.

En este convenio internacional se promueve el goce pleno de los derechos indígenas, reconociendo la diversidad cultural y el respeto de las costumbres de los pueblos.

Ilustración 2

Hacer un dibujo de una persona indígena Bribri sosteniendo en la mano un cuaderno que en la portada diga “Convenio 169 de OIT, sobre derechos los pueblos indígenas”. Que parezca que este es el principal instrumento jurídico que tienen las personas indígenas para defender sus derechos.

Las personas indígenas tienen una cultura, lenguaje y cosmovisión propia y autóctona. Por ello, el Estado costarricense debe garantizar el acceso a la justicia de esta población tomando en cuenta el derecho indígena, sus costumbres y condiciones étnicas, socioeconómicas y culturales.

¹ Hacer
podan
judicia

La cosmovisión corresponde a la forma de ver y concebir el mundo (el universo) en el que viven los seres humanos. La cosmovisión de una persona indígena se forma desde el momento mismo de la concepción de la vida en el vientre de la madre, desde la comunidad cultural a la que pertenezca, considerando las creencias, costumbres y tradiciones de cada pueblo.

Fuente: Estrada, V (2012). *Cosmovisión y cosmogonía de los pueblos indígenas costarricenses*. Costa Rica: Ministerio de Educación Pública.

tal vez
poder-

Ley de Acceso a la Justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica

Toda persona indígena debe ser tratada con respeto a su dignidad humana en razón de sus tradiciones culturales, lo cual debe traducirse en acciones específicas que implemente la institución para garantizar el acceso efectivo a la justicia a las personas indígenas.

Es decir, el Poder Judicial y las otras instituciones públicas deben implementar acciones para adaptarse a las necesidades específicas de las personas indígenas, y así ofrecer un servicio digno y efectivo. Por ejemplo, brindar una atención prioritaria, disponer de personas traductoras o intérpretes, respetar las costumbres y normas culturales de la persona indígena.

Ilustración 3

Una mujer indígena Cabécar llega con su hija pequeña (ambas con vestimenta indígena Cabécar) al juzgado de pensiones alimentarias, allí la persona funcionaria judicial que la atiende le pregunta si necesita una persona traductora para adecuarse mejor a su idioma. Además, se le da una atención prioritaria (la adelantan en la fila y la atienden primero).

*Es importante indicar que, según la **Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica** ~~Ley de acceso a la justicia a personas indígenas~~, se debe propiciar que las mujeres indígenas sean atendidas por intérpretes de su mismo sexo.*

Defensa técnica a las personas indígenas

La Defensa Pública brinda atención, asesoría técnica y representación legal gratuita a las personas indígenas en todos los procesos judiciales.

Este servicio es gratuito según el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.

Para ser atendido o atendida por una persona defensora pública, la persona indígena puede hacer la solicitud en el despacho judicial correspondiente, donde se tramita o se requiere presentar el proceso. O también puede consultar directamente en la Defensa Pública más cercana a su territorio.

En el sitio web de la Defensa Pública también se encuentra un formulario que puede ser llenado en línea para solicitar la asistencia técnica de una persona defensora pública:

<https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/asesoria-legal/indigenas>

Ilustración 4

*Una persona indígena chorotega quiere interponer un proceso en el **Juzgado Agrario**, pero no tiene dinero para pagar un abogado o **abogada**, desconoce en qué consiste el proceso. Le comenta la situación a don Emilio, el facilitador judicial de su comunidad, quien le orienta para que pueda ir a la Defensa Pública en busca de asesoría. Allí nadie le cobrará honorarios pues es un derecho que tiene como persona indígena.*

Peritaje cultural

Si en el Poder Judicial se desconocen las costumbres indígenas y se requiere una mejor comprensión para la resolución de un caso específico donde una de las partes es una persona indígena, la persona juzgadora, o bien la misma persona indígena parte del proceso, pueden solicitar un peritaje cultural. Esto significa que el Poder Judicial contratará a una persona experta en las costumbres, las tradiciones y los conceptos normativos de los pueblos indígenas para que asesore en el proceso y se logre la resolución más justa y respetuosa de la cosmovisión indígena.

Ilustración 5

*Mónica es jueza del Juzgado Contravencional de Coto Brus y recibió causa contravencional por Infracción a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, en contra de dos personas indígenas (sugiero que sean hombres) de la comunidad indígena Ngābe que se encontraban pescando a la orilla del río con anzuelo y sin contar con licencia de pesca. Las personas indígenas solicitaron que se practicara un peritaje cultural, alegando que la pesca es parte de las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas. En el informe del perito cultural se determinó que efectivamente para los pueblos indígenas **de ese pueblo**, la pesca forma parte de sus tradiciones y costumbres, no atenta contra la naturaleza y se realiza a partir de una necesidad legítima por sus propias normas culturales, es decir, se pesca para el consumo propio, para subsistir y con los utensilios adecuados. Al analizar la prueba la jueza resolvió que la conducta no era una contravención, y procedió a absolver a los imputados de toda pena y responsabilidad.*

Visitas periódicas y coordinación interinstitucional

La Contraloría de Servicios del Poder Judicial debe realizar visitas periódicas a las comunidades indígenas del país, para informar a las personas indígenas en su propio idioma, sobre sus derechos específicos frente a los servicios que brinda en Poder Judicial, para lo cual podrá hacerse acompañar por las organizaciones sociales que estime necesarias.

El Poder Judicial además debe mantener una coordinación y comunicación permanente con las organizaciones estatales y no gubernamentales que tengan dentro de sus planes la atención a los grupos indígenas, con el fin de mantener una visión integral e interdisciplinaria para su atención.

Estas visitas periódicas y coordinación con fuerzas vivas de la comunidad, sociedad civil e instituciones públicas pueden realizarse con la colaboración y acompañamiento de las personas facilitadoras judiciales indígenas.

Ilustración 6

Valeria es una mujer indígena facilitadora judicial Maleku en Guatuso. Ella ha identificado que en su comunidad hay mucho desconocimiento sobre los servicios que ofrece el Poder Judicial, por ello, en colaboración con su Juzgado Contravencional y la Administración Regional coordinó una charla en su comunidad con la Contraloría de Servicios y la Defensa Pública del cantón. Ella además se encargará de traducir lo que se hable o explique, para que las personas indígenas de su comunidad reciban la información en idioma Maleku.

SNFJ y las comunidades indígenas

En el Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales se cuenta actualmente con la integración de personas facilitadoras judiciales indígenas, distribuidas en los pueblos indígenas Maleku, Brunca, Ngöbe y Cabécar y se espera que más pueblos indígenas se integren conforme el Servicio vaya creciendo en las diferentes comunidades del país.

Su labor es muy importante para fortalecer el acceso a la justicia a sus comunidades, pero también para contribuir en la transmisión de conocimiento y su cosmovisión en las políticas y planes institucionales.

Según la *Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica* ~~Ley de acceso a la justicia de los pueblos indígenas~~, el Poder Judicial debe desarrollar actividades que sean relevantes para atender a los pueblos indígenas y estos deben ser incluidos en los planes estratégicos de la institución.

El Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales es una herramienta que permite acceder a la justicia de una manera más efectiva, mediante el ahorro de recursos como tiempo y dinero, además facilita el acceso a la información sobre los servicios y trámites judiciales. De esta forma, las comunidades rurales e indígenas pueden beneficiarse mediante el nombramiento de personas facilitadoras judiciales que les represente.

Ilustración 7

La Dirección de Planificación, la Contraloría de Servicios y la Subcomisión de *Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas* ~~Asuntos Indígenas~~ se reúnen con diferentes líderes indígenas y personas facilitadoras judiciales indígenas de distintas comunidades, con el fin de conocer sus necesidades específicas y cosmovisión, para definir estrategias conjuntas que faciliten el acceso físico y material de las personas indígenas al sistema judicial.

Contactos importantes

Con el fin de garantizar y fortalecer el acceso a la justicia a los pueblos indígenas, en el siguiente apartado se pone en conocimiento una serie de contactos importantes de las distintas oficinas del Poder Judicial que atienden esta materia.

- **Fiscalía de Asuntos Indígenas:**
 - Horario: Lunes - Viernes 7:30 a.m. a 12:00 m.d. y 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
 - Teléfono: 2222-0485
 - Correo electrónico: fai-mp@poder-judicial.go.cr
 - Sitio web: <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/fai>
- **Defensa Pública**
 - Horario: Lunes – Viernes 7:30 am a 12:00 md y 1:00 pm a 4:30 pm
 - Teléfono: 2211-9800
 - Correo electrónico: defensapublica_web@poder-judicial.go.cr
 - Sitio web de interés: <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/asesoria-legal/indigenas>
- **Unidad de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**
 - Horario: Lunes – Viernes 7:30 am a 12:00 md y 1:00 pm a 4:30 pm
 - Teléfono: 2295-3874 o 2295-4289
 - Correo electrónico: accesojusticia@poder-judicial.go.cr; spindigenas@poder-judicial.go.cr
 - Sitio web: <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/subcomisiones/indigenas>
- **Contraloría de Servicios**
 - Horario: Lunes – Viernes 7:30 am a 12:00 md y 1:00 pm a 4:30 pm
 - Teléfono: 2295-4653 / 2295-4944
 - Correo electrónico: contraloriapji@poder-judicial.go.cr
 - Sitio web: <https://contraloria.poder-judicial.go.cr/>
- **CONAMAJ**
 - Horario: Lunes – Viernes 7:30 am a 12:00 md y 1:00 pm a 4:30 pm
 - Teléfono: 2295-3322
 - Correo electrónico: conamaj@poder-judicial.go.cr
 - Sitio web CONAMAJ: <https://www.conamaj.go.cr/index.php/areas-trabajo/facilitadores>

- Sitio web SNFJ: <https://facilitadores.poder-judicial.go.cr/>
- OIJ
 - Número gratuito para denuncias: 800-8000-645

SE ACUERDA: 1° Se toma nota del oficio 38-CONAMAJ-2021 del 25 de febrero de 2021 remitido por el Magistrado Román Solís Zelaya y la señora Sara Castillo Vargas en la condición de Coordinador y Directora Ejecutiva, respectivamente, de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, como respuesta al Oficio CACC-555-2020 donde se le comunicó el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas solicitando colaboración. 2° Mostrar la disposición de la Subcomisión en apoyar las acciones que sean necesarias, dentro de sus competencias, en relación con el fascículo de la serie “Facilitando la Justicia en la Comunidad”, sobre temas indígenas dirigido a personas facilitadoras judiciales; aparte de la revisión técnica y validación realizada. 3° Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese este acuerdo al Magistrado Román Solís Zelaya y la señora Sara Castillo Vargas en la condición de Coordinador y Directora Ejecutiva, respectivamente, de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -

ARTICULO XXVII

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas informa que, ante gestiones realizadas por el Despacho de la Presidencia a la Universidad de Costa Rica, con ocasión de la lamentable partida del Dr. Marcos Guevara Berger, para que se designara la persona que serviría de enlace entre la UCR y el Poder Judicial para la actualización del Convenio Interinstitucional, se designó al señor Felipe Alpízar Rodríguez, Secretario Académico de la Rectoría de la UCR.

Con ocasión de lo anterior, se tuvo una reunión con el señor Felipe Alpízar Rodríguez la semana anterior, quien informó sobre el interés de la Rectoría de continuar con la labor desarrollada por el Dr. Marcos Guevara Berger e informó, al equipo de trabajo se sumarán los señores Mario Zúñiga y Onésimo Rodríguez, directores de la Escuela de Antropología y del Centro de Investigación en Antropología respectivamente.

En este momento las personas representantes de la UCR están en revisión de los avances que se habían desarrollado con el Dr. Guevara, con el objetivo de realizar una sesión de trabajo para atender sus observaciones y continuar con el proyecto.

SE ACUERDA: Se toma nota del informe de avances del proyecto de actualización del Convenio Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Universidad de Costa Rica, así como la designación del equipo de trabajo de ésta a cargo de la coordinación de acciones. -

ARTÍCULO XXVIII

La licenciada Maureen González Barrantes, profesional del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional remitió consulta acerca de campañas sobre población Indígena elaboradas en el 2020 que se deseen reiterar en el 2021. Agregó, en cuanto a las campañas de población Indígena que se detallan en el apartado No. 3 del documento adjunto le agradecemos indicarnos si desea que se reitere alguna de ellas para que mi compañera Stephannie quien tiene a su cargo la elaboración de estas campañas pueda programarlas para divulgación.

Muchas gracias y quedamos atentas,



5-1-20 Campañas
de comunicación ac

SE ACUERDA: 1° Se toma nota del comunicado electrónico enviado por la señora Maureen González Barrantes del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional en la que consulta cuáles de las campañas sobre población Indígena elaboradas en el 2020 desea la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas que se reiteren en 2021. 2° Recomendar a la señora González Barrantes, en el carácter dicho, la reiteración de las campañas desarrolladas

en 2020 y las que se elaboren en 2021. 3° Comuníquese este acuerdo a la señora González Barrantes con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.

ARTICULO XXIX

El señor Kenneth Aguilar Hernández, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, en oficio 1877-2021, de 25 de febrero de 2021, transcribió el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 10-2021 celebrada el 04 de febrero de 2021, Artículo LXII, que literalmente indica:

“La licenciada Angie Calderón Chaves, Encargada interina de la Unidad de Acceso a la Justicia, en oficio N° CACC-062-2021 del 27 de enero de 2021, remitió:

“La Secretaría General de la Corte mediante Oficio N° 10043-2020 de 26 de octubre de 2020, comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 94-2020 celebrada el 30 de setiembre de 2020, Artículo XXVI, donde se dispuso: “Se acordó: Tomar nota del acuerdo adoptado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión celebrada 04 de setiembre de 2020, artículo III, en el entendido la referida Subcomisión, remitirá a conocimiento de este Consejo la política administrativa institucional, asociada a la población usuaria beneficiaria de las citadas Medidas Cautelares emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos una vez esa subcomisión haya creado.”.



10043-2020.docx

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas interpuso recurso de reconsideración contra el citado acuerdo.



Oficio

DWV-S1-0159-2020 .j

El Lic. Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia, en oficio 11405-2020 de 4 de diciembre de 2020, transcribió el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 108-2020 celebrada el 10 de noviembre del 2020, artículo XXXI, que literalmente dice: “Se acordó: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Damaris Vargas Vásquez, en su condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en consecuencia, dejar sin efecto el acuerdo tomado en la sesión N° 94-2020 celebrada el 30 de setiembre de 2020, artículo XXV, respecto a que la referida Subcomisión, remitirá a conocimiento de este Consejo la política administrativa institucional, asociada a la población usuaria beneficiaria de las citadas Medidas Cautelares emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos una vez esa subcomisión haya creado y tomar nota de lo comunicado sobre la gestión formulada por la organización defensora de los derechos humanos de los pueblos indígenas.”.

SE ACUERDA: Se toma nota y se dispone a comunicar al Consejo Superior la iniciativa de proyecto de construcción de la Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas planteada a Corte Plena y aprobada por ésta mediante acuerdo pendiente de comunicación por parte de la Secretaría General de la Corte.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación de la licenciada Angie Calderón Chaves, Encargada interina de la Unidad de Acceso a la Justicia, en oficio N° CACC-062-2021 del 27 de enero de 2021.”

SE ACUERDA: Se toma nota del Oficio 1877-2021 de 25 de febrero de 2021 donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 10-2021 celebrada el 04 de febrero de 2021, Artículo LXII en el que se informó sobre el Proyecto de Construcción de la Política Indígena del Poder Judicial. -

ARTICULO XXX

El señor Temístocles Guerra Vargas, Ente Permanente de Consulta -CIIDDHH, remitió comunicado electrónico en el que informa:

Estimadas Instituciones Públicas pertenecientes a la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación de las Obligaciones internacionales de Derechos Humanos.

Secretaría Ejecutiva CIIDDHH

Presente.

El día de hoy se reportaron hechos de violencia, en el Documento se adjunta una descripción de los hechos, elevamos nuestra preocupación en la garantía y protección de nuestros Pueblos Indígenas.

En el documento remitido se indica:

***San José, Costa Rica 02 de Marzo
de 2021
REG02032021EPC-CIIDDHH
Sra. Linyi Baidal
Secretaria Ejecutiva CIIDDHH
Presidenta.***

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Desde la Vocería del Ente Permanente de Consulta les hacemos llegar nuestra preocupación ante los eventos de violencia en los Territorios Maleku.

Al ser las 5:32PM del presente día se toma nota de hechos de violencia en fincas de recuperación en la zona con ubicación geográfica; Palenque Margarita, colindante con el Silencio de Guatuso en donde se reporta un grupo de personas no Indígenas "Usurpadores" con herramientas para violentar los espacios ya recuperadas cortando el alambre que divide esos terrenos intimidando y tratando también de quemar los ranchos, lo cual nos preocupa el riesgo en que se exponen nuestros pueblos Indígenas.

El reporte que nos hacen es sobre la intencionalidad de las personas no Indígenas (Usurpadores y terratenientes) están provocando y generando desinformación a los campesinos distorsionando un discurso de provocación sobre apoderamiento de tierras, lo cual se desmiente todo que el Territorio Maleku está luchando por sus tierras que legítimamente les pertenece. En segundo lugar, el Movimiento de recuperación de tierra y Territorio no ha recuperado ninguna finca cuya posición en este momento esté en manos de pequeños campesinos no Indígenas, para estos casos estamos tratando de resolver el conflicto por la vía de la negociación, buscando la participación de distintas instituciones públicas, porque reconocen que muchos de estos pequeños campesinos se encuentran en estado de pobreza.

En la fotografía adjunta podemos observar al terrateniente usurpador de nombre reconocido como: Oscar Villegas cortando los alambres en la finca recuperada por esta razón se eleva la preocupación sobre estos actos impositivos que ponen en riesgo la vulnerabilidad y mayor exposición a las personas Indígenas de los territorios Maleku.

Reafirmamos nuestro accionar pacífico y reconocemos la labor que está realizando la Fuerza Pública para evitar la violencia. Instamos a las autoridades de competencia poder más cuidado sobre el tema de protección y garantía de acuerdo con los tratados internacionales de Derechos Humanos de cumplimiento con los deberes y obligaciones internacionales de Derechos Humanos con los pueblos Indígenas.

Atentamente,

Nombre004
Ente Permanente de Consulta
Vocería
Teléfono: 001
E-mail: correo002



Documento
(20)-1.pdf

SE ACUERDA: 1° Se toma nota del comunicado electrónico enviado por el **nombre004**, en representación del Ente Permanente de Consulta -CIIDDHH, dirigido a Instituciones Públicas pertenecientes a la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación de las Obligaciones internacionales de Derechos Humanos, donde reporta eventos que indica ocurrieron en el territorios Maleku, se reafirma su accionar pacífico y se reconoce la labor que está realizando la Fuerza Pública para evitar la violencia; además, se insta a las autoridades poner más cuidado sobre el tema de protección y garantía de acuerdo con los tratados internacionales de Derechos Humanos de cumplimiento con los deberes y obligaciones internacionales de Derechos Humanos con los pueblos Indígenas. 2° Comunicar al señor nombre004, en representación del Ente Permanente de Consulta -CIIDDHH que escapa de las competencias de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas incidir en forma alguna en la tramitación y resolución de procesos judiciales en general, pues esa actuación está expresamente prohibida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento Regulación y Prevención, Identificación y Gestión adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial; sin embargo, se trabaja activamente en la emisión de recomendaciones técnicas asociadas al acceso a la justicia de los pueblos indígenas. 3° Se declara este acuerdo firme por unanimidad y se dispone a comunicarlo al Ente Permanente de Consulta -CIIDDHH por medio de su representante, el señor nombre0045, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -

ARTÍCULO XXXI

La Secretaría General de la Corte remitió comunicado electrónico del 5 de febrero de 2021 donde informó:

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

San José, 05 de febrero de 2021

N° 1226-2021

Al contestar refiérase a este # de oficio

Señor

Lic. José Joaquín Piñar Ballesterero, Juez

Juzgado Agrario de Santa Cruz

Estimado señor:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 03-2021 celebrada el 12 de enero de 2021, que literalmente dice:

“ARTÍCULO LIJ

DOCUMENTO N° 3786-19/ 14443-20

En sesión N° 92-19 celebrada el 22 de octubre de 2019, artículo XLVI, se tomó nota del informe de la máster Sara Castillo Vargas, integrante de este Consejo, respecto al seguimiento de los compromisos del Consejo Ampliado realizado en el Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Nicoya. Asimismo, se indicó que debía la Comisión de Construcciones, los Juzgados de Violencia Doméstica, Tránsito, Civil, Contravencional y Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Nicoya, la Fiscalía Adjunta, la Fiscalía Penal Juvenil del circuito, las Direcciones General del Organismo de Investigación Judicial, Ejecutiva, de Gestión Humana, de Planificación, de Tecnología de la Información, Contraloría de Servicios, la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, y la Oficina de Prensa, en el plazo de tres meses remitir el informe de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la visita realizada al Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Nicoya.

En sesión N° 116-2020 celebrada el 03 de diciembre del 2020, artículo XL, se tomó nota de la comunicación realizada por la Secretaría General de la Corte. Asimismo, se tuvo por rendido el oficio N° 1917-PLA-OI-2020 de 25 de noviembre de 2020, del Ing. Dixon Li Morales, Jefe interino del Proceso de Ejecución de las Operaciones de la Dirección de Planificación, en el que remitió el informe suscrito por la licenciada Ginethe Retana Ureña, Jefa del Subproceso de Organización Institucional, relacionado con el informe sobre las acciones realizadas durante la visita al Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Nicoya. Estar a la espera de la respuesta por parte de Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, siendo que, en el plazo de 15, a partir de la comunicación del presente acuerdo, deberá remita el informe solicitado por este Consejo Superior en sesión número 92-19 celebrada el 22 de octubre de 2019, artículo XLVI.

El licenciado José Joaquín Piñar Ballesterero, Juez Agrario de Santa Cruz, en correo electrónico de 16 de diciembre de 2020, remitió lo siguiente:

“Buenos días, cumpliendo con lo ordenado mediante oficio número 11484-2020, les reenvío nota suscrita por el licenciado Ávila Quirós, Juez Coordinador en esa fecha del despacho, sobre el informe que rindió en ese momento y que ahora se echa de menos. Quedo a sus ordenes

(...)”

- 0 -

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Seguidamente, se adjunta, cadena de correos electrónicos, que en lo conducente señala el licenciado Walter Ávila Quirós, Juez Agrario de Santa Cruz, en correo electrónico de 5 de febrero de 2020 y de 15 de diciembre de mismo año, dirigido a la Contraloría de Servidos de Nicoya, lo siguiente:

“Respecto al seguimiento de los compromisos del Consejo Ampliado, este fue el informe que en su momento se rindió y se quedó en espera de respuesta sobre el proceso a seguir dado el desinterés de la Asociación de Desarrollo de Matambú sobre el tema, de lo cual no se nos ha dado respuesta, aparte de ello que como bien sabemos con lo de la pandemia luego de marzo de este año había restricción para este tipo de giras en territorios indígenas.”

- 0 -

Posteriormente, manifiesta:

“Por medio de la presente informo que se ha procedido a dar cumplimiento al acuerdo del Consejo Superior en sesión 92-19 del 22 de octubre del 2019 artículo XLVI, para lo cual se programó una visita a territorio indígena de Matambú en conjunto con la Contraloría de Servicio de Nicoya, donde se le impartió una charla informativa de los servicios que brinda el Despacho y los cambios con la nueva Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas respecto a la problemática con sus territorios, aclarando que por parte de la asociación indígena solo llegó una persona, por lo que considero innecesario continuar el proceso dado el desinterés mostrado.

Adjunto bitácora y fotos de dicha gira;”



RE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO CONSE

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación suscrita por el licenciado José Joaquín Piñar Ballesterero, Juez Agrario de Santa Cruz, en correo electrónico de 16 de diciembre de 2020, en el que remitió el informe del licenciado Walter Ávila Quirós, Juez Agrario de Santa Cruz, relacionado con el acuerdo del Consejo ampliado de visita programada al territorio indígena de Matambú.

El Despacho de la Presidencia, la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, (CONAMAJ), La Subcomisión de Asuntos indígenas y el Consejo de la Administración de Nicoya, tomarán nota para lo correspondiente.”

Atentamente,

Licda. Vanessa Fernández Salas
Prosecretaria General interino
Secretaría General de la Corte

Cc:

Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia

Consejo de la Administración de Nicoya

Subcomisión de Asuntos Indígenas

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Despacho de la Presidencia

Lic. Walter Ávila Quirós, Juez del Juzgado Agrario de Santa Cruz

Diligencias / Refs: (3786-2019/ 14443-2020)

Salvarezat

SE ACUERDA: 1° Se toma nota del Oficio N° 1226-2021 de 5 de febrero de 2021 donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 03-2021 celebrada el 12 de enero de 2021, Artículo LII, donde se conoció la comunicación suscrita por el licenciado José Joaquín Piñar Ballesterero, Juez Agrario de Santa Cruz, en correo electrónico de 16 de diciembre de 2020, en el que remitió el informe del licenciado Walter Ávila Quirós, Juez Agrario de Santa Cruz, relacionado con el acuerdo del Consejo ampliado de visita programada al territorio indígena de Matambú y lo traslada al Despacho de la Presidencia, la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, (CONAMAJ), el Consejo de la Administración de Nicoya y esta Subcomisión, para lo correspondiente. En el informe se indica que se dio cumplimiento al acuerdo del Consejo Superior en sesión 92-19 del 22 de octubre del 2019 artículo XLVI, para lo cual se programó una visita a territorio indígena de Matambú en conjunto con la Contraloría de Servicio de Nicoya, donde se le impartió una charla informativa de los servicios que brinda el Despacho y los cambios con la nueva Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas y se indicó que por parte de la asociación indígena solo llegó una persona, por lo que considero innecesario continuar el proceso dado el desinterés mostrado. 2° Comunicar al Despacho de la Presidencia, CONAMAJ, Juzgado Agrario de Santa Cruz y el Consejo de Administración de Nicoya la disposición de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de apoyar en las acciones vinculadas con el acceso a la justicia de la población indígena. 3° Se declara este acuerdo firme por unanimidad. Comuníquese al Despacho de la Presidencia, CONAMAJ, Juzgado Agrario de Santa Cruz y el Consejo de Administración de Nicoya con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -

ARTÍCULO XXXII

La señora Rebeca Salazar Alcócer, Gestora Agraria y Coordinadora del Proyecto de Implementación del Código Procesal Agrario, remitió el siguiente comunicado:

San José, 18 de diciembre de 2020
Oficio N° PICPA-90-2020

Señores:
Comisión de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

Estimados Señores:

Reciban un atento saludo. A la vez, con instrucciones del Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Director del Proyecto de Implementación del Código Procesal Agrario y Coordinador de la Comisión de la Jurisdicción Agraria, le comunico el acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción Agraria en la sesión N° 12-2020 celebrada el pasado 20 de noviembre del 2020, Artículo XXIII que literalmente indica:

ARTÍCULO XXIII

La señora Melissa Benavides Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, remitió comunicado electrónico del 9 de noviembre de 2020 en el que remite el Oficio CACC-577-2020 que indica:

De: Melissa Benavides Víquez <mbenavidesv@Poder-Judicial.go.cr>
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 16:23
Para: Rebeca Salazar Alcócer <rsalazara@Poder-Judicial.go.cr>
Cc: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>; Jorge Olaso Alvarez <jolaso@Poder-Judicial.go.cr>; Katherine Salazar Duarte <ksalazard@Poder-Judicial.go.cr>; Angie Calderón Chaves <acalderonc@Poder-Judicial.go.cr>
Asunto: Informe de Acceso Justicia sobre acciones de CPA

9 de noviembre de 2020
CACC-577-2020

Señora

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Rebeca Salazar Alcócer
Coordinadora
Proyecto de Implementación de la Reforma Procesal Agraria

Estimada Señora Salazar Alcócer:

Reciba un saludo atento. En atención al correo accesojusticiac@poder-judicial.go.cr que nos remite el día 6 de noviembre, en el cual se solicita de acuerdo con nuestras competencias, las acciones desarrolladas en el último trimestre, con ocasión de la implementación del Código Procesal Agrario, dentro del plazo otorgado se informa:

1.- El Magistrado Jorge Olaso Alvarez (coordinador) y la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, ambos miembros de la Comisión de Acceso a la Justicia, asisten a las sesiones de la Comisión de Agrario, siendo parte de la formulación de lineamientos que pueden relacionarse con la implementación del Código Procesal Agrario. Evidencia: Actas de la Comisión de Agrario.

2.- La Coordinadora de las Subcomisiones de Discapacidad y de Indígenas, Magistrada Damaris Vargas Vásquez, ha impulsado desde estos espacios, propuestas de circulares, estando algunas de estas ya aprobadas y otras en espera de aprobación. A su vez, la Magistrada Vargas Vásquez participa de la Comisión de Agrario, siendo parte de la formulación de lineamientos relacionados con la implementación del Código Procesal Agrario. Evidencia: Circulares adjuntas con fecha de octubre de 2020.

3.- Entre las acciones de trabajo relacionadas con Acceso a la Justicia, desde la temática indígena, de discapacidad y de Acceso a la Justicia, se han impulsado acciones que vinculan la creación de estadísticas y toma de decisiones desde la judicatura, que incluye la Jurisdicción Agraria. Evidencia: oficio CACC-497-2020 con fecha del 14 de octubre del 2020.

4.- De igual forma, el pasado 5 de noviembre, la Magistrada Vargas Vásquez y el Magistrado Olaso Alvarez, en coordinación con la Presidencia de la Corte, el Despacho de la Presidencia, OCRI, la Magistrada Vicepresidenta de la Corte Patricia Solano Castro, el Magistrado Director de Justicia Restaurativa Gerardo Rubén Alfaro Vargas, el Coordinador de la Comisión Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo y la Comisión Jurisdiccional Agraria Magistrado Luis Guillemos Rivas Loáiciga, estuvieron analizando posibles acciones sobre el tema de las posiciones jurisdiccionales agrarias y penales en relación con procesos en los que participan personas indígenas beneficiarias de las MC 321-12 de la CIDH contra el Estado. Evidencia: acta de la sesión del 11 de noviembre adjunta.

5.- En diciembre del 2019, la jefa de la Unidad de Acceso a la Justicia y la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, en ese momento Gestora de la implementación del Código Procesal Agrario, impartieron tres charlas sobre las acciones afirmativas que incorpora el CPA para el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, dirigida a personal técnico que conoce la materia agraria. En este sentido, el Magistrado Olaso Alvarez, en su condición de integrante de la Comisión Agraria, viene respaldando plenamente las acciones de parte de la Comisión Agraria para la implementación de la capacitación de acciones afirmativas en el marco del CPA. Evidencia: la Escuela Judicial cuenta con las listas de las personas capacitadas en el año 2019 y las actas de la Comisión de Agrario.

Por último, se toma nota de su designación como Gestora Agraria y Coordinadora del Proyecto de Implementación de la Reforma Procesal Agraria, deseándole éxitos en su gestión y poniéndome a disposición para apoyar en lo que requiera desde las competencias de la Unidad de Acceso a la Justicia.

Atentamente,

Melissa Benavides Víquez
Encargada
Unidad de Acceso a la Justicia

Buenas tarde Doña Rebeca:

Le adjunto el oficio CACC-577 suscrito por mi persona y en respuesta a su solicitud de acciones desarrolladas en el último trimestre, con ocasión de la implementación del Código Procesal Agrario.

Cualquier consulta, estoy para servirle.

Saludos

SE ACUERDA: 1° Se toma nota del comunicado enviado por la señora Melissa Benavides Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, de 9 de noviembre de 2020 en el que remite el Oficio CACC-577-2020 como respuesta al acuerdo de la Comisión de la Jurisdicción Agraria donde se consulta sobre las acciones desarrolladas en el último trimestre, con ocasión de la implementación del Código Procesal Agrario, conforme a sus competencias; donde informa sobre las siguientes acciones: a) El Magistrado Jorge Olaso Alvarez (coordinador) y la Magistrada

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Damaris Vargas Vásquez, ambos miembros de la Comisión de Acceso a la Justicia, asisten a las sesiones de la Comisión de Agrario, siendo parte de la formulación de lineamientos que pueden relacionarse con la implementación del Código Procesal Agrario. Evidencia: Actas de la Comisión de Agrario; b) La Coordinadora de las Subcomisiones de Discapacidad y de Indígenas, Magistrada Damaris Vargas Vásquez, ha impulsado desde estos espacios, propuestas de circulares, estando algunas de estas ya aprobadas y otras en espera de aprobación. A su vez, la Magistrada Vargas Vásquez participa de la Comisión de Agrario, siendo parte de la formulación de lineamientos relacionados con la implementación del Código Procesal Agrario. Evidencia: Circulares adjuntas con fecha de octubre de 2020; c) Entre las acciones de trabajo relacionadas con Acceso a la Justicia, desde la temática indígena, de discapacidad y de Acceso a la Justicia, se han impulsado acciones que vinculan la creación de estadísticas y toma de decisiones desde la judicatura, que incluye la Jurisdicción Agraria. Evidencia: oficio CACC-497-2020 con fecha del 14 de octubre del 2020; d) El pasado 5 de noviembre, la Magistrada Vargas Vásquez y el Magistrado Olaso Alvarez, en coordinación con la Presidencia de la Corte, el Despacho de la Presidencia, OCRI, la Magistrada Vicepresidenta de la Corte Patricia Solano Castro, el Magistrado Director de Justicia Restaurativa Gerardo Rubén Alfaro Vargas, el Coordinador de la Comisión Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo y la Comisión Jurisdiccional Agraria Magistrado Luis Guillemos Rivas Loáiciga, estuvieron analizando posibles acciones sobre el tema de las posiciones jurisdiccionales agrarias y penales en relación con procesos en los que participan personas indígenas beneficiarias de las MC 321-12 de la CIDH contra el Estado. Evidencia: acta de la sesión del 11 de noviembre adjunta; e) En diciembre del 2019, la jefa de la Unidad de Acceso a la Justicia y la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, en ese momento Gestora de la implementación del Código Procesal Agrario, impartieron tres charlas sobre las acciones afirmativas que incorpora el CPA para el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, dirigida a personal técnico que conoce la materia agraria. En este sentido, el Magistrado Olaso Alvarez, en su condición de integrante de la Comisión Agraria, viene respaldando plenamente las acciones de parte de la Comisión Agraria para la implementación de la capacitación de acciones afirmativas en el marco del CPA. Evidencia: la Escuela Judicial cuenta con las listas de las personas capacitadas en el año 2019 y las actas de la Comisión de la Jurisdicción Agraria. 2° Informar a la Comisión de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas la disposición de la Comisión de la Jurisdicción Agraria de coordinar acciones para mejorar el acceso a la justicia de las personas indígenas usuarias en los procesos agrarios; especialmente, las beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado. 3° Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a la Comisión de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. -

Cordialmente;

Jueza Rebeca Salazar Alcócer
Gestora Agraria
Coordinadora Proyecto de Implementación Código Procesal Agrario

Copias:

Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga
Comisión de la Jurisdicción Agraria”

SE ACUERDA: Se toma nota del Oficio PICPA-90-2020 de 18 de diciembre de 2020 enviado por la señora Rebeca Salazar Alcócer, Gestora Agraria y Coordinadora del Proyecto de Implementación del Código Procesal Agrario, donde comunica el acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción Agraria en la sesión N° 12-2020 celebrada el pasado 20 de noviembre del 2020, Artículo XXIII.

ARTÍCULO XXXIII

La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión del 4 de setiembre de 2020, artículo V, en relación con el contenido del informe número 1335-PLA-EV-2020 del 28 de agosto de 2020, titulado “Obtención los insumos complementarios requeridos por la Dirección de Planificación, para ponderar la carga de trabajo del personal de las fiscalías penales, generada por la atención de las causas asignadas en las que intervienen personas indígenas en condición o posición de parte procesal.”, tomó el acuerdo que literalmente indica:

“1° Se toma nota del Oficio 1335-PLA-EV-2020 emitido por la Dirección de Planificación, vinculado con las Fiscalías que atienden población indígena. 2° Solicitar a la Dirección de Planificación que se valore el eventual impacto de lo informado en el Oficio 1335-PLA-EV-2020 al Consejo Superior, en la Judicatura, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y sector Administrativo; y de estimarse necesario, se les haga de su conocimiento ese Oficio. 3° Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a la Dirección de Planificación con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.”.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

En relación con ese acuerdo, la Dirección de Planificación remitió el Oficio 1982-PLA-EV-2020 que literalmente señala:

1982-PLA-EV-2020

Ref. SICE: 1578-20

4 de diciembre de 2020

Magistrada

Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

Estimada señora:

Le transcribo el informe suscrito por el Máster Jorge Fernando Rodríguez Salazar, Jefe a.i. del Subproceso de Evaluación, que indica:

"La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial, mediante oficio número CACC-471-2020 del 18 de setiembre de 2020, comunicó a la Dirección de Planificación el acuerdo tomado en su sesión virtual celebrada el 04 de setiembre de 2020, artículo V, en relación con el contenido del informe número 1335-PLA-EV-2020 del 28 de agosto de 2020, titulado "Obtención los insumos complementarios requeridos por la Dirección de Planificación, para ponderar la carga de trabajo del personal de las fiscalías penales, generada por la atención de las causas asignadas en las que intervienen personas indígenas en condición o posición de parte procesal.". El contenido del acuerdo en mención es el siguiente:

"1° Se toma nota del Oficio 1335-PLA-EV-2020 emitido por la Dirección de Planificación, vinculado con las Fiscalías que atienden población indígena. **2°** Solicitar a la Dirección de Planificación que se valore el eventual impacto de lo informado en el Oficio 1335-PLA-EV-2020 al Consejo Superior, en la Judicatura, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y sector Administrativo; y de estimarse necesario, se les haga de su conocimiento ese Oficio. **3°** Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a la Dirección de Planificación con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. "

Esta Dirección, en atención a la petición formulada por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en el ítem "2°" del acuerdo antes transcrito, consistente en reproducir de forma transversal el ejercicio administrativo incluido dentro del oficio número 1335-PLA-EV-2020 del 28 de agosto de 2020, manifiesta que el alcance de ese ejercicio es insuficiente para satisfacer lo pretendido por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, ya que fue definido específicamente para la Fiscalía de Buenos Aires, a solicitud del Consejo Superior dentro del acuerdo tomado en la sesión número 95-2019 celebrada el 31 de octubre de 2019, artículo XXXIX, tal y como consta al inicio del apartado "**III. Información Relevante**" del oficio recién mencionado:

"El alcance del presente informe comprende la atención de dos temas relacionados (se prescinde del segundo tema por resultar irrelevante para el objeto de estudio en análisis):

- La rendición de informes trimestrales a la Dirección de Planificación, por parte de la Fiscalía Adjunta de Asuntos Indígenas, de las actividades realizadas por las plazas asignadas, y el desarrollo del proyecto de atención a los territorios indígenas en el Cantón de Buenos Aires (experiencia Bribri-Salitre), con el fin de tener datos y elementos para evaluar la necesidad del recurso."

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Los productos obtenidos del ejercicio realizado incluyen cuatro formularios, para capturar datos complementarios relacionados con las poblaciones indígenas, el procedimiento a seguir por parte del personal fiscal, y la propuesta para generarlos automáticamente.

Por lo tanto, si se desea realizar un análisis extensivo a la Judicatura, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y sector Administrativo se sugiere a la Comisión de Asuntos Indígenas realizar el respectivo planteamiento ante el Consejo Superior para que ese tipo de análisis sea extensivo a esas dependencias.

Finalmente, la Dirección de Planificación valora la atención prioritaria de la que gozan las personas indígenas en los estudios que está realizando, entre ellos el número 1360-PLA-OI-2020 del 31 de agosto de 2020, en el cual consta:

“✓ Existe un compromiso por parte del Poder Judicial, en cuanto a la prioridad de atención que deben tener las poblaciones indígenas en la accesibilidad de la justicia y su pronta respuesta en los trámites o gestiones que estas personas usuarias presenten en las diferentes oficinas del Poder Judicial, razón por la que se pretende brindar un servicio oportuno y de calidad a esta población, principalmente al conocer este despacho la materia de Pensiones Alimentarias, la cual se considera como vulnerable para las personas usuarias del sistema judicial.”

Atentamente,

Erick Antonio Mora Leiva

Director a.i. de Planificación

Copia: Archivo

xba

Ref.1578-20

SE ACUERDA: 1° Se toma nota del Oficio 1982-PLA-EV-2020 (SICE 1578-20) de 4 de diciembre de 2020 enviado por la Dirección de Planificación donde se transcribe el informe suscrito por el Subproceso de Evaluación con ocasión del acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión del 4 de setiembre de 2020, artículo V, en relación con el contenido del informe número 1335-PLA-EV-2020 del 28 de agosto de 2020, titulado “Obtención los insumos complementarios requeridos por la Dirección de Planificación, para ponderar la carga de trabajo del personal de las fiscalías penales, generada por la atención de las causas asignadas en las que intervienen personas indígenas en condición o posición de parte procesal.” En dicho Oficio la Dirección de Planificación dispuso que “si se desea realizar un análisis extensivo a la Judicatura, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y sector Administrativo se sugiere a la Comisión de Asuntos Indígenas realizar el respectivo planteamiento ante el Consejo Superior para que ese tipo de análisis sea extensivo a esas dependencias.”. 2° Recomendar al Consejo Superior valorar la posibilidad de solicitar a la Dirección de Planificación realizar un estudio integral de las oficinas que atienden procesos vinculados con pueblos indígenas, incluyendo a la Judicatura, la Defensa Pública y el Organismo de Investigación Judicial, similar al realizado en las causas penales que atiende la Fiscalía. Además, considerar en ese estudio como prioritarios aquellos despachos que pertenezcan a zonas con mayor incidencia de asuntos indígenas, en especial, los de Buenos Aires de Puntarenas al ser competentes para atender a las personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado. De especial interés, la urgencia e importancia de buscar soluciones integrales para garantizar el acceso a la justicia de dicha población y disminuir significativamente la duración promedio de los procesos judiciales en los que actúen como parte personas u organizaciones indígenas al ser parte de los compromisos del Estado en la normativa internacional de carácter supraconstitucional que regula los derechos de dicha población. 3° Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese al Consejo Superior, Comisión de Acceso a la Justicia, Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, Contraloría de Servicios y a la Dirección de Planificación, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

ARTÍCULO XXXIV

La magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en oficio N° DVV-S1-0165-2020 del 30 de octubre del 2020, informó al Consejo Superior el seguimiento dado por la Subcomisión con ocasión de lo resuelto por el Consejo Superior en las sesiones No. 16-19 celebrada el 22 de febrero del 2019 y 34-19 del 23 de abril del 2019, donde se solicita gestionar lo indicado en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas No. 9593. Lo anterior, en coordinación con el Centro de Información Jurisprudencial.

En relación con dicha gestión, la Secretaría General de la Corte comunico el Oficio 11434-2020, que literalmente indica:

San José, 04 de diciembre de 2020

N° 11434-2020

Al contestar refiérase a este # de oficio

Señor

Msc. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo

Director Jurídico interino

Estimado señor:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 108-2020 celebrada el 10 de noviembre del 2020, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXXII

Documento N° 13112-2015, 6037, 6898-2016, 1746-19, 1746-19, 4178-19 y 12558-2020.

La magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en oficio N° DVV-S1-0165-2020 del 30 de octubre del 2020, solicitó lo siguiente:

“Reciba un atento saludo. Tengo el honor de dirigirme a usted para que por su digno medio haga de conocimiento de las y los integrantes del Consejo Superior el Oficio N° DVV-S1-0165-2020 emitido por la suscrita en la condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. El oficio se remite con ocasión del seguimiento dado por la Subcomisión a lo resuelto por el Consejo Superior en las sesiones No. 16-19 celebrada el 22 de febrero del 2019 y 34-19 del 23 de abril del 2019, donde se solicita gestionar lo indicado en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas No. 9593, que señala:

“La administración de justicia podrá llevar un registro de las distintas traducciones y de los peritajes antropológicos llevados a cabo en los distintos procesos judiciales que involucren personas indígenas. Ese registro podrá utilizarse en los procesos judiciales que involucren personas indígenas, pero su divulgación se hará solamente con autorización expresa de las personas involucradas en dichas experticias y reservando la identidad de todas las partes involucradas, y sus fines serán estrictamente de interés institucional y académicos.”.

En forma coordinada con el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, a cargo de la máster Patricia Bonilla Rodríguez, la participación de las personas integrantes de

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y las personas juzgadoras del Juzgado Mixto de Buenos Aires de Puntarenas y el Juzgado Penal de Bribri de Talamanca, al ser parte de los despachos que tienen mayor carga de trabajo asociada a procesos en los que participan personas indígenas, se construyó la “Propuesta de procedimiento para la implementación de un sistema que permita recopilar, almacenar y controlar el acceso a la información producida o recibida en los diferentes despachos judiciales con ocasión de la emisión de los peritajes culturales llevados a cabo en los procesos judiciales que involucren a personas indígenas.”

Debido a que el mandato legal de confidencialidad de la información y los fines estrictamente de interés institucional y académico, y ante algunas dudas que surgen respecto a la aplicación e interpretación de algunas normas, nos permitimos solicitarles de la manera más atenta, valorar trasladar el documento adjunto para el análisis y revisión integral de su contenido por parte de la Dirección Jurídica, a fin de poder contar con su criterio legal respecto a algunos puntos de interés, que se anotan como pie de página en el documento.

Una vez superada esta etapa, y previo a ser aprobado por el Consejo Superior, se estima necesario remitir el procedimiento para la validación de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) y de población indígena.”



Protocolo sobre
Peritajes antropológicos

-0-

La Corte Plena en sesión N° 001 – 2016, celebrada el 11 de enero de 2016, artículo XXXVI, se aprobó el informe rendido por el Magistrado Chinchilla, en su condición de Presidente de la Comisión de Protección de Datos, así como las modificaciones al “Reglamento de actuación de la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales en el Poder Judicial” en la forma expuesta y se hizo de conocimiento de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PROHAB), con sede en el Ministerio de Justicia y Paz.

Seguidamente, la Corte Plena N° 21 – 2016, celebrada el 20 de junio de 2016, artículo V, se aprobó el proyecto de “Protocolo para la protección de datos en los documentos que se generan y encuentran en las distintas instancias administrativas del Poder Judicial” en la forma propuesta y se hizo de conocimiento de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PROHAB), con sede en el Ministerio de Justicia y Paz.

Luego en sesión N° 16-19 celebrada el 22 de febrero del 2019, artículo LXXIII, se dispuso que previamente a resolver lo que correspondiera, se trasladó la gestión presentada por la máster Damaris Vargas Vásquez, en calidad de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, referente a la recopilación y sistematización de información relacionado con procesos judiciales que involucren personas indígenas al Digesto de la Jurisprudencia, para estudio e informe a este Consejo.

Finalmente, en la sesión N° 34-19 celebrada el 23 de abril del 2019, artículo LXXIX, se tuvo por rendido el informe presentado por la máster Patricia Bonilla Rodríguez, Jefa del Centro de Información Jurisprudencial, mediante oficio N° 032-DJ-2019 del 5 de abril del 2019 y se hizo de conocimiento de la máster Damaris Vargas

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Vásquez, en calidad de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y de la Dirección de Tecnología de la Información para lo que correspondiera.

Se acordó: Acoger la gestión de la magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en oficio N° DVV-S1-0165-2020 del 30 de octubre del 2020 y trasladar el documento adjunto para el análisis y revisión integral de su contenido a la Dirección Jurídica, a fin de poder contar con su criterio legal respecto a algunos puntos de interés, que se anotan como pie de página en el documento.”

Atentamente,

Kenneth Aguilar Hernández
Prosecretario General interino
Secretaría General de la Corte

Cc:

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

Diligencias / Refs: (13112-2015, 6037, 6898-2016, 1746-19, 4178-19 y 12558-2020)

PT

Salvarezat

El día 4 de marzo de 2021 se consultó a la Dirección Jurídica si ya el estudio había salido y se informó, está pendiente.

SE ACUERDA: 1° Se toma nota del Oficio 11434-2020 de 4 de diciembre de 2020 donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 108-2020 celebrada el 10 de noviembre del 2020, Artículo XXXII, donde se acoge la propuesta enviada mediante Oficio N° DVV-S1-0165-2020 del 30 de octubre del 2020, por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de “Procedimiento para la implementación de un sistema que permita recopilar, almacenar y controlar el acceso a la información producida o recibida en los diferentes despachos judiciales con ocasión de la emisión de los peritajes culturales llevados a cabo en los procesos judiciales que involucren a personas indígenas.”, desarrollada en forma coordinada con el Centro de Información Jurisprudencial; y se dispone su traslado a la Dirección Jurídica para su análisis y revisión integral a fin de poder contar con su criterio legal. 2° Solicitar a la Unidad de Acceso a la Justicia colaboración para el seguimiento del informe pendiente de la Dirección Jurídica. 3° Comuníquese este acuerdo a la Unidad de Acceso a la Justicia. -

ARTÍCULO XXXV

La Secretaría General de la Corte remitió el siguiente comunicado:

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

San José, 26 de noviembre de 2020

N° 11090-2020

Al contestar refiérase a este # de oficio

Señora

Licda. Nacira Valverde Bermúdez

Directora de Planificación

Estimada señora:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 106-2020 celebrada el 05 de noviembre de 2020, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXXI

DOCUMENTO N° 8014-2012, 12455-2020

El máster Walter Espinoza Espinoza, Director General del Organismo de Investigación Judicial, mediante oficio N° 096-UAOIP-2020 del 28 de octubre de 2020, gestionó lo siguiente:

“...me permito referirme al planteamiento que ante sus respetables esbozó el Departamento de Planificación bajo oficio 1434-PLA-OI-2020, referente al Informe de Rediseño del Juzgado Penal de Talamanca a partir del proyecto de Procesos del modelo Penal, por medio de nuevas tecnologías de información.

Bajo argumentos que en adelante se exponen, esta representación considera que los datos expuestos a través del documento mencionado, cual señala recomendación para este Organismo bajo argumento de la Circular # 102-2020, son impropios a la función que establece la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, e inducen a una comprensión equívoca de la gestión que compete al personal destacado en las unidades de cárceles Regionales.

En consecuencia, a tal informe, dicho Departamento trasladó a ese honorable Consejo oficio 1434-PLA-OI-2020, derivando de ello el acuerdo N° 9584-2020, de la sesión N° 93-2020 celebrada el 24 de setiembre de 2020, en que literalmente señala:

. U) Debido a que al Organismo de Investigación Judicial le corresponde el traslado y custodia de las personas detenidas, considerando el aumento en la demanda del servicio por las nuevas cuotas establecidas para Tribunales y Juzgados penales, así como el aumento en la carga vehicular propiciando el congestionamiento vial, limitando su capacidad de respuesta, se estima oportuno que la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial analice nuevas estrategias, como videoconferencias para la prestación del servicio, lo cual deberá coordinar al interno de los centros penales mediante la Comisión Interinstitucional de Personas Privadas de Libertad y la aplicación del protocolo de videoconferencias, circular 102-2020. Lo que permitiría agilizar el servicio encomendado y reducir la exposición de su personal durante los traslados.

Ante tal escenario respetuosamente se difiere y no es de recibo lo mencionado, dado que el establecimiento de la coordinación y ejecución de las audiencias, juicios entre otros, se estimó mediante resolución del órgano jurisdiccional y es ante ello que la Corte Plena en sesión N° 27-2020 celebrada el 18 de mayo de 2020, artículo VII, aprobó el Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia Penal, Contravencional, Ejecución de la Pena y Penal Juvenil, que en dicho particular en su apartado, “Solicitud de audiencia por videoconferencia”, el inciso c, refiere:

(...) La persona juzgadora deberá informar a los intervinientes, desde el inicio, de la resolución fundamentada que dispone que la audiencia se realizará por videoconferencia, para lo correspondiente. La modalidad de este tipo de audiencias se podrá realizar por del juez o bien a solicitud del Ministerio Público o parte acusadora o de la Defensa Pública o Privada; bajo este último supuesto quedará a decisión de la persona juzgadora si es

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

procedente o no la realización bajo la modalidad supra citada, pudiendo declararse el rechazo (...)

Asimismo, a punto 7.5, inciso i, denominado “Videoconferencia por circuito cerrado de televisión” para el procedimiento, se establece:

(...) De previo a que el personal técnico judicial remita la solicitud de videoconferencia, debe coordinar la agenda de las personas participantes (Centros Penales, Consulados, Procuraduría General, CCSS u otra institución externa al Poder Judicial) así como gestionar lo correspondiente con la Administración Regional sobre el apoyo en la logística de asignación del equipo y espacio físico, ya sea por correo electrónico o por teléfono, dejando constancia en el expediente. Deberá enviar la solicitud de videoconferencia por correo electrónico o por teléfono, debiendo dejar el respaldo o constancia en el expediente. La Dirección de Tecnología tramitará la solicitud donde se enlistan los participantes, fecha y hora de la actividad, enlazando conforme al requerimiento (...)

Así contemplado, las responsabilidades en el tema han sido definidas de manera clara y detalla por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ante lo que es adecuado rectificar la posición de que este Organismo a través de la Oficina de Planes y Operaciones proceda en analizar estrategias o procedimientos para la realización de videoconferencias, dado que este es un asunto que está fuera del campo de acción y competencia que la Ley ha delegado a este cuerpo policial, considerando además que es el Ministerio de Justicia quien posee, coordina a solicitud de la persona juzgadora y dispone de las salas de videoconferencia ubicadas en los diferentes centros de reclusión penal, así como de la logística al respecto, mismos a los que no tiene acceso los miembros de este Organismo, por tratarse evidentemente de instituciones que pertenecen a diferentes Poderes de la República y que en este caso no es función sustantiva del OIJ.

No es inoportuno señalar, que la función del personal custodio de cárceles del Organismo de Investigación Judicial, es trasladar personas privadas de libertad o indiciados desde los diferentes centros penitenciarios del país hasta los despachos judiciales, donde deban ser presentadas a juicio, indagatorias, reconocimientos u otro tipo de diligencias, asimismo se efectúan traslados al Complejo Médico de Ciencias Forenses o Medicina Legal, para la realización de algún tipo de pericia médica, psiquiátrica o laboratorio. Corresponde también el traslado de privados de libertad a sitios donde se ha ordenado una reconstrucción de hechos, Centros Hospitalarios en virtud del estado de salud de los privados de libertad que se encuentran en las celdas del OIJ, extradiciones y repatriaciones de personas privadas de libertad, y acudimos en auxilio de otras sedes regionales del Organismo de Investigación Judicial, cuando por la peligrosidad y el número de detenidos por trasladar no les permite hacerlo de manera segura.

De igual manera, es necesario que este tipo de estudios contemple la realidad bajo la cual se realizan las labores de custodia en la Oficina Regional de Bribri, ya que desde su fundación en agosto del 2003 en su estructura no se cuenta con designación formal de plazas de Custodios o Custodias y para poder atender las necesidades en la zona de Talamanca, esta Dirección ha tenido que mantener recurso asignado a la Delegación Regional Del O.I.J. de Limón para poder dar un servicio funcional. Aleatoriamente esta situación implica sobrecargar las funciones a la Unidad de Cárceles de Limón, ante la existencia de otros delitos y la creación de nuevos despachos de turnos extraordinarios y de Flagrancia que al implementar nuevos horarios laborales, han creado una brecha enorme entre la capacidad de respuesta de esa Unidad y las necesidades de los despachos, dando pie a que el Consejo aprobara la incorporación de dos personas custodias en dicha sede el año anterior, mediante permisos con goce de salario según lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin embargo, por la emergencia nacional debido al COVID-19, y lo estimado por el Consejo Superior en sesión 30-2020 celebrada el 31 de marzo de 2020, artículo XLI, dichos puestos fueron desautorizados.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

MES	Batan	Bribri	Limón
ENERO	19	41	248
FEBRERO	20	40	376
MARZO	7	56	556
ABRIL	16	27	292
MAYO	72	44	588
JUNIO	14	53	162
JULIO	30	40	306
AGOSTO	42	33	410
TOTAL	220	334	2938

Es indispensable comprender que la sede policial situada en Talamanca, arrastra la falta de recurso humano para realizar en forma debida su trabajo, debiendo el personal en préstamo atender situaciones que han derivado inconvenientes en el servicio, puesto que su labor no solo se limita a tener que trasladar y custodiar en diligencia señalada a una persona detenida únicamente, sino que simultáneamente debe atender reseñas, otras audiencias (en algunos casos en territorio indígena), atención de defensores, detenidos de otras policía y tramitar otras remisiones entre otros aspectos, que pueden

interferir y provocar atrasos. Ahora bien, si se procede a que unos de los dos custodios trasladen a la persona requerida a las diligencias señaladas, estaríamos actuando negligentemente al incumplir con el protocolo de seguridad para el traslado de personas detenidas, el cual establece que por una persona detenida lo deban custodiar dos plazas de personas custodias.

Bajo la consideración que estima el estudio en cuestión, toma relevancia el hecho que al detectarse que a nivel país el Juzgado Penal de Bribri es el despacho que registra el mayor porcentaje de asuntos remitidos con apertura a juicio, ya que el promedio nacional es de 12%, mientras este despacho alcanza 22% de los casos, con un circulante en trámite actual (303) que resulta alto respecto de la cantidad de asuntos entrados (53 por Juez al mes) y la estructura de personal en general, que se omite considerar aspectos de operatividad como los expuestos en este documento, sin dejar de lado que igualmente el estudio arroja la imposibilidad simultanea de audiencias en el Juzgado Penal de Talamanca, no solo por el espacio, sino porque se requiere la segunda conexión para equipo de videoconferencia.

Ante tales circunstancias se considera importante que el Departamento de Planificación se permita plantear tal realidad, en elocuencia a que las políticas de descongestionamiento que aplican los entes jurisdiccionales del sector tienen efecto directo en la gestión que compete al personal de cárceles, tomando implícito que se deba reforzar a dicha unidad operativa y no solo al aparato de Administración de Justicia.

La situación se agrava, por la afluencia de detenidos en las sedes que están a cargo de la Delegación Regional de Limón y sus oficinas satélites en Bataan y Bribri, ante lo que las personas custodias de dicha sede han tenido que optar por laborar en roles, debido al poco

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

personal, y la cantidad de diligencias que se deben de realizar al día, lo cual provoca que se atiendan jornadas superiores a doce horas, aumentando así el cobro de horas extras.

Gráfico 1.
Hora extra de personal de Cárceles
Delegación OIJ Limón y oficinas satélites
Enero- Agosto 2020

Ineludiblemente y como se muestra en gráfico N°1, la realidad pone en alerta respecto a la necesidad de recurso y además refleja que las personas custodias están sufriendo un estrés y desgaste ante las altas cargas de trabajo, pues ha de tomarse en cuenta que en horario extraordinario la Delegación de Limón debe asistir los territorios de Bribri y Batán en atención a los Tribunales de Flagrancia que trabajan durante la noche y fines de semana, lo que implica mantener personal durante todos los días y las veinticuatro horas.

Así las cosas, esta representación no comparte los criterios del estudio 1434-PLA-OI-2020, pues se basa en análisis en los hallazgos o resultados propuestos u ordenados en los proyectos institucionales como el de Mejora Integral del Proceso Penal y la información relacionada con los Tribunales y Juzgados Penales que son objeto de análisis en esos proyectos, sin estimar la particularidad de las cargas laborales específica de O.I.J y solo limitándose al registro de la cantidad de personas que laboran como custodios, dejando de lado además que la limitante de recursos afecta también a los Investigadores quienes reiteradamente deban dejar a un lado sus funciones para brindar apoyo los juicios o indagatorias.

Otra de las afirmaciones erróneas es que el OIJ de Bribri cuenta con dos plazas de Custodio de Detenidos, cuando lo cierto es que las dos personas pertenecen a la Delegación Regional de Limón y se encuentran a préstamo para apoyar la gestión que ese despacho realiza, lo cual genera un desplazamiento diario de más de 120 kilómetros diarios desde Limón para atender la zona de Bribri, gasto de viáticos y horas extra.

Cuadro 1.
Cantidad de personal de Cárceles
Delegación OIJ Limón y oficinas satélites
Octubre 2020

Sede	Custodios	Préstamo	Ascenso	Incapacidad	Pend curso	Operativos
Regional Limón	23		2	1	3	14
Oficina Bribri	0	2				2
Oficina Batán	1	1				2
Totales	24	3	2	1	3	18

El planteamiento omite elementos como cuántos custodios existen por cada detenido?, o bien cuál era el promedio de detenidos por cada caso en concreto?, cual es el promedio de tiempo que se lleva en los traslados de cada sede hacia y desde el centro penal?, cual es el promedio de tiempos de cada audiencia y del descanso que deberían disfrutar los Custodios de Personas Detenidas que permanecen hasta por 4.5 horas de pie custodiando a la persona detenida entre otros aspectos de palpable importancia, reflejando con ello que las proyecciones nacen a partir de información de otros despachos que no tienen ninguna relación con Cárceles más que la solicitud de custodia y / o traslado de un privado de libertad de un Centro Penal. Esto sin detallar los traslados en vehículo que se tornan en distancias considerables.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Bajo los elementos expuestos, esta representación solicita al distinguido Consejo Superior reconsideración del punto l del acuerdo N° 9584-2020, en miramiento a que la Corte Plena en sesión N° 27-2020, celebrada el 18 de mayo de 2020, artículo VII, aprobó el Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia penal, contravencional, ejecución de la pena y penal juvenil, estableciendo el mecanismo de aplicación y las partes responsables del proceso, lo cual dista de gestión operativa que compete a este Organismo. De igual manera para que en adelante y al momento de realizar estudios como el de marras, se recomiende al Departamento de Planificación se sirva estimar la capacidad operativa que posee el personal de este Organismo en la sede a considerar, en aras de buscar un equilibrio con respecto a carga laboral que, ante las solicitudes planteadas se derivan de los despachos del sector.”

-0-

En sesión Corte Plena N° 27-2020 celebrada el 18 de mayo de 2020, artículo VII, que en lo que interesa el punto 7.1, inciso c, dice: “La persona juzgadora deberá informar a los intervinientes, desde el inicio, de la resolución fundamentada que dispone que la audiencia se realizará por videoconferencia, para lo correspondiente. La modalidad de este tipo de audiencias se podrá realizar por del juez o bien a solicitud del Ministerio Público o parte acusadora o de la Defensa Pública o Privada; bajo este último supuesto quedará a decisión de la persona juzgadora si es procedente o no la realización bajo la modalidad supra citada, pudiendo declararse el rechazo.”

Posteriormente, en sesión N° 93-2020 celebrada el 24 de setiembre de 2020, artículo XLV, en el punto l se le indicó al Organismo de Investigación Judicial que le correspondería el traslado y custodia de las personas detenidas, considerando el aumento en la demanda del servicio por las nuevas cuotas establecidas para Tribunales y Juzgados penales, así como el aumento en la carga vehicular propiciando el congestionamiento vial, limitando su capacidad de respuesta, se estimó oportuno que la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial analizara nuevas estrategias, como videoconferencias para la prestación del servicio, lo cual debió coordinar al interno de los centros penales mediante la Comisión Interinstitucional de Personas Privadas de Libertad y la aplicación del protocolo de videoconferencias, circular 102-2020. Lo que permitiría agilizar el servicio encomendado y reducir la exposición de su personal durante los traslados.

- 0 -

Manifiesta la integrante Castillo: “Estimo que lleva razón el máster Walter Espinoza Espinoza, es una potestad que no es del Organismo de Investigación Judicial, sino de cada juzgado.”

Señala Presidente, magistrado Cruz: “Estoy de acuerdo.”

Indica la Directora Ejecutiva Romero Jenkins: “Incluso, como el bien señala en los protocolos aprobados por la Corte Plena así se ha establecido y así se viene ejecutando.”

Continúa el Presidente, magistrado Cruz: “Es evidente que es cada juzgado, cada juzgador.”

Prosigue la Directora Ejecutiva Romero Jenkins: “Habría que acoger el informe del Director del Organismo de Investigación Judicial en ese sentido y dejar sin efecto el acuerdo anterior del Consejo en cuanto a ese extremo que es el que él trae a colación.”

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

*Analizada por este Consejo la presente gestión, **se acordó:** Acoger el oficio N° 096-UAOIP-2020 del 28 de octubre de 2020, suscrito por el máster Walter Espinoza Espinoza, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en consecuencia: Dejar sin efecto el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 93-2020 celebrada el 24 de setiembre de 2020, artículo XLV, en cuanto al punto l, donde se le indicó al Organismo de Investigación Judicial, que analizara nuevas estrategias, como videoconferencias para la prestación del servicio, lo cual debería coordinar al interno de los centros penales mediante la Comisión Interinstitucional de Personas Privadas de Libertad y la aplicación del protocolo de videoconferencias, circular 102-2020, lo anterior, referente al traslado y custodia de las personas detenidas. En demás se mantiene incólume.”*

Atentamente,

Rafael Rodríguez Jiménez
Prosecretario General interino
Secretaría General de la Corte

c: *Comisión de la Jurisdicción Penal*
Comisión de Construcciones
Comisión Interinstitucional de Personas Privadas de Libertad
Comisión de Acceso a la Justicia
Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Juzgado Penal de Talamanca
Juzgado Penal de Bribri
Fiscalía General de la República
Fiscalía de Bribri
Dirección General del Organismo de Investigación Judicial
Dirección Ejecutiva
Dirección de Tecnología de Información
Dirección de Gestión Humana
Defensa Pública
Defensa Pública de Talamanca
Consejo de Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica
Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica
Oficina de Planes y Operaciones
Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Delegación Regional del Organismo de Investigación de Limón.

Subdelegación del Organismo de Investigación de Bribri

Diligencias / Refs: (8014-2012, 12455-2020)

Iquesadac

SE ACUERDA: Se toma nota del Oficio N° 11090-2020 de 26 de noviembre de 2020 donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 106-2020 celebrada el 05 de noviembre de 2020, Artículo XXXI, donde se acogió el oficio N° 096-UAOIP-2020 del 28 de octubre de 2020, suscrito por el máster Walter Espinoza Espinoza, Director General del Organismo de Investigación Judicial, se dejó sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo en sesión N° 93-2020 celebrada el 24 de setiembre de 2020, artículo XLV, en cuanto al punto 1, donde se le indicó al Organismo de Investigación Judicial, que analizara nuevas estrategias, como videoconferencias para la prestación del servicio, lo cual debería coordinar al interno de los centros penales mediante la Comisión Interinstitucional de Personas Privadas de Libertad y la aplicación del protocolo de videoconferencias, circular 102-2020, lo anterior, referente al traslado y custodia de las personas detenidas. En demás se mantuvo incólume.

ARTÍCULO XXXVI

La Unidad de Acceso a la Justicia remitió al Consejo Superior la siguiente gestión:

San José, 17 de junio de 2020

Oficio CACC-264-2020

Al contestar refiérase a este # de oficio

Señoras y señores
Integrantes
Consejo Superior
Poder Judicial
S.D.

Estimadas señoras, estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Por este medio y en atención a los acuerdos No. 28-19 celebrada el 28 de marzo de 2019, artículo L; sesión No. 103-18 celebrada el 27 de noviembre del 2018, artículo XCIX, sesión No. 54-2020 celebrada el 02 de junio de 2020, artículo XLVIII y de conformidad con el Oficio 1677-2020 de 19 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General a.i de la Corte Suprema de Justicia, me permito poner en conocimiento la propuesta de circular que nos permitiría dar cumplimiento con los compromisos pendientes por parte de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.

*Aunado a lo anterior, se solicita tomar esta versión de las **Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas** que se relaciona con el oficio 5254-2020 del 4 de junio, en donde se acordó:*

Se acordó: 1.) Tomar nota del acuerdo de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, celebrada el pasado 08 de mayo de 2020, modalidad virtual, artículo III. **2.)** Acoger las propuestas planteadas a la circular N° 10-09 "Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas" por la señora Ligia Jiménez, representante de la Defensa Pública. **3.)** La Secretaría General de la Corte, tomará nota para la publicación de la circular correspondiente

CIRCULAR No. XXXX

DE: Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.

PARA: Todo el Personal del Poder Judicial: Ámbito Auxiliar de la Justicia, Ámbito Jurisdiccional, Ámbito Administrativo.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

ASUNTO: Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas.

FECHA: xx del mes junio de 2020.

A los despachos judiciales de todo el país se les hace saber que:

El Consejo Superior en No. 54-2020 celebrada el 02 de junio de 2020, artículo XLVIII aprobó variar algunas de las Reglas Prácticas **para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas** a solicitud de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, por lo que se procede a comunicar los cambios aprobados de la siguiente forma:

1. Las autoridades judiciales promoverán la realización de diligencias “in situ”, en aquellos lugares donde existan territorios indígenas.
2. Dentro de cada presupuesto de los distintos programas se contemplará un rubro para brindar ayuda económica a las personas usuarias indígenas que la requieran, para cubrir algunos gastos que origine su traslado a los despachos judiciales, y otro de viáticos para las personas funcionarias judiciales que participen en las diligencias “in situ”. Las personas juzgadoras, así como cualquier autoridad judicial establecerán como práctica la atención de las personas usuarias indígenas. (Modificado por el Consejo Superior en sesión N.º 104-09 del 17 de noviembre de 2009, artículo XLVII).
3. Las personas juzgadoras, así como las personas funcionarias judiciales darán prioridad de trato a las personas indígenas que se apersonen a los despachos judiciales.
4. Las personas juzgadoras deberán fijar los señalamientos de las audiencias y juicios dentro de un horario accesible, contemplando las particularidades de cada zona.
5. Las personas juzgadoras, así como las autoridades judiciales que requieran documentos de otras entidades en este tipo de asuntos, establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios para hacerlos llegar al caso concreto y a la brevedad posible. Se comunicará a la Unidad de Acceso a la Justicia y al Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas los obstáculos que se les presenten para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.
6. Se deberán aplicar las directrices de no revictimización, en aquellos casos donde una de las partes del proceso es una persona indígena, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes.
7. La Contraloría de Servicios será la encargada de velar por el cumplimiento de las recomendaciones propuestas.
8. En caso de que una de las partes del proceso sea una persona indígena, se deberá colocar el distintivo o destacado rojo en el expediente.
9. Los servidores judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria, que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva.
10. Derecho a una persona intérprete o-y traductora: La Administración de Justicia procederá a nombrar siempre a toda persona indígena, una persona intérprete o-y traductora en su idioma materno, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, salvo que hable y comprenda el idioma español. La persona intérprete y-o traductora será nombrada dentro de la lista oficial, sin embargo, de modo excepcional, podrá nombrarse por inopia. En tal supuesto, la autoridad respectiva verificará que sea una persona idónea, considerando las particularidades de la situación concreta. Lo anterior sin perjuicio de que dicha persona nombre una persona intérprete de su confianza, conforme lo establece el artículo 14 del Código Procesal Penal y el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.
11. Respeto a la diversidad cultural. Obligación del peritaje antropológico/ cultural: Cuando se juzgue a una persona indígena, la persona juzgadora que conoce del caso dispondrá, cuando ello sea necesario para resolverlo, de oficio o a petición de parte y costado por el Estado, el peritaje antropológico y/o cultural, con el fin de conocer las normas culturales particulares, la personalidad, la vida del imputado o persona indígena con proceso judicial, entre otras condiciones del contexto vinculadas con los hechos. Lo anterior de conformidad con el

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

artículo 339 del Código Procesal Penal y el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica. La administración de justicia procederá a elaborar una lista de peritos conocedores de las diferentes culturas indígenas, quienes tendrán por función efectuar, individual o conjuntamente, el peritaje requerido.

(Los incisos 10 y 11, fueron adicionados por el Consejo Superior en sesión N° 61-11 del 7 de julio de 2011, artículo LIII) (Reiterada en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión No. 16-2013, celebrada el 21 de febrero de 2013, artículo XLIV).

Máster Melissa Benavidez Víquez
Coordinadora
Unidad de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

La Secretaría General de la Corte remitió el siguiente comunicado:

San José, 14 de noviembre de 2020

N° 10690-2020

Al contestar refiérase a este # de oficio

Señora Magistrada

Dra. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial

Estimada señora:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 103-2020 celebrada el 27 de octubre del 2020, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXV

DOCUMENTO N° 13836-18, 11905-2020

La magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, mediante oficio N° DVV-S1-0153-2020 del 12 de octubre de 2020, comunicó:

“En seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Superior en sesiones N° 60-2020 celebrada el 18 de junio de 2020, artículo XLIV y N° 66-2020 celebrada el 30 de junio de 2020, artículo XXXIII, comunicados mediante Oficios N° 6413-2020 de 8 de julio y N° 6640-2020 de 15 de julio, ambos de 2020, le remito el siguiente informe a efecto de que por su digno medio lo haga de conocimiento de las y los integrantes del Consejo Superior, para la toma de decisiones respectiva:

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

INFORME

I. Antecedentes

El Consejo Superior en sesión N° 77-08, celebrada el 14 de octubre del 2008, artículo XLI, a solicitud de la entonces llamada Comisión de Accesibilidad y de la Subcomisión vinculada con los Grupos Indígenas, aprobó la Circular denominada "Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas".

Esa circular fue reiterada mediante circular N° 105-2011 del 7 de setiembre del 2011, y publicada en el Boletín Judicial N° 192 del 6 de octubre del 2011. Posteriormente mediante publicación en el Boletín Judicial N° 83 del 2 de mayo del 2013 se reitera nuevamente la presente circular. Posteriormente mediante sesión N° 15-13 del 15 de abril del 2013, aprobada mediante circular N° 123-2013, publicada en el Boletín Judicial N° 160 del 22 de agosto del 2013, se reiteró nuevamente.

La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión celebrada el pasado 08 de mayo de 2020, Artículo III, dispuso acoger la propuesta de la señora Ligia Jiménez Bolaños, representante de la Defensa Pública ante la Subcomisión, para la actualización de la Circular 10-09; y, concretamente, en el punto 8 de la Circular en referencia se indicó: "...8. Las personas servidoras judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria, que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva..."

El Consejo Superior en sesión N° 60-2020 celebrada el 18 de junio de 2020, artículo XLIV, dispuso:

"Se acordó: 1.) Tomar nota del acuerdo de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, celebrada el pasado 08 de mayo de 2020, modalidad virtual, artículo III. **2.)** Acoger las propuestas planteadas a la circular N° 10-09 "Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas" por la señora Ligia Jiménez, representante de la Defensa Pública. **3.)** La Secretaría General de la Corte, tomará nota para la publicación de la circular correspondiente. La Unidad de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, tomarán nota para los fines correspondientes. **Se declara acuerdo firme.**"

Posteriormente, ante una solicitud de la señora Melissa Benavides Viquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, el Consejo Superior en sesión N° 66-2020 celebrada el 30 de junio de 2020, artículo XXXIII, señaló:

"Considerada la gestión de la máster Melissa Benavides Viquez, coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en correo electrónico de 8 de junio de 2020, **se acordó: 1)** Acoger la solicitud presentada por la máster Benavides Viquez, en consecuencia, tener por modificado lo dispuesto en sesión N° 54-2020 celebrada el 02 de junio de 2020, artículo XLVIII, respecto a la publicación de la Circular. **2)** En razón de lo anterior, indicarle a la Secretaría General de la Corte no proceder

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

con la publicación respectiva, hasta tanto se cuente con la información completa.”

En relación con lo anterior, la integrante del Consejo Superior, señora Sandra Pizarro Gutiérrez, adujo:

“Efectivamente hay una cooperación interinstitucional en cuanto a eso y existen compromisos, sin embargo, ellos nos dicen que si así lo consideramos se les regrese a consultar a la Comisión cómo se va a operativizar ese artículo 9.”

Por su parte, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, indicó:

“Me genera dudas sobre todo porque trasciende a una responsabilidad. Quizás delimitarlo a quienes son ellos, porque a mí lo que me preocupa es que estas circulares luego nos atañen a todos, ellos con lógica razón piden el cumplimiento y a veces son situaciones que prácticamente se hacen imposibles de cumplir, entonces me parece que ese punto debe aclararse.”

La Magistrada Vicepresidenta, señora Patricia Solano Castro, advirtió:

“Ella pone el 8 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, si señala la norma, señala el 339 del Código Procesal Penal y el 8 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.”

El artículo 339 del Código Procesal Penal al que hace referencia la Magistrada Solano, dispone: “Diversidad cultural Cuando el juzgamiento del caso o la individualización de la pena requieran un tratamiento especial, por tratarse de hechos cometidos dentro de un grupo social con normas culturales particulares o cuando por la personalidad o vida del imputado sea necesario conocer con mayor detalle sus normas culturales de referencia, el tribunal podrá ordenar un peritaje especial, dividir el juicio en dos fases y, de ser necesario, trasladar la celebración de la audiencia a la comunidad en que ocurrió el hecho, para permitir una mejor defensa y facilitar la valoración de la prueba.”

Los acuerdos del Consejo Superior citados fueron puestos en conocimiento de las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas por el plazo de diez días con el objetivo de que remitieran sus sugerencias en relación con las observaciones planteadas por las y los integrantes del Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva, según consta en Acta N° 08-2020 de la sesión ordinaria celebrada por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, Artículo VIII.

En la propuesta de actualización de la Circular en referencia, planteada por la señora Ligia Jiménez, representante de la Defensa Pública ante la Subcomisión, se indicó: “... 9. Los servidores judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria, que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva...”

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Con ocasión de las anteriores observaciones, el Consejo Superior dispuso previo a resolver, devolver el oficio N° CACC-264-2020 de 17 de junio de 2020, a la máster Melissa Benavidez Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, con la finalidad de que aclare el punto 9 del proyecto de circular denominada “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígena”, en cuanto a la forma en que se gestionaría.

La Máster Benavides Víquez trasladó a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas el requerimiento del Consejo Superior, el cual fue puesto en conocimiento de las y los integrantes de la Subcomisión con el objetivo de que emitieran sus sugerencias.

II. Sugerencias de actualización de la Regla 9 de la Circular 10-09

Luego del traslado conferido a las y los integrantes de la Subcomisión, se recibieron las siguientes sugerencias:

La señora Cheryl Bolaños Madrigal, jefa de Gestión de la Capacitación del Subproceso de Gestión de la Capacitación e integrante de la Subcomisión en representación de la Dirección de Gestión Humana, en comunicado electrónico del 18 de setiembre de 2020 a las 18:23 horas, señaló:

“Con respecto al criterio que se pretende emitir, se considera que el punto 9 referido en la circular, sobrepasa el alcance y las funciones que puede tener una persona funcionaria judicial y que para un mejor criterio a resolver se considera necesario aclarar el origen de esta vinculación del personal judicial o bien establecer la claridad de si sería una función propia de la Judicatura o de cuáles personas servidoras, en el sentido de que propicie sentencias en ese sentido, sin embargo; no queda claro lo que se pretende lograr y quiénes exactamente lo deben ejecutar y porqué y para qué.”

Por su parte, la señora Ligia Jiménez Zamora, representante de la Defensa Pública ante la Subcomisión, envió correo electrónico el 11 de setiembre de 2020, en el que señaló:

“...es de importancia señalar que las modificaciones que se plantearon en las reglas prácticas fueron de forma y para incorporar la perspectiva de género. Es así como la regla 9 indica: “9. Los servidores judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria, que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva.” En la propuesta enviada esta regla mantiene la redacción original de la Circular 10-09 de sesión 77-08, celebrada el 14 de octubre de 2008, artículo XLI, a solicitud de la Comisión de Accesibilidad, a partir de la cual se emitieron las Reglas Prácticas de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas; sin embargo, en atención a lo señalado por el Consejo Superior, y de conformidad con el numeral 14 de la Ley de Acceso a la Justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica (ley 9593), que señala: “Artículo 14- Obligación de coordinación interinstitucional e integración con la sociedad civil. El Poder Judicial y sus diferentes instituciones mantendrán una coordinación y comunicación permanente con las organizaciones estatales y no gubernamentales que tengan dentro de sus planes la atención de los grupos indígenas, con el fin de mantener una visión integral e interdisciplinaria para su atención. Para tal efecto, considerará la planeación estratégica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y las acciones de los demás poderes de la República, a fin de garantizar la debida coordinación interinstitucional que proteja el ejercicio de los derechos de la población indígena en las condiciones requeridas por la normativa

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

nacional e internacional.” Considero muy acertado valorar las recomendaciones generadas por las respetables personas que integran el Consejo Superior, y, propongo para que se discuta por parte de las personas de la Sub Comisión lo siguiente: “9. Las personas servidoras judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria, que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva, de conformidad con las competencias legales del Poder Judicial” De tal manera que se adiciona el lenguaje inclusivo y se indica que esta colaboración se realizará según las competencias legales que tiene el Poder Judicial. Por lo anterior, solicito se valoren las propuestas, y luego de revisarlas, se remita el documento de las Reglas de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas con la corrección de la regla 9, para la debida aprobación del Consejo Superior...”

Con ocasión de lo anterior, se informa a las y los integrantes del Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva que como lo señala la señora Ligia Jiménez Zamora, representante de la Defensa Pública, la propuesta original que hizo a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para la actualización de la regla 9 de la Circular 10-09 aprobada por el Consejo Superior en sesión 77-08 celebrada el 14 de octubre de 2008, Artículo XLI, tuvo como objetivo ajustar aspectos de forma y propiciar una redacción con lenguaje género inclusivo.

Como una oportunidad de mejora ante la consulta formulada por el Consejo Superior, se sugiere valorar las propuestas formuladas por las señoras Cheryl Bolaños Madrigal, jefa de Gestión de la Capacitación del Subproceso de Gestión de la Capacitación y Ligia Jiménez Zamora, representante de la Defensa Pública, ambas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.

Además, la suscrita solicita analizar la siguiente propuesta de actualización de la Regla 9 de la Circular 10-09, pues se estima que la incorporación de las personas indígenas en la enseñanza secundaria y universitaria es un objetivo del Estado, pero no es parte de las funciones del Poder judicial, y en su lugar, se plantea la siguiente sugerencia asociada estrictamente a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica:

“El Poder Judicial y sus diferentes instituciones mantendrán una coordinación y comunicación permanente con las organizaciones estatales y no gubernamentales que tengan dentro de sus planes la atención de los pueblos indígenas, con el fin de mantener una visión integral e interdisciplinaria para su atención. Para tal efecto, se considerará la planeación estratégica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y las acciones de los demás poderes de la República, a fin de garantizar la debida coordinación interinstitucional que proteja el ejercicio de los derechos de la población indígena en las condiciones requeridas por la normativa nacional e internacional.”

Ante la trascendencia nacional e internacional que esta temática tiene para el Poder Judicial, con ocasión de la vigencia de la Medida Cautelar 321-12 de la CIDH contra el Estado, se remite esta propuesta con copia a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y al Magistrado Jorge Olaso Álvarez en la condición de Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia, para su conocimiento conforme a sus competencias. De igual forma, se copia a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial al disponerse en la Circular 10-09 que “La Contraloría de Servicios será la encargada de velar porque se cumplan las recomendaciones propuestas.”

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

*Analizada por este Consejo Superior la gestión presentada por la magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, mediante oficio N° DVV-S1-0153-2020 del 12 de octubre de 2020, **se acordó:** Acoger la propuesta anterior, en consecuencia, solicitar a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, la remisión integral del proyecto de circular, que incorpore el cambio que citan, para la publicación correspondiente.”*

Atentamente,

Msc. Irving Vargas Rodríguez

Subsecretario General a.i

Corte Suprema de Justicia

Cc:

Diligencias / Refs: (13836-18, 11905-2020)

Comunica la integrante Ligia Jeannette Jiménez que ya esta Subcomisión remitió lo solicitado por el Consejo Superior, de manera tal que este tema no está pendiente, pues el Consejo Superior lo remitió a Corte Plena al tratarse de un tema vinculado con población indígena.

SE ACUERDA: Solicitar a la Unidad de Acceso a la Justicia informe sobre el avance en la gestión realizada al Consejo Superior con ocasión de la propuesta de replanteamiento de la Circular que hizo la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas; y que según la representante de la Defensa Pública -proponente- fue enviada por el Consejo Superior a Corte Plena.

ARTÍCULO XXXVII

El señor Pedro Arce González, jefe de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del Organismo de Investigación Judicial comunica la urgencia que tiene la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos de poder contar con personal permanente en la zona de Buenos Aires de Puntarenas, que esté a una distancia mínima para atender los requerimientos que se generan de la población indígena de la zona. Además, señala que a partir de la apertura de la oficina en Perez Zeledón en el mes de febrero del 2020, han realizado más de 3 mil monitoreos presenciales a víctimas indígenas del lugar. Argumenta, se pierde tiempo valioso en los desplazamientos que hacen desde Perez Zeledón hasta los diferentes territorios indígenas, el gasto de recurso y en especial, por las distancias que hay que recorrer hacen que muy rápido los vehículos cumplan el recorrido para cambio de aceite, siendo que se tienen que traer hasta San José para dicho cambio y se dura de 4 a 6 días para que los devuelvan. Indica, todo ese tiempo se quedan sin dicha herramienta que es fundamental para la labor. Independientemente de lo anterior, señala, el servicio que están brindando a la población indígena puede ser mejorada si se contara con la oportunidad de tener personal directamente en la zona. Por lo anterior, solicita se les tome en consideración de darse la posibilidad de que en algún momento quede un espacio físico donde albergar 4 agentes de protección y un sitio donde estacionar un vehículo, encontrándose en capacidad de disponer del resto de la logística (personal, vehículo, armas, chalecos, equipo de cómputo, entre otros).

El señor Wilbert Kidd, Subdirector Ejecutivo, informa que se ocupará de atender esta gestión.

SE ACUERDA: 1° Se toma nota de la solicitud planteada por el señor Pedro Arce González, jefe de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del Organismo de Investigación Judicial para que se asigne un espacio físico donde albergar cuatro agentes de protección y un sitio donde estacionar un vehículo, encontrándose en capacidad de disponer del resto de la logística (personal, vehículo, armas, chalecos, equipo de cómputo, entre otros), con el objetivo de ofrecer un servicio público de mayor calidad a las personas usuarias indígenas y maximizar el aprovechamiento de los recursos institucionales. 2° Recomendar a la Dirección Ejecutiva valorar la posibilidad de asignar un espacio físico en Buenos Aires de Puntarenas a la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del Organismo de Investigación Judicial. 3° Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a la Dirección Ejecutiva, Administración Regional y Contraloría de Servicios del Primer Circuito Judicial de la Zona

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Sur y a la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del Organismo de Investigación Judicial con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. –

ASISTENCIA:

Nombre completo	Acción del usuario	Marca de tiempo
Damaris Vargas Vásquez	Unido	5/3/2021 13:20
Carlos Romero Rivera	Unido	5/3/2021 13:26
Carlos Romero Rivera	Abandonó	5/3/2021 17:01
Jorge Barquero Umaña	Unido	5/3/2021 13:26
Jorge Barquero Umaña	Abandonó	5/3/2021 16:30
Daniel Villalobos Araya	Unido	5/3/2021 13:28
Daniel Villalobos Araya	Abandonó	5/3/2021 17:01
Allan Eduardo Moya Castro	Unido	5/3/2021 13:28
Allan Eduardo Moya Castro	Abandonó	5/3/2021 17:01
Ligia Jeannette Jiménez Zamora	Unido	5/3/2021 13:29
Ligia Jeannette Jiménez Zamora	Abandonó	5/3/2021 17:01
Laura Ávila DINARAC (Invitado)	Unido	5/3/2021 13:29
Laura Ávila DINARAC (Invitado)	Abandonó	5/3/2021 16:28
Yorleny Ferreto Solano	Unido	5/3/2021 13:29
Yorleny Ferreto Solano	Abandonó	5/3/2021 17:02
Flor Arroyo Morera	Unido	5/3/2021 13:30
Flor Arroyo Morera	Abandonó	5/3/2021 15:54
Flor Arroyo Morera	Unido	5/3/2021 15:54
Flor Arroyo Morera	Abandonó	5/3/2021 17:01
Hazel Calderón Mata	Unido	5/3/2021 13:30
Hazel Calderón Mata	Abandonó	5/3/2021 15:38
Hazel Calderón Mata	Unido	5/3/2021 15:38
Hazel Calderón Mata	Abandonó	5/3/2021 17:01
Ruth Alvarado Condega	Unido	5/3/2021 13:31
Ruth Alvarado Condega	Abandonó	5/3/2021 14:37
Ruth Alvarado Condega	Unido	5/3/2021 14:37
Wilbert Kidd Alvarado	Unido	5/3/2021 13:32
Wilbert Kidd Alvarado	Abandonó	5/3/2021 17:01
Cheryl Bolaños Madrigal	Unido	5/3/2021 13:32
Cheryl Bolaños Madrigal	Abandonó	5/3/2021 16:38
Alí (Invitado)	Unido	5/3/2021 13:34
Alí (Invitado)	Abandonó	5/3/2021 15:39
Jovanna Calderón Altamirano	Unido	5/3/2021 13:37
Jovanna Calderón Altamirano	Abandonó	5/3/2021 17:01
Cristian Alberto Martínez Hernández	Unido	5/3/2021 13:37

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Cristian Alberto Martínez Hernández	Abandonó	5/3/2021 14:47
Cristian Alberto Martínez Hernández	Unido	5/3/2021 14:48
Cristian Alberto Martínez Hernández	Abandonó	5/3/2021 14:51
Cristian Alberto Martínez Hernández	Unido	5/3/2021 14:51
Cristian Alberto Martínez Hernández	Abandonó	5/3/2021 17:01
Kattia Morales Navarro	Unido	5/3/2021 13:40
Kattia Morales Navarro	Abandonó	5/3/2021 15:06
Kattia Morales Navarro	Unido	5/3/2021 16:11
Kattia Morales Navarro	Abandonó	5/3/2021 17:01
Indira Alfaro Castillo	Unido	5/3/2021 13:40
Indira Alfaro Castillo	Abandonó	5/3/2021 16:54
Indira Alfaro Castillo	Unido	5/3/2021 16:59
Indira Alfaro Castillo	Abandonó	5/3/2021 17:02
Dixon Li Morales	Unido	5/3/2021 13:40
Dixon Li Morales	Abandonó	5/3/2021 14:26
Dixon Li Morales	Unido	5/3/2021 14:31
Dixon Li Morales	Abandonó	5/3/2021 17:02
Alejandra Mena Cárdenas	Unido	5/3/2021 13:40
Alejandra Mena Cárdenas	Abandonó	5/3/2021 13:41
Nora Lía Mora Lizano	Unido	5/3/2021 13:41
Marjorie Herrera (Invitado)	Unido	5/3/2021 13:41
Marjorie Herrera (Invitado)	Abandonó	5/3/2021 15:13
Stephannie Phillips Asch	Unido	5/3/2021 13:46
Stephannie Phillips Asch	Abandonó	5/3/2021 16:30
Patricia Bonilla Rodríguez	Unido	5/3/2021 13:52
Patricia Bonilla Rodríguez	Abandonó	5/3/2021 17:01
Pedro Arce González	Unido	5/3/2021 14:09
Pedro Arce González	Abandonó	5/3/2021 17:01